



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VIII LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

17 de marzo de 2005

Núm. 3-19

### ENMIENDAS

**121/000003** Por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (procedente del Real Decreto-ley 2/2004, de 18 de junio).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (procedente del Real Decreto-Ley 2/2004, de 18 de junio).

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de marzo de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Diputado don José Antonio Labordeta Subías (Chunta Aragonesista), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley 10/2001, de 5 de julio, del PHN (procedente del Real Decreto-Ley 2/2004, de 18 de junio).

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de septiembre de 2004.—**José Antonio Labordeta Subías**, Diputado.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

### ENMIENDA NÚM. 1

#### FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir en el anexo III, punto 4, Confederación Hidrográfica del Ebro, el siguiente texto:

1. Restauración hidrológica de la continuidad de los ríos Aragón, Gállego y Cinca.
2. Mejora y modernización integral del Canal de Bardenas.
3. Captación de aguas subterráneas para los regadíos de Bardenas.
4. Embalses laterales del sistema de riego de Bardenas.
5. Mejora y modernización integral del Canal de Monegros.
6. Mejora y modernización integral del Canal del Cinca.
7. Aprovechamiento de la capacidad no útil del embalse de El Grado.
8. Modulación de caudales del Cinca con destino a Riegos del Alto Aragón.
9. Modulación de caudales del Bajo Gállego con destino a Riegos del Alto Aragón.

10. Embalses laterales del sistema de riegos del Alto Aragón:

1. Embalses de regulación del Canal del Cinca.
2. Embalses de regulación del Canal de Monegros I.
3. Embalses de regulación del Canal de Monegros II (boca sur del túnel de Alcubirre).

11. Embalse para los sistemas de riego de Bardenas y Monegros.

1. Marracos.

12. Mejora y modernización integral del Canal de Aragón y Cataluña.

13. Modulación de caudales del Noguera Ribagorzana con destino al Canal de Aragón y Cataluña.

14. Elevaciones del Noguera Ribagorzana para el Canal de Aragón y Cataluña, zona Alta.

15. Embalses laterales del Canal de Aragón y Cataluña:

1. Valmaña 1.
2. Valmaña 2.
3. Valpodrida.
4. Pleta.

16. Limpieza de Embalses e Ibones en el Pirineo Aragonés.

17. Limpieza y drenaje de Yesa, Barasona y Mediano.

18. Restitución territorial por obras hidráulicas ya realizadas.

19. Restitución territorial por obras hidráulicas desestimadas (Jánovas, Santaliestra).

20. Ampliación de la capacidad del canal de enlace Ardisa-La Sotonera.

21. Ampliación de la capacidad del canal del Cinca a su salida del embalse de «El Grado».

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo, desde Chunta Aragonesista, más conveniente para profundizar en las políticas de modernización en el uso y gestión del agua.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Diputado don José Antonio Labordeta Subías (Chunta Aragonesista), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley 10/2001, de 5 de julio, del

PHN (procedente del Real Decreto-Ley 2/2004, de 18 de junio).

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de septiembre de 2004.—**José Antonio Labordeta Subías**, Diputado.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

#### ENMIENDA NÚM. 2

##### FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta Subías**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

De supresión.

Suprimir en el anexo III, punto 4, Confederación Hidrográfica del Ebro, los siguientes embalses:

1. Recrecimiento del pantano de Yesa.
2. Embalse de Biscarrués.

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo, desde Chunta Aragonesista, más conveniente para profundizar en las políticas de modernización en el uso y gestión del agua.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Diputado don José Antonio Labordeta Subías (Chunta Aragonesista), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley 10/2001, de 5 de julio, del PHN (procedente del Real Decreto-Ley 2/2004, de 18 de junio).

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de septiembre de 2004.—**José Antonio Labordeta Subías**, Diputado.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

#### ENMIENDA NÚM. 3

##### FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta Subías**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Añadir en el anexo III, punto 4, Confederación Hidrográfica del Ebro, el siguiente texto:

1. Embalses de más de cinco hectómetros cúbicos promovidos por las comunidades de regantes.

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo, desde Chunta Aragonesista, más conveniente para profundizar en las políticas de modernización en el uso y gestión del agua.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Diputado don José Antonio Labordeta Subías (Chunta Aragonesista), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley 10/2001, de 5 de julio, del PHN (procedente del Real Decreto-Ley 2/2004, de 18 de junio).

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de octubre de 2004.—**José Antonio Labordeta Subías**, Diputado.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

#### ENMIENDA NÚM. 4

##### FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta Subías**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Añadir en el anexo III, punto 4, Confederación Hidrográfica del Ebro, el siguiente texto:

Elevaciones del Canal de Monegros y embalses de regulación interna para abastecer regadío social en Robres, Alcubierre, Leciñena, Perdiguera, Castejón de Monegros y Lanaja.

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo, desde Chunta Aragonesista, más conveniente para profundizar en las políticas de modernización en el uso y gestión del agua.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Diputado don José Antonio Labordeta Subías (Chunta Aragonesista), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley 10/2001, de 5 de julio, del

parciales al Proyecto de Ley 10/2001, de 5 de julio, del PHN (procedente del Real Decreto-Ley 2/2004, de 18 de junio).

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de octubre de 2004.—**José Antonio Labordeta Subías**, Diputado.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

#### ENMIENDA NÚM. 5

##### FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta Subías**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Modificación de anexo 2 del Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro añadiendo un nuevo punto que sería:

Establecer, en aplicación de los criterios que rigen el Plan Nacional de Regadíos, que las dotaciones objetivo máximas de riego serán las que se obtengan de aplicar los siguientes porcentajes de eficiencia media en cada Sistema, entendiéndose por tal los canales principales, las redes de distribución y la aplicación de riego en parcela:

En Planes promovidos a partir de la Ley de 1911.  
Horizonte 2.008: Eficiencia media del 65%.  
Horizonte 2.020: Eficiencia media del 70%.  
Horizonte 2.025: Eficiencia media del 75%.

En los regadíos anteriores a la Ley de 1911 la eficiencia media será del 65% en el Horizonte 2.020.

En cada período, el cálculo de las dotaciones se hará tomando de referencia la estructura de cultivos de mayor consumo de los últimos años.

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo, desde Chunta Aragonesista, más conveniente para profundizar en las políticas de modernización en el uso y gestión del agua.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Diputado don José Antonio Labordeta Subías (Chunta Aragonesista), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley 10/2001, de 5 de julio, del

PHN (procedente del Real Decreto-Ley 2/2004, de 18 de junio).

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de octubre de 2004.—**José Antonio Labordeta Subías**, Diputado.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

#### ENMIENDA NÚM. 6

##### FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta Subías**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Nueva disposición adicional.

En cualquier caso el régimen financiero de la modernización será igual o superior al de la creación de nuevos regadíos.

#### JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo, desde Chunta Aragonesista, más conveniente para profundizar en las políticas de modernización en el uso y gestión del agua.

#### ENMIENDA NÚM. 7

##### FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta Subías**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

El contenido de la presente enmienda consiste en una corrección de error a la presentada anteriormente con el número de enmienda 1, corrección que se ha incorporado al texto que se publica.

#### ENMIENDA NÚM. 8

##### FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta Subías**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

El contenido de la presente enmienda consiste en una corrección de error a la presentada anteriormente

con el número de enmienda 5, corrección que se ha incorporado al texto que se publica.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (procedente del Real Decreto-Ley 2/2004, de 18 de junio).

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de febrero de 2005.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

#### ENMIENDA NÚM. 9

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco**  
(EAJ-PNV)

De adición de un apartado tercero al artículo único.

Tercero. El artículo 15 queda redactado como sigue:

«Artículo 15. Condiciones ambientales.

Con el fin de poder determinar las repercusiones ambientales de las transferencias, se someterán a evaluación de impacto ambiental todos los proyectos y, en su caso, planes y programas relativos a las mismas, tanto los afectantes a las cuencas cedentes como a las receptoras, de conformidad con el procedimiento establecido por la normativa que resulte de aplicación.

En los supuestos en que la normativa de aplicación no haya previsto la evaluación de impacto ambiental para las transferencias, todos los proyectos relativos a las mismas se someterán a la evaluación de impacto ambiental de manera conjunta, debiendo cumplir dichas transferencias las medidas preventivas, protectoras, correctoras y de compensación incluidas en las declaraciones de impacto ambiental que al efecto se dicten.»

#### JUSTIFICACIÓN

La adecuación ambiental se obtiene mediante el sometimiento de todos los proyectos a la correspondiente declaración de impacto ambiental (y así lo dispone el artículo 15 de la Ley 10/2001), pero ello no es óbice para que la proyección de las competencias autonómicas de desarrollo y ejecución de la legislación

básica estatal en materia de medio ambiente se vean reflejadas en esta norma; es decir, cada proyecto relativo a una transferencia de recursos hidráulicos tanto en la cuenca cedente como en la receptora deberá ser sometido a la oportuna evaluación de impacto de forma individualizada y no conjunta, como dice el proyecto, y se llevará a cabo de conformidad con la normativa autonómica que resulte de aplicación, tanto en cuanto al órgano que efectuará la declaración como en relación al objeto de la propia evaluación (así piénsese que la normativa medioambiental vasca exige una evaluación no sólo de los proyectos de ejecución de obras o instalaciones, sino de los planes y programas —ya sectoriales ya territoriales— de los que aquéllas traiga causa).

Únicamente en los casos en que la normativa autonómica no haya previsto un procedimiento de evaluación de impacto ambiental para los supuestos a que nos referimos, se contemplará la evaluación conjunta de todos los proyectos a las mismas.

---

#### ENMIENDA NÚM. 10

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

De adición de un nuevo apartado cuarto al artículo único.

Cuarto. El artículo 36, apartado tercero, queda redactado como sigue:

«3. En aplicación de las previsiones establecidas en los Planes Hidrológicos de Cuenca, el Gobierno desarrollará durante el período 2001-2008 las inversiones que se relacionan en el anexo II de la presente Ley. Las correspondientes leyes de presupuestos recogerán los compromisos de gastos adecuados y suficientes para hacer frente al citado plan de inversiones.»

#### JUSTIFICACIÓN

La adición del inciso que se propone viene a asegurar un indicador mínimo de garantía de que la relación de obras del anexo II pueda llegar a alcanzar la categoría de plan de inversiones, atrayendo, en cierta forma, un compromiso futuro de los presupuestos afectantes al período 2001-2008; y ello es así porque el anexo no va acompañado de ningún dato económico ni acoge el más mínimo compromiso presupuestario que dote de seriedad y fiabilidad al listado de inversiones.

#### ENMIENDA NÚM. 11

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

De modificación del apartado primero del artículo único.

Se propone la modificación del apartado primero del artículo único mediante la adición de un último apartado al artículo 36.5 de la Ley 10/2001.

Primero. El apartado 5 del artículo 36 queda redactado como sigue:

«5. Todas y cada una de las obras... (resto igual).

El Ministerio de Medio Ambiente, los organismos... normativa vigente.

Para que se produzca la efectividad, tanto de la declaración de interés general que se contiene en este apartado como las de aquellas que en un futuro en aplicación de la Ley de Aguas puedan efectuarse, se requerirá la emisión de informe previo no vinculante de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se ejecute la obra.»

#### JUSTIFICACIÓN

La enmienda viene a corregir el olvido del PHN que no ha introducido, en relación con la obra hidráulica de interés general, ninguna previsión concreta que haga factible el principio de coordinación, en el sentido de introducir el requisito de emisión de informe previo de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se vayan a ejecutar las obras y, por lo tanto, interesado ante una declaración de interés general.

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de Uxue Barkos Berruezo, Diputada de Nafarroa Bai, y al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (procedente del Real Decreto-Ley 2/2004, de 18 de junio).

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de marzo de 2005.—**Uxue Barkos Berruezo**, Diputada.—**María Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

**ENMIENDA NÚM. 12****FIRMANTE:**

**Doña Uxue Barkos Berruezo  
(Grupo Parlamentario  
Mixto)**

De adición.

Se crea un nuevo punto denominado «tercero» en el «artículo único» del Proyecto de Ley a través del cual se suprime del artículo 6, párrafo a), de la Ley vigente el siguiente texto:

«En ningún caso este sistema supondrá la eliminación de los sistemas de explotación previstos en los Planes Hidrológicos de las cuencas, ni la anulación de las determinaciones que la afectan.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

**ENMIENDA NÚM. 13****FIRMANTE:**

**Doña Uxue Barkos Berruezo  
(Grupo Parlamentario  
Mixto)**

De adición.

Se crea un nuevo párrafo denominado «g» en el punto 4 del anexo III, correspondiente al apartado segundo del artículo único con el siguiente texto:

«g) Estudio de la posible existencia de sismicidad inducida tras el inicio de las operaciones de llenado del embalse de Itoiz y paralización cautelar hasta la consecución de informes concluyentes en torno a esta cuestión.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

**ENMIENDA NÚM. 14****FIRMANTE:**

**Doña Uxue Barkos Berruezo  
(Grupo Parlamentario  
Mixto)**

De adición.

Se crea un nuevo apartado denominado «cuarto» en el artículo único del Proyecto de Ley a través del cual se suprime del anexo II de la Ley vigente el «Recrecimiento de la presa de Yesa».

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

**ENMIENDA NÚM. 15****FIRMANTE:**

**Doña Uxue Barkos Berruezo  
(Grupo Parlamentario  
Mixto)**

De adición.

Se crea un nuevo apartado denominado «quinto» en el artículo único del Proyecto de Ley a través del cual se modifica en el anexo II de la vigente Ley la referencia «Canal de Navarra» por la expresión «Redimensionamiento y/o revisión del proyecto del canal de Navarra».

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerarlo más conveniente.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Diputado de Grupo Mixto José Antonio Labordeta (Chunta Aragonesista), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley 20/2001, de 5 de julio, del PHN (procedente del Real Decreto-Ley 2/2004, de 18 de junio).

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de marzo de 2005.—**José Antonio Labordeta Subías**, Diputado.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

**ENMIENDA NÚM. 16****FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De supresión.

Eliminar el artículo 36.4.

## JUSTIFICACIÓN

La resolución de 30 de junio de 1992, también llamada Pacto del Agua de Aragón, se planteó con unos criterios que contravienen frontalmente el marco de actuación establecido por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo, patrón por el que deberá perfilarse las políticas hidráulicas de los Estados miembros en el siglo XXI. Por otra parte, es importante señalar que se trata de un acuerdo estrictamente político, falto de rigor técnico y que en ningún momento contó con la opinión de las zonas de montaña y Pirineo que, básicamente, habrían de sufrir sus efectos más negativos.

Petición formulada a propuesta de la Asociación Río Aragón-COAGRET.

## ENMIENDA NÚM. 17

## FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta Subías**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

De supresión.

Suprimir del anexo II de inversiones las siguientes actuaciones:

Recrecimiento de la presa de Yesa.

Restitución de carreteras locales en el entorno del embalse de Yesa.

Reposición de la carretera A-137 afectada por el recrecimiento de Yesa.

Reposición de la carretera A-1601 afectada por el recrecimiento de Yesa.

Plan de restitución territorial del recrecimiento de la presa de Yesa.

Restitución territorial en el entorno de Itoiz y Yesa.

## JUSTIFICACIÓN

Desechar definitivamente una obra que por sus impactos ambientales, sociales, patrimoniales y culturales resulta absolutamente impropio en este momento histórico y es absolutamente desproporcionada para la dinámica de un río como el Aragón y contraviene frontalmente el marco de actuación establecido por la Directiva 2000/60/CE y del Consejo.

Petición formulada a propuesta de la Asociación Río Aragón-COAGRET.

## ENMIENDA NÚM. 18

## FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta Subías**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Añadir al anexo II de inversiones las siguientes actuaciones dentro de la cuenca del Ebro:

Fomento de los usos medioambientales, culturales y recreativos del actual embalse de Yesa.

Fomento del aprovechamiento de las aguas termales del antiguo balneario de Tiermas.

Regulación de hasta 120 Hm<sup>3</sup> en el entorno de Orés y Marracos dentro del sistema de Bardenas.

Modernización de, al menos, el 75 por ciento de las hectáreas de Bardenas que actualmente se riegan por gravedad.

## JUSTIFICACIÓN

Potenciar las sinergias del actual embalse de Yesa y de las reconocidas aguas termales actualmente sumergidas, al tiempo que dar solución razonable y suficiente al sistema de riegos de Bardenas, siempre y cuando se comprueben las necesidades reales para nuevos regadíos. Queremos señalar la necesidad de almacenamiento en el propio sistema tanto por la incapacidad del canal de Bardenas para transportar más de 52 m<sup>3</sup>/sg. como por lo que esto supondría en cuanto a flexibilidad y mejora en su gestión. En este sentido se ha marcado una línea clara y consistente de actuación en la «Alternativa sostenible al recrecimiento de Yesa» elaborada por la Fundación Nueva Cultura del Agua en convenio con nuestra asociación.

Petición formulada a propuesta de la Asociación Río Aragón-COAGRET.

## ENMIENDA NÚM. 19

## FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta Subías**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Nueva disposición adicional.

Establecer las compensaciones de carácter ambiental y desarrollo socioeconómico de los municipios que hayan visto afectado su término municipal como con-

secuencia de la construcción de embalses, aplicando lo dispuesto en la moción aprobada el pasado mes de febrero por el Pleno del Congreso referido a la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa.

### JUSTIFICACIÓN

En el pasado los grandes embalses fueron realizados aplicando procedimientos expropiatorios (en muchos casos lo fueron con carácter formalmente voluntario, aunque la dinámica de los propios procesos los convirtió en forzosos de hecho) y en ningún momento se plantearon programas de desarrollo para compensar los efectos negativos en las localidades o comarcas naturales que afectaron. Esto debe compensarse permitiendo que parte del beneficio generado por estas infraestructuras revierta en estas localidades o comarcas. Se trata de asumir una deuda contraída, por la sociedad en general y los beneficiarios directos en particular, con estas localidades y comarcas.

### ENMIENDA NÚM. 20

#### FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta  
Subías  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Nueva disposición adicional:

Encomendar la realización de un nuevo estudio de dotaciones para el regadío de la cuenta del Ebro en general, y de Bardenas en particular, considerando con rigor técnico las estructuras de cultivos actuales y futuras, las necesidades de estos cultivos y los objetivos deseados de eficiencia en parcela y sistemas de transporte.

### JUSTIFICACIÓN

Al igual que ocurriera con las dotaciones en el Segura para justificar el trasvase, se han calculado dotaciones exageradas (en Bardenas 9.129 m<sup>3</sup>/ha y año cuando estudios solventes sitúan estas necesidades en torno a los 7.500 m<sup>3</sup>/ha) con finalidades inconfesables: impulsar el recrecimiento como pieza clave del complejo de infraestructuras asociadas al trasvase, contar con agua concedida sobrante para producción hidroeléctrica en el propio sistema, tener abundancia para evitar tener que entrar en costosos procesos de modernización, etc.

Petición formulada a propuesta de la Asociación Río Aragón-COAGRET.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Los Grupos Parlamentarios de Esquerra Republicana de Catalunya y la Diputada del Grupo Mixto, Uxúe Barkos (Nafarroa-Bai) presentan las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley 10/2001, de 5 de julio, del PHN (procedente del Real Decreto-ley 2/2004, de 18 de junio).

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de marzo de 2005.—**Uxúe Barkos Berruezo**, Diputada.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.—El Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

### ENMIENDA NÚM. 21

#### FIRMANTES:

**Grupos Parlamentarios de  
Esquerra Republicana  
(ERC) y Mixto**

De supresión.

Eliminar el artículo 36.4.

### JUSTIFICACIÓN

La resolución de 30 de junio de 1992, también llamada Pacto del Agua de Aragón, se planteó con unos criterios que contravienen frontalmente el marco de actuación establecido por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo, patrón por el que deberán perfilarse las políticas hidráulicas de los Estados miembros en el siglo XXI. Por otra parte, es importante señalar que se trata de un acuerdo estrictamente político, falto de rigor técnico y que en ningún momento contó con la opinión de las zonas de montaña y Pirineo que, básicamente, habrían de sufrir sus efectos más negativos.

Petición formulada a propuesta de la Asociación Río Aragón-COAGRET.

### ENMIENDA NÚM. 22

#### FIRMANTES:

**Grupos Parlamentarios de  
Esquerra Republicana  
(ERC) y Mixto**

De supresión.

Suprimir del anexo II de inversiones las siguientes actuaciones:

Recrecimiento de la presa de Yesa.

Restitución de carreteras locales en el entorno del embalse de Yesa.

Reposición de la carretera A-137 afectada por el recrecimiento de Yesa.

Reposición de la carretera A-1601 afectada por el recrecimiento de Yesa.

Plan de restitución territorial del recrecimiento de la presa de Yesa.

Restitución territorial en el entorno de Itoiz y Yesa

#### JUSTIFICACIÓN

Desechar definitivamente una obra que por sus impactos ambientales, sociales, patrimoniales y culturales resulta absolutamente improcedente en este momento histórico, es absolutamente desproporcionada para la dinámica de un río como el Aragón y contraviene frontalmente el marco de actuación establecido por la Directiva 2000/60/CE y del Consejo.

Petición formulada a propuesta de la Asociación Río Aragón-COAGRET.

#### ENMIENDA NÚM. 23

**FIRMANTES:**  
**Grupos Parlamentarios de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC) y Mixto**

De adición.

Añadir al anexo II de inversiones las siguientes actuaciones dentro de la cuenca del Ebro.

Fomento de los usos medioambientales, culturales y recreativos del actual embalse de Yesa.

Fomento del aprovechamiento de las aguas termales del antiguo balneario de Tiermas.

Regulación de hasta 120 Hm<sup>3</sup> en el entorno de Orés y Marracos dentro del sistema de Bardenas.

Modernización de, al menos, el 75 por ciento de las hectáreas de Bardenas que actualmente se riegan por gravedad.

#### JUSTIFICACIÓN

Potenciar las sinergias del actual embalse de Yesa y de las reconocidas aguas termales actualmente sumergidas, al tiempo que dar solución razonable y suficiente

al sistema de riegos de Bardenas, siempre y cuando se comprueben las necesidades reales para nuevos regadíos. Queremos señalar la necesidad de almacenamiento en el propio sistema tanto por la incapacidad del Canal de Bardenas para transportar más de 52 m<sup>3</sup>/sg., como por lo que esto supondría en cuanto a flexibilidad y mejora en su gestión. En este sentido se ha marcado una línea clara y consistente de actuación en la «alternativa sostenible al recrecimiento de Yesa» elaborada por la Fundación Nueva Cultura del Agua en convenio con nuestra asociación.

Petición formulada a propuesta de la Asociación Río Aragón-COAGRET.

#### ENMIENDA NÚM. 24

**FIRMANTES:**  
**Grupos Parlamentarios de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC) y Mixto**

De adición.

Nueva disposición adicional.

Establecer un tributo ecológico mediante la figura de una tasa por cada metro cúbico servido para atender las compensaciones de carácter ambiental y desarrollo socioeconómico de los municipios que hayan visto afectado su término municipal como consecuencia de la construcción de embalses.

#### JUSTIFICACIÓN

En el pasado los grandes embalses fueron realizados aplicando procedimientos expropiatorios (en muchos casos lo fueron con carácter formalmente voluntario aunque la dinámica de los propios procesos los convirtió en forzosos de hecho) y en ningún momento se plantearon programas de desarrollo para compensar los efectos negativos en las localidades o comarcas naturales que afectaron. Esto debe compensarse permitiendo que parte del beneficio generado por estas infraestructuras revierta en estas localidades o comarcas. Se trata de asumir una deuda contraída, por la sociedad en general y los beneficiarios directos en particular, con estas localidades y comarcas.

Petición formulada a propuesta de la Asociación Río Aragón-COAGRET.

**ENMIENDA NÚM. 25**

**FIRMANTES:**  
**Grupos Parlamentarios de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC) y Mixto**

De adición.

Nueva disposición adicional.

Encomendar la realización de un nuevo estudio de dotaciones para el regadío de la Cuenca del Ebro en general y de Bardenas en particular, considerando con rigor técnico las estructuras de cultivos actuales y futuras, las necesidades de estos cultivos y los objetivos deseados de eficiencia en parcela y sistemas de transporte.

**JUSTIFICACIÓN**

Al igual que ocurriera con las dotaciones en el Segura para justificar el trasvase, se han calculado dotaciones exageradas (en Bardenas 9.129 m<sup>3</sup>/ha y año cuando estudios solventes sitúan estas necesidades en torno a los 7.500 m<sup>3</sup>/ha) con finalidades inconfesables: impulsar el recrecimiento como pieza clave del complejo de infraestructuras asociadas al trasvase, contar con agua concedida sobrante para producción hidroeléctrica en el propio sistema, tener abundancia para evitar tener que entrar en costosos procesos de modernización, etc.

Petición formulada a propuesta de la Asociación Río Aragón-COAGRET.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Diputado del Grupo Mixto, José Antonio Labordeta (Chunta Aragonesista) al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley 10/2001, de 5 de julio del PHN (procedente del Real Decreto-ley 2/2004, de 18 de junio).

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de marzo de 2005.—**José Antonio Labordeta Subías**, Diputado.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

**ENMIENDA NÚM. 26**

**FIRMANTE:**  
**Don José Antonio Labordeta**  
**Subías (Grupo**  
**Parlamentario Mixto)**

De supresión.

Eliminar del anexo de inversiones el proyecto de construcción del pantano de Santaliestra.

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con lo acordado el pasado 1 de febrero en la Comisión del Agua de Aragón y ratificado en la Comisión Mixta de Seguimiento del Pacto del Agua celebrada el pasado 14 de febrero.

**ENMIENDA NÚM. 27**

**FIRMANTE:**  
**Don José Antonio Labordeta**  
**Subías (Grupo**  
**Parlamentario Mixto)**

De supresión.

Eliminar del anexo de inversiones el pantano de Jánovas.

**JUSTIFICACIÓN**

En coherencia con la declaración negativa del estudio de impacto ambiental del mismo y de lo acordado en las Comisiones del Agua de Aragón.

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, a instancia de la Diputada Rosa María Bonàs i Pahisa, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (procedente del Real Decreto-ley 2/2004, de 18 de junio).

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de marzo de 2005.—**Rosa María Bonàs i Pahisa**, Diputada.—**Joan Puigercós i Boixassa**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

**ENMIENDA NÚM. 28**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

De adición.

Artículo único. Punto 3.1.

Tres. Se modifica el apartado 1 a) del artículo 1 del Plan Hidrológico Nacional

Donde dice:

«Alcanzar el buen estado del dominio público hidráulico, y en particular de las masas de agua.»

Que diga:

«Proteger el dominio público hidráulico y alcanzar el buen estado de las aguas continentales, costeras y de transición».

#### JUSTIFICACIÓN

El término «buen estado del dominio público» y «buen estado de las masas de agua» no son términos estrictamente definidos ni el presente plan hidrológico, ni en el texto refundido de la Ley de Aguas RDL 1/2001, ni en la transposición de la directiva marco de aguas efectuada en la Ley 62/2003.

Sin embargo, «protección del dominio público hidráulico» sí tiene un objeto regulado en el artículo 92 de la Ley 1/2001.

Por otra parte, la transposición de la directiva mediante la ley de acompañamiento de presupuestos 62/2003 no concretó los términos que hacían referencia al buen estado químico y ecológico de las aguas superficiales y subterráneas. En este sentido se propone mencionar aquí esta nueva terminología e introducirla posteriormente como definiciones, aunque su estricto cumplimiento no sea requerido hasta quince años después de la entrada en vigor de la directiva, esto es, el año 2015; y aunque en procesos de revisión posteriores se incorpore al cuerpo legal de la Ley de Aguas u otras que se consideren oportunas, incluyendo la descripción exacta que la directiva hace en su anexo V. Nos parece necesario apuntar claramente los parámetros de calidad de la normativa europea en los objetivos generales del Plan Hidrológico Nacional.

#### ENMIENDA NÚM. 29

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

De adición.

Artículo único. Punto 4.

Cuatro. Se modifica el apartado 1.d) del artículo 2 del Plan Hidrológico Nacional. Se sustituye el enuncia-

do «Reequilibrar las disponibilidades del recurso [...]» por «Optimizar la gestión de los recursos hídricos, con especial atención a los territorios con escasez, [...]».

#### JUSTIFICACIÓN

Mantener la congruencia de la cancelación de los trasvases incluidos en el artículo 13 y concordantes sustituyendo el concepto de «reequilibrar disponibilidades», claramente asociado a los trasvases intercuen- cas, con «optimizar la gestión», que refleja con más precisión los objetivos por los que se ha llevado a cabo la derogación del texto anterior y su modificación. Esta enmienda se realiza por iniciativa de l'Agència Catalana de l'Aigua.

#### ENMIENDA NÚM. 30

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

De adición.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Punto 3.

3. Queda derogado el apartado c) del artículo 2.2.

#### JUSTIFICACIÓN

Dada la cancelación de los trasvases intercuen- cas como eje vertebrador del Plan Hidrológico Nacional es consecuente y necesario eliminarlos como objetivo. Nuestro grupo reitera la convicción de que hay suficientes medidas de gestión de la demanda y de planificación como para garantizar un suministro sin contemplar alternativas a los trasvases intercuen- cas.

#### ENMIENDA NÚM. 31

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

De adición.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Punto 4.

4. Queda derogado el apartado e) del artículo 2.2.

### JUSTIFICACIÓN

La expresión «determinadas materias vinculadas a una eficaz planificación del recurso» es indeterminada, contraria a la necesaria concreción que requiere el principio de seguridad jurídica.

Asimismo, la planificación es una competencia que corresponde a las CCAA en el ámbito de sus cuencas internas. La «eficaz planificación» no debe ser argumento para inmiscuirse en competencias ya definidas en virtud de las CCAA. Esta enmienda se realiza por iniciativa de l'Agència Catalana de l'Aigua.

### ENMIENDA NÚM. 32

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

De adición.

Artículo único. Punto 5.

Cinco. Se añaden las siguientes definiciones al artículo 3 del Plan Hidrológico Nacional.

«Estado de las aguas superficiales»: la expresión general del estado de una masa de agua superficial, determinado por el peor valor de su estado ecológico y de su estado químico;

«Buen estado de las aguas superficiales»: el estado alcanzado por una masa de agua superficial cuando tanto su estado ecológico como su estado químico son, al menos, buenos;

«Estado de las aguas subterráneas»: la expresión general del estado de una masa de agua subterránea, determinado por el peor valor de su estado cuantitativo y de su estado químico;

«Buen estado de las aguas subterráneas»: el estado alcanzado por una masa de agua subterránea cuando tanto su estado cuantitativo como su estado químico son, al menos, buenos;

«Estado ecológico»: una expresión de la calidad de la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas

acuáticos asociados a las aguas superficiales, que se clasifica con arreglo al anexo V de la Directiva 60/2000 Marco de Aguas;

«Buen estado ecológico»: el estado de una masa de agua superficial, que se clasifica como tal con arreglo al anexo V de la Directiva 60/2000 Marco de Aguas;

«Buen estado químico de las aguas superficiales»: el estado químico necesario para cumplir los objetivos medioambientales para las aguas superficiales establecidos en la letra a) del apartado 1 del artículo 4, es decir, el estado químico alcanzado por una masa de agua superficial en la que las concentraciones de contaminantes no superan las normas de calidad medioambiental establecidas en el anexo IX y con arreglo al apartado 7 del artículo 16, así como en virtud de otras normas comunitarias pertinentes que fijen normas de calidad medioambiental a nivel comunitario;

«Buen estado químico de las aguas subterráneas»: el estado químico alcanzado por una masa de agua subterránea que cumple todas las condiciones establecidas en el cuadro 2.3.2 del anexo V de la Directiva 60/2000 Marco de Aguas;

«Estado cuantitativo»: una expresión del grado en que afectan a una masa de agua subterránea las extracciones directas e indirectas;

### JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario concretar estas definiciones para poder precisar los objetivos cualitativos del Plan Hidrológico Nacional en el contexto de la futura implantación de los objetivos de la Directiva 60/2000 Marco de Aguas, sin detrimento de que deban integrarse en la literatura de la Ley de Aguas o en la que, en otro caso, corresponda.

### ENMIENDA NÚM. 33

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

De adición.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Punto 5.

5. Queda derogado el apartado f) del artículo 3 del Plan Hidrológico Nacional.

## JUSTIFICACIÓN

En el texto refundido de la ley de aguas ya se incluye la posibilidad de reservar masas de agua por sus características naturales o interés ecológico. Además, la aparición de esta facultad de reserva en la ley del Plan Hidrológico Nacional supone una invasión por parte del estado en el ámbito competencial de las CCAA. Esta enmienda se realiza por iniciativa de l'Agència Catalana de l'Aigua.

## ENMIENDA NÚM. 34

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

De adición.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Punto 6.

6. Queda derogado el punto c) del artículo 6 de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional.

## JUSTIFICACIÓN

El artículo 6 prevé que el Consejo de Ministros regule mediante Real Decreto unos criterios generales de coordinación sobre perímetros de protección que no respetan el vigente régimen de distribución de competencias. La fijación de los perímetros de protección es competencia de las CCAA en el ámbito de sus cuencas internas son de competencia de las CCAA con independencia de carácter Inter, o intracomunitario de la cuenca. Esta enmienda se realiza por iniciativa de l'Agència Catalana de l'Aigua.

## ENMIENDA NÚM. 35

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

De adición.

Artículo único. Punto 6.

Seis. El punto d) del artículo 6 de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional queda con el siguiente tenor:

«Las relativas a las siguientes materias, de conformidad con la regulación establecida en otros artículos de esta Ley y respetando las competencias de cada administración: caudales ambientales, gestión de las sequías, protección del dominio público hidráulico, humedales, e información hidrológica».

## JUSTIFICACIÓN

El establecimiento de restricciones de usos y actividades en las zonas inundables es de competencia de las CCAA. Esta enmienda se realiza por iniciativa de l'Agència Catalana de l'Aigua.

## ENMIENDA NÚM. 36

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de**  
**Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

De adición.

Artículo único. Punto 7.

Siete. Se añade un apartado c) al artículo 6 modificado del Plan Hidrológico Nacional.

«c) La actualización de los Planes Hidrológicos de Cuenca para el adecuado cumplimiento de los nuevos criterios de los Planes Hidrológicos de cuenca, contemplados por el artículo 42 de la Ley de Aguas (modificado por la Ley 62/2003, que transpone la Directiva 2000/60/CE Marco de Aguas), haciendo especial atención al dimensionamiento de las necesidades actuales y previsibles de cada zona.»

## JUSTIFICACIÓN

La modificada Ley de Aguas lista la información que deben incluir los Planes Hidrológicos de Cuenca en virtud del cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE, Marco de Aguas. Aún así, hay determinados puntos que no son una transcripción exacta de la directiva y otros que permiten un margen de interpretación bastante amplio, como creemos que ocurre en los ejemplos que seguidamente comentamos.

Dado que un objetivo esencial del Plan Hidrológico Nacional es la coordinación de los diversos Planes Hidrológicos de Cuenca, dado que el cumplimiento estricto de la normativa europea es un objetivo pretendido, y dado que su trasposición vigente ofrece un margen interpretativo que puede ir en perjuicio del medio ambiente, entendemos que es necesario una regulación más estricta en los criterios de adecuación de los diversos planes hidrológicos a la norma europea, y que esta regulación y coordinación puede darse en el marco del nuevo Plan Hidrológico Nacional. Así pues, consideramos oportuno que aparezca un Real Decreto, en un plazo inferior a dos años, que establezca unos criterios ambientales mínimos en la confección de los planes de cuenca bajo la óptica renovada de la Directiva Marco del Agua.

De hecho, sería deseable que los planes hidrológicos de cuenca que cumplan con rigor los aspectos técnicos y metodológicos del Real Decreto propuesto pudieran ser validados con un concepto más amplio y óptimo de gestión, tal como «Planes de Gestión de Cuenca» en oposición a los contenidos más típicamente hidráulicos de los planes hidrológicos de cuenca.

Ejemplos:

1. La Ley de Aguas obliga simplemente a incluir en los Planes de Cuenca la «identificación y mapas de las zonas protegidas». En la directiva, sin embargo, este requerimiento va acompañado de un anexo que puntualiza qué zonas y qué información las debe acompañar. En este mismo ejemplo la directiva apunta a una revisión y actualización periódica que también sería deseable que se concretara legalmente, por lo menos genéricamente. Estas cuestiones sería necesario clarificarlas y homogeneizarlas.

2. La Ley de Aguas menciona que los Planes Hidrológicos de Cuenca deben establecer redes de control para el seguimiento del estado de las aguas, sin embargo no hay mención alguna de los parámetros y niveles de seguimiento, a diferencia de la directiva que sí establece el artículo 8 y el Anexo V para clarificar esta cuestión. El nuevo Plan Hidrológico Nacional debería coordinar esta cuestión para garantizar unos niveles mínimos de calidad acordes con la directiva, sin perjuicio de que las CCAA que tengan competencias en la materia puedan ser más restrictivas.

3. Una circunstancia similar a la anterior ocurre con el término «Lista de objetivos medioambientales», para el que debieran establecerse unos mínimos comunes para los diferentes Planes Hidrológicos de Cuenca, acordes con la directiva europea.

4. Con el término «análisis económico» ocurre lo mismo. Aparece como tarea que la Ley de Aguas obliga a acometer en los Planes Hidrológicos de cuenca pero no se especifican sus términos elementales, y cabe apuntar que sobre esta cuestión se ha demostrado el amplísimo margen de interpretación que ofrece.

Igualmente la excepcionalidad en el cumplimiento del principio de recuperación de costes, y su propia definición —apuntada en el artículo 11 bis de la Ley de Aguas—, requerirían de una coordinación interpretativa por parte del nuevo Plan Hidrológico Nacional.

5. Un punto de especial trascendencia es la justificación de la demanda. Nos parece imprescindible que, en el plazo de estos dos años, se proceda a una reglamentación en la que se racionalicen homogéneamente, para todos los Planes Hidrológicos de cuenca, los fundamentos metodológicos y técnicos que justifican la demanda a satisfacer en cada uno de ellos.

En definitiva, se pretende que a través del Real Decreto que emane de este artículo del nuevo Plan Hidrológico Nacional se inicie la tarea de clarificar y precisar los derechos y obligaciones que emanan de la Directiva 2000/60/CE Marco de Aguas en relación a los contenidos de los Planes Hidrológicos de Cuenca.

#### ENMIENDA NÚM. 37

**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana  
(ERC)**

Artículo único. Punto 8

De adición.

Ocho. Se añade el siguiente texto al final del punto 2 del artículo 9 del Plan Hidrológico Nacional.

«Estos programas considerarán especialmente las reglamentaciones que determinarán las condiciones técnicas definitorias de cada uno de los estados de las masas de aguas y potenciales en cumplimiento de los criterios de la Directiva Marco del Agua, así como los criterios de clasificación, en virtud del cumplimiento del artículo 92 ter.1 de la Ley 1/2001, de Aguas, de 20 de julio.»

#### JUSTIFICACIÓN

La redacción de este artículo: Fue previa a la trasposición de la Directiva Marco del Agua. Dado que esta reglamentación no está redactada apuntamos el interés de que el nuevo Plan Hidrológico Nacional explicita que será un objetivo inminente el progresivo cumplimiento de estas nuevas directrices de caracterización ecológica. Esta puntualización contribuirá a que la planificación hidrológica pueda avanzarse a los futuros criterios y esperamos que también refuerce de la necesidad de dotarse de este marco reglamentario.

**ENMIENDA NÚM. 38**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.  
 Punto 7

De adición.

7. Queda derogado el artículo 11 del Plan Hidrológico Nacional sobre Alternativas propuestas y su solución.

**JUSTIFICACIÓN**

En primer lugar cabe apuntar que la numeración del articulado de la Ley de Aguas ha variado, por lo que en este proceso de revisión del articulado necesariamente habría que actualizar su numeración, que ahora es incorrecta.

Este artículo reduce de forma categórica la capacidad planificadora de los planes de cuenca, restringiendo sus previsiones a una opción de transferencia de recursos hídricos. Esta restricción vulnera el principio de prevención enunciado en la Directiva europea 85/377/CEE, que nos indica que la mejor política de medio ambiente consiste en evitar desde el primer momento los daños ambientales, más que paliar después sus efectos. Igualmente contradice a la normativa europea de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (Directiva 97/11/CE), en la que se solicita que, necesariamente, cualquier proyecto sometido a evaluación contemple las principales alternativas e indique las razones de elección final considerando los efectos ambientales. Mantener la vigencia de este artículo supondría transgredir normativa ambiental de rango superior y contravenir los principios de actuación básicos en la metodología de evaluación ambiental: la consideración de alternativas.

**ENMIENDA NÚM. 39**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Artículo único. Punto 9

De adición.

Nueve. Se sustituye el artículo 12, sobre principios generales, de la Ley 10/2001, por el siguiente texto:

«12. Los programas de gestión de cuencas deben tener el siguiente orden prioritario en su evaluación de opciones de gestión, como alternativa a las transferencias:

1. Racionalización de la demanda.
2. Optimización de la demanda mediante instrumentos económicos, tecnológicos y comunicativos.
3. Uso optimizado y sostenible de los recursos naturales locales.
4. Optimización en la distribución y suministro.
5. Depuración y reutilización de aguas.
6. Desalación.»

**JUSTIFICACIÓN**

Los trasvases intercuenas no deben contemplarse como alternativa en el contexto de una gestión sostenible del agua. Los principios ambientales exigen que los caudales de cada cuenca se respeten en virtud de sus propias necesidades ambientales (caudales ambientales, formaciones deltaicas, p. e.). El progreso técnico-científico de poder aplicar métodos de reutilización, desalación y gestión de la demanda, entre otros, permite poder situar los trasvases intercuenas como última alternativa de suministro, en caso de no disponer de otras oportunidades.

Se hace necesario, como principio general de las transferencias, jerarquizar las intervenciones congruentes con los objetivos del nuevo Plan Hidrológico Nacional y alternativas a las transferencias.

Entendemos que la cancelación de los trasvases en el nuevo Plan Hidrológico Nacional es un compromiso con las personas que protagonizaron movilizaciones ciudadanas para proteger el medio ambiente, con las instituciones científicas que reclamaban un necesario cambio disciplinar en este sentido, y también con los futuros potenciales usuarios de las hipotéticas aguas trasvasadas, debido a la mejor garantía, calidad y continuidad de estas las alternativas.

**ENMIENDA NÚM. 40**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Artículo único. Punto 10

De adición.

Diez. Se añade el siguiente texto después del tercer párrafo del artículo 25.

«1. A propuesta de las Comunidades Autónomas estas reservas podrán integrarse en las redes de protección que la comunidad haya previsto en el ejercicio de sus competencias.»

#### JUSTIFICACIÓN

La propia Comisión permanente del Consejo Nacional del Agua ha informado que sería recomendable crear una figura de protección para algunos de estos espacios, concretamente los denomina Reserva Natural Fluvial. Para este efecto, diversas comunidades autónomas tienen ya figuras de protección reguladas en las que muy probablemente estos ecosistemas puedan integrarse, por lo que la propuesta que efectuamos es esta posibilidad de que estos espacios estén asumidos en el marco autonómico existente de protección.

\* Enmienda ACA.

#### ENMIENDA NÚM. 41

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Artículo único. Punto 11

De adición.

Once. Se añade el siguiente texto entre el párrafo primero y segundo del apartado 5 del artículo 36.

«Aquellas actuaciones de las contempladas en los Anejos II y III que sean cofinanciadas por el Ministerio de Medio Ambiente y por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, serán ejecutadas y, en su caso, explotadas por estas últimas. Mediante convenio se establecerá la forma de participación de las respectivas Administraciones en la financiación de las actuaciones.»

#### JUSTIFICACIÓN

La competencia formal para declarar obras hidráulicas de interés general no puede alterar otras competencias de carácter material o sustantivo atribuidas a la Generalitat de Catalunya como las relativas a la ordenación y aprovechamiento de los recursos hidráulicos, obras públicas de interés autonómico, organización de

la prestación de sus servicios públicos y protección del medio ambiente. Esta enmienda se realiza por iniciativa de l'Agència Catalana de l'Aigua.

\* Enmienda contra trasvases.

#### ENMIENDA NÚM. 42

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Artículo único. Punto 12

De adición.

Doce. Se modifica el punto 3 del artículo 36 por el siguiente texto:

Donde dice:

«3. En aplicación de las previsiones establecidas en los Planes Hidrológicos de Cuenca, el Gobierno desarrollará durante el período 2001-2008 las inversiones que se relacionan en el anexo II de la presente Ley.»

Que diga:

«3. A la espera de los programas de medidas que se van a desarrollar en cumplimiento de la Directiva Marco del Agua y que deben establecerse a partir del año 2006, el Gobierno desarrollará las obras del anexo III y, de acuerdo con el punto 5 modificado, aquellas del anexo II que no sean contrarias al principio de no deterioro de las aguas establecido en la Directiva Marco. Las obras del anexo III que supongan un aumento en la disponibilidad de recursos irán siendo aplicadas en función de cómo evolucionen las necesidades reales de cada zona, y serán dimensionadas para satisfacer aquellas necesidades que no puedan ser resueltas mediante la gestión de la demanda y la optimización del uso de recursos actualmente disponibles.»

#### JUSTIFICACIÓN

El cambio de rumbo, de temporización y de priorización de las inversiones y de planificación bajo los parámetros de gestión de la Directiva Marco del Agua deben reflejarse necesariamente en este artículo de programación de inversiones. El matiz al respecto del anexo II se comenta posteriormente.

**ENMIENDA NÚM. 43**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Artículo único. Punto 1

De modificación.

1. Se sustituye el punto 1 del artículo único por el siguiente texto:

1. El apartado 5 del artículo 36 queda redactado como sigue:

«5. Todas y cada una de las obras incluidas en el anexo III se declaran de interés general con los efectos previstos en los artículos 46.2, 127 y 130 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa respecto de la utilidad pública implícita en los planes de obras del Estado. El Ministerio de Medio Ambiente, los organismos públicos dependientes de aquel y, en su caso, por convenio, otras Administraciones públicas, realizarán las actuaciones relacionadas en el anexo IV con carácter prioritario y urgente, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente. Las obras del Anexo II serán revisadas y nuevamente estudiadas en el contexto de planificación que ofrece el Plan Hidrológico Nacional y la Directiva Marco del Agua, y mediante Real Decreto se declarará el interés general de las que se ajusten a la citada planificación.»

**JUSTIFICACIÓN**

Ha quedado constatado a lo largo de estos últimos años que las obras del Anexo II vulneraban buena parte de los principios de gestión racional de agua fundamentados en la Directiva Marco de Aguas. Tanto el anterior Gobierno como el actual no dudan en reconocer que el Anexo II no deja de ser un compendio de obras posibles, o no. En este sentido, y en aras de clarificar la planificación e impedir la posible ejecución de obras que contradicen la filosofía europea, se propone reafirmar el interés general de las obras del anexo III pero poner en cuarentena el interés general del conjunto de obras del Anexo II, creando la necesidad de declarar, mediante Real Decreto, el interés general de las obras de este controvertido anexo. De hecho, esta reinterpretación deberá darse próximamente en la elaboración de los programas de medidas de los nuevos distritos hidrográficos, el 2006.

**ENMIENDA NÚM. 44**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Punto 8

De adición.

8. Queda derogado el punto 1 de la disposición adicional segunda, que modifica el redactado del artículo 1, párrafo 2, de la Ley 18/1981.

**JUSTIFICACIÓN**

La inclusión de la provincia de Barcelona como potencial destino de las aguas de Tarragona supone contravenir los principios generales de la nueva política de gestión racional de aguas, así como la Directiva Marco de Aguas. Restringir al máximo las opciones de trasvases intercuenas permitirá favorecer políticas de gestión más sostenibles.

**ENMIENDA NÚM. 45**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Artículo único. Punto 13

De adición.

Trece. La disposición adicional décima de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional queda sustituida por los siguientes puntos:

«1. Con la finalidad de asegurar el mantenimiento de las condiciones ecológicas especiales del Delta del Ebro, se elaborará un Plan Integral de Protección, que abarcará desde el embalse de Ribaraja hasta la desembocadura, con el siguiente contenido mínimo:

a) Definición del régimen hídrico que permita el desarrollo de las funciones ecológicas del río, del delta y del ecosistema marino próximo. Asimismo se definirá un caudal adicional que se aportará con la periodicidad y las magnitudes que se establezcan de forma que se asegure la correcta satisfacción de los requerimientos medioambientales de dicho sistema. Los caudales ambientales resultantes se incorporarán al Plan hidroló-

gico de la cuenca de Ebro mediante su revisión correspondiente.

b) Definición de las medidas necesarias para evitar la subsidencia y regresión del Delta, como la aportación de sedimentos o la promoción de la vegetación halófila.

c) Mejora de la calidad del agua de manera que sea compatible con la presencia de especies a conservar, que no se genere eutrofia y que no haya concentraciones de fitosanitarios y otras contaminantes en cantidades potencialmente peligrosas para el ser humano, la flora y la fauna de los ecosistemas.

d) Mejora del hábitat físico de los ecosistemas (río, canales, lagunas, bahías) y de sus conexiones.

e) Definición y aplicación de un modelo agronómico sostenible en el marco de la política agraria comunitaria y la cuantificación de los posibles volúmenes de agua a ahorrar en las concesiones de regadío actualmente existentes en el río.

f) La interrelación entre las actividades humanas presentes en el Delta, bahías y el entorno del río (turismo, agricultura, pesca y marisqueo) con los flujos de agua y nutrientes necesarios para los ecosistemas naturales.

g) La definición, el método de seguimiento y el control de indicadores medioambientales que deberán considerar, entre otros, los parámetros del estado cuantitativo y cualitativo de: la cuña salina, la subsidencia y la regresión del Delta, la eutrofización de las aguas, los ecosistemas (especies piscícolas, acuicultura, avifauna, flora específica...), las bahías dels Alfacs y del Fangar, y la contaminación del medio.

h) Garantizar la función de corredores biológicos de los márgenes del río.

i) Restauración ambiental del embalse de Flix.

j) Preservar las especies de fauna y flora autóctonas protegiéndolas de especies invasoras.

2. La redacción del Plan será efectuada por el Gobierno de la Generalitat de Catalunya (Departament de Medi Ambient i Habitatge) con la participación de las diferentes administraciones implicadas, así como de usuarios y organizaciones sociales vinculadas con la gestión del río y de la zona del delta.

3. La aprobación del Plan corresponde al Gobierno del Estado.

4. Las actuaciones derivadas de este Plan se incorporarán al anexo III de la presente Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

5. Para garantizar la eficacia y la coordinación en la ejecución de las actuaciones que se deriven del Plan, se constituirá una comisión de seguimiento entre el Gobierno del Estado y el Gobierno de la Generalitat de Catalunya. Esta comisión será la responsable de planificar la adopción de las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los contenidos del Plan.

6. Si, como consecuencia del seguimiento de los indicadores ambientales definidos en el punto g) del anterior apartado 1, se detecta alguna situación de riesgo para los ecosistemas del ámbito de actuación del presente Plan, las administraciones competentes adoptarán las medidas preventivas y correctoras necesarias.

7. El Plan deberá estar redactado y aprobado en el plazo máximo de 1 año a los efectos regulados en la presente disposición adicional.»

#### JUSTIFICACIÓN

Un texto similar a éste había quedado anulado por la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. Esta modificación de la disposición adicional original incluye las competencias y medidas necesarias para garantizar, mediante un Plan de Protección, una deseable conservación del ecosistema del Delta.

La vulnerabilidad del Delta así como la necesidad de recuperar y potenciar sus valores ambientales han sido reiteradamente constatados por la comunidad científica. Reforzando esta constatación La Directiva Marco del Agua tiene especial consideración por los ecosistemas acuáticos y, en este sentido, se hace necesario dotar a uno de los ecosistemas más importantes de la península de elementos de gestión amplios e intensos.

#### ENMIENDA NÚM. 46

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Esquerra Republicana  
(ERC)**

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.  
Punto 9

De adición.

9. Queda derogada la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

#### JUSTIFICACIÓN

La derogación de esta disposición se propone para mantener coherencia en la literatura legal. Esta disposición dejó sin efecto el apartado 1.a) de la disposición adicional décima de la Ley 10/2001, del Plan Hidrológico Nacional.

**ENMIENDA NÚM. 47****JUSTIFICACIÓN**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Artículo único. Punto 14

De adición.

Catorce. Se añade la siguiente modificación al anexo II. Listado de Inversiones de las Cuencas Internas de Cataluña.

Donde dice:

«Canalización de la riera de Arenys de Munt.»

Que diga:

«Intervención en la Riera de Arenys de Munt.»

**JUSTIFICACIÓN**

La confección del proyecto se realizó con anterioridad a que l'Agència Catalana de l'Aigua hubiera asumido los criterios de la Directiva Marco del Agua. Existe incluso una solicitud cursada de que la Riera, en su configuración inicial, sea declarada Patrimonio Cultural. En este sentido nuestro grupo considera necesario que se reconsidere el proyecto bajo una óptica más sostenible y preservadora de los valores naturales.

**ENMIENDA NÚM. 48**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Punto 10

De adición.

10. Quedan derogadas del anexo II, del listado de inversiones en las Cuencas Internas de Catalunya, los siguientes puntos:

«Conexión CAT-Abrera.»

Cabe apelar a los mismos argumentos que en el punto anterior. Mantener la posibilidad de trasvases intercuenas va en contra de los principios de gestión sostenible del agua (asumidos por el actual Gobierno), así como de la normativa reguladora de ámbito europeo (Directiva Marco de Aguas). La propia Generalitat de Catalunya ha renunciado a esta opción de trasvase.

**ENMIENDA NÚM. 49**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Punto 11

De adición.

11. Quedan derogadas del anexo II, del listado de inversiones en la Cuenca del Ebro, los siguientes puntos:

«Recrecimiento de la Presa de Yesa.

Restitución de carreteras locales en el entorno del embalse de Yesa.

Reposición de la carretera A-137 afectada por el recrecimiento de Yesa.

Reposición de la carretera A-1601 afectada por el recrecimiento de Yesa.

Plan de restitución territorial del recrecimiento de la presa de Yesa.

Restitución territorial en el entorno de Itoiz y Yesa.»

**JUSTIFICACIÓN**

El desarrollo de una nueva política pública del agua basada en criterios de sostenibilidad, de respeto a los sistemas naturales y por una nueva cultura del agua, obliga a reconsiderar los proyectos de grandes embalses y recrecimientos. Además, estas grandes obras públicas suponen un grave impacto social para las personas y colectivos de las zonas inundables. En este sentido, la considerable y justificada oposición popular a estos proyectos debe ser contestada favorablemente por el Congreso.

**ENMIENDA NÚM. 50**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Artículo único. Punto 15.

De adición.

15. Se propone eliminar del anexo II del listado de inversiones en la Cuenca del Júcar el siguiente punto:

«Conducción Júcar-Vinalopó».

**JUSTIFICACIÓN**

El trasvase Júcar-Vinalopó, aun siendo anterior a la aprobación del Plan Hidrológico Nacional, es claramente contradictorio con una planificación sostenible y racional del agua. El proyecto de transferencia Júcar-Vinalopó hace imposible el cumplimiento de las condiciones impuestas por la Comisión Europea para su financiación, así como el cumplimiento de las prescripciones de la Directiva Marco del Agua una vez se han revisado las disponibilidades de caudales, quedando demostrado que son inferiores a las anteriormente calculadas.

**ENMIENDA NÚM. 51**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

De adición.

Se propone añadir los siguientes enunciados g), h), i) y j) al punto 4 del anexo III, incluido en el punto dos del artículo único:

g) Fomento de los usos medioambientales, culturales y recreativos del actual embalse de Yesa.

h) Fomento del aprovechamiento de las aguas termales del antiguo balneario de Tiermas.

i) Regulación de hasta 120 hm<sup>3</sup> en el entorno de Orés y Marracos dentro del sistema de Bardenas.

j) Modernización de, al menos, el 75 por 100 de las hectáreas de Bardenas que actualmente se riegan por gravedad.

**JUSTIFICACIÓN**

Por considerarse más convenientes.

**ENMIENDA NÚM. 52**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

De adición.

Se propone añadir el siguiente enunciado o) al punto 3 del anexo III, incluido en el punto dos del artículo único.

o) Programa de medidas urgentes para asegurar el suministro de agua al Vinalopó.

**JUSTIFICACIÓN**

El trasvase Júcar-Vinalopó, aun siendo anterior a la aprobación del Plan Hidrológico Nacional, requiere una pronta reconsideración, ya que es claramente contradictorio con una planificación sostenible y racional del agua. Es por esto, y constatadas las carencias hídricas de la cuenca potencialmente beneficiaria del trasvase, que se hace necesario incluir una partida para poder acometer obras y proyectos alternativos al trasvase. De esta forma se garantizará el agua y la coherencia en la planificación hidrológica.

**ENMIENDA NÚM. 53**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

De adición.

Se propone añadir los siguientes enunciados al punto 4 del anexo III, incluido en el punto dos del artículo único.

g) Estudio y ejecución del proyecto de redimensionamiento del embalse de Itoiz.

h) Restauración del espacio natural afectado por el embalse de Itoiz.

**JUSTIFICACIÓN**

En la misma línea que la enmienda anterior es necesario cuestionar las grandes obras hidráulicas como alternativa sostenible y de futuro. Sin perjuicio de lo que consideren las comunidades autónomas afectadas se propone la elaboración de un proyecto para minimizar las dimensiones del embalse hasta ajustarse a las

mínimas necesidades y, paralelamente, a redactar y ejecutar un proyecto para subsanar los impactos ambientales y sociales cometidos, en la medida de lo posible.

bilidad y la elevadísima demanda de aguas en la zona metropolitana cercana a los acuíferos obligan a proponer a que sea un motivo de inversión a corto plazo.

---

#### ENMIENDA NÚM. 54

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

De adición.

Se propone añadir el siguiente enunciado p) al punto 5 del anexo III, incluido en el punto dos del artículo único.

p) Recuperación ambiental y restauración hidromorfológica y paisajística del río Llobregat.

#### JUSTIFICACIÓN

El cauce del río Llobregat ha sido modificado en diversos tramos a lo largo de los últimos años y el nivel de infraestructuras que se vertebran a lo largo de su cauce natural son numerosas y con grandes impactos ambientales asociados. Hasta ahora no se han compensado estas intervenciones con proyectos integrales de restauración. Contrariamente, aun siendo un requerimiento necesario del estudio de impacto ambiental asociado a las obras de construcción de la Autovía N-II, esta necesaria recuperación fluvial aún no se ha llevado a cabo.

---

#### ENMIENDA NÚM. 55

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

De adición.

Se propone añadir el siguiente enunciado q) al punto 5 del anexo III, incluido en el punto dos del artículo único.

q) Descontaminación del acuífero superficial del río Llobregat.

#### JUSTIFICACIÓN

Se constata la potencialidad de usar aguas del acuífero superficial para usos urbanos (recibiendo previamente un tratamiento de descontaminación). Esta posi-

---

#### ENMIENDA NÚM. 56

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

De adición.

Se propone añadir el siguiente enunciado r) al punto 5 del anexo III, incluido en el punto dos del artículo único.

r) Programas de sustitución de utilización de aguas potables por aguas de otra procedencia (estudios, implantación de redes secundarias y depuración).

#### JUSTIFICACIÓN

Se constata la presencia de EDAR que no recuperan las aguas tratadas, en territorios con importante demanda. Así como de acuíferos con aguas potencialmente útiles —aunque no como agua de boca—. En este sentido se cree necesario un programa que permita aprovechar estos recursos hídricos y poder ofrecer este recurso local a los potenciales usuarios (especialmente a corporaciones locales, comunidades de regantes y polígonos industriales). Este programa debiera ofrecer ayudas para poder intervenir y mejorar las redes de suministro; permitir la creación de redes duales para determinados servicios de aguas no estrictamente potables (riego urbano, riego agrícola, refrigeración, usos paisajísticos, etcétera); así como condicionar la calidad del agua para usos potenciales.

---

#### ENMIENDA NÚM. 57

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

De adición.

Se propone añadir el siguiente enunciado s) al punto 5 del anexo III, incluido en el punto dos del artículo único.

s) Reutilización de aguas de las EDARs vertientes al mar en el tramo del litoral catalán.

## JUSTIFICACIÓN

Es un caso concreto del programa justificado anteriormente y que además supone un recurso claramente neto en la reutilización y regeneración de aguas. Un ejemplo concreto son las dos EDAR de Barcelona e incluso nuevas instalaciones, como la EDAR d'Arenys de Mar, Arenys de Munt y Canet de Mar.

---

**ENMIENDA NÚM. 58**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

De adición.

Se propone añadir el siguiente enunciado t) al punto 5 del anexo III, incluido en el punto dos del artículo único.

t) Revisión del Plan Nacional de regadíos y Programa de mejora de regadíos con criterios de sostenibilidad y formación de agricultores.

## JUSTIFICACIÓN

El Libro Blanco del Agua en España (MMA., 2000) expone que la modernización de la agricultura no implica necesariamente mejoras ambientales que en el marco de los estudios previos al Plan Nacional de Regadíos (PNR) no se dispone de precisión para concretar el ahorro de aguas que puede suponer (pp. 558 y 559). Esta apreciación cabe unirla a un considerable baile de cifras —este último año— sobre los costes del agua; a la vigencia de la Directiva Marco de Aguas que promulga el principio de recuperación de costes; a la vigencia de la Directiva 2001/42/CE de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Estas consideraciones recomiendan que el Plan Nacional de Regadíos sea revisado bajo un prisma ambiental, asumiendo planteamientos sostenibilistas y proponiendo las necesidades asociadas a este fin, que satisfagan los criterios de gestión en el contexto de una nueva cultura del agua. Esta revisión debe ser más profunda de lo que meramente pueda resultar de aplicar el Programa de Vigilancia Ambiental, de aplicación conjunta al PNR. Además es necesario mejorar los regadíos para ahorrar y mejorar la disposición de recursos destinados al abastecimiento, concretar nuevamente la demanda real de cada regadío y aplicar criterios de racionalidad económica y ecológica.

**ENMIENDA NÚM. 59**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

De adición.

Se propone añadir el siguiente enunciado u) al punto 5 del Anexo III, incluido en el punto dos del artículo único.

u) Implementación de fuentes de energías alternativas que compensen el consumo de la Planta desaladora de la Tordera.

## JUSTIFICACIÓN

Las plantas desaladoras que operan actualmente no han sido concebidas con los mismos criterios de sostenibilidad que las futuras plantas anunciadas por el Ministerio de Medio Ambiente en el presente Real Decreto. En este sentido, cabe destacar que el importante consumo energético de la planta de Blanes no ha sido optimizado con fuentes energéticas renovables. En este sentido parece necesario plantear la adaptación de este equipamiento a los nuevos criterios de sostenibilidad energética, contribuyendo así, además, a atenuar los importantes gastos de consumo eléctrico que actualmente supone su funcionamiento.

---

**ENMIENDA NÚM. 60**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

De adición.

Se propone añadir el siguiente enunciado v) al punto 5 del Anexo III, incluido en el punto dos del artículo único.

v) Programa de restauración y mantenimiento de las Rieras del Maresme.

## JUSTIFICACIÓN

En el marco de concepción de la gestión del agua según las directrices de la directiva Marco, es necesario plantear la recuperación de los paisajes fluviales naturales. En la comarca del Maresme, las rieras conviven dificultosamente con la creciente urbanización. Se constatan permanentes problemas de estabilización de

su cauce, acumulación de elementos arrollados por avenidas, etcétera. A la mínima inversión que se realiza actualmente en este sentido es necesario añadir actuaciones con más criterios de restauración natural, por lo que consideramos necesario financiación para un Programa con esta finalidad exclusiva.

---

#### ENMIENDA NÚM. 61

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

De adición.

Se propone añadir el siguiente enunciado w) al punto 5 del Anexo III, incluido en el punto dos del artículo único.

w) Plan de proyectos locales para aprovechamiento de aguas subterráneas.

#### JUSTIFICACIÓN

La presencia de fuentes, pozos y minas es una constante en todo el territorio dels Països Catalans. Sin embargo, el reciente suministro de aguas canalizadas ha hecho reducir sustancialmente los conocimientos sobre la ubicación, el estado y las capacidades de estos recursos, muchos de los cuales se encuentran en estado de abandono y marginalización. La Agència Catalana de l'Aigua dispondrá en breve de un inventario sobre la ubicación y estado de parte de este recurso, diversos consells comarcals están también estudiando esta realidad en sus territorios, existen interesantes estudios locales sobre pozos, fuentes y otros recursos autóctonos. Este Plan es necesario que dote de recursos para inventariar con rigor la presencia de estos recursos, diagnosticar cualitativa y cuantitativamente el suministro, evaluar los métodos y destinos de aprovechamiento y ejecutar los proyectos de restauración de los recursos, potabilización o tratamiento y suministro.

---

#### ENMIENDA NÚM. 62

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

De adición.

Se propone añadir el siguiente enunciado x) al punto 5 del Anexo III, incluido en el punto dos del artículo único.

x) Descontaminación de acuíferos en los ríos Ges, Ripoll, riera Magarola, Segrià, plana del Montsià y otros.

#### JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda se realiza por iniciativa de l'Agència Catalana de l'Aigua, a la que se ha añadido la Plana del Montsià debido a que también tienen una contaminación generalizada por nitratos.

---

#### ENMIENDA NÚM. 63

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

De adición.

Se propone añadir el siguiente enunciado v) al punto 5 del Anexo III, incluido en el punto dos del artículo único.

y) Actuaciones para mejorar la garantía y la calidad del suministro en el sistema CAT.

#### JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda se realiza por iniciativa de l'Agència Catalana de l'Aigua.

---

#### ENMIENDA NÚM. 64

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

De adición.

Se propone añadir el siguiente enunciado z) al punto 5 del Anexo III, incluido en el punto dos del artículo único.

z) Ampliación y mejora del tratamiento de la potabilizadora de Abrera. Fase 2.

## JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda se realiza por iniciativa de l'Agència Catalana de l'Aigua.

## ENMIENDA NÚM. 67

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

## ENMIENDA NÚM. 65

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

De adición.

Se propone añadir el siguiente enunciado ac) al punto 5 del Anexo III, incluido en el punto dos del artículo único.

De adición.

Se propone añadir el siguiente enunciado aa) al punto 5 del Anexo III, incluido en el punto dos del artículo único.

aa) Actuaciones para la optimización de la regulación del sistema Ter-Llobregat.

ac) Sistema de control del estado ecológico de las masas de agua, para la implantación de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de Octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

## JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda se realiza por iniciativa de l'Agència Catalana de l'Aigua.

## JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda se realiza por iniciativa de l'Agència Catalana de l'Aigua.

## ENMIENDA NÚM. 68

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

## ENMIENDA NÚM. 66

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

De adición.

Se propone añadir el siguiente enunciado p) al punto 3 del Anexo III, incluido en el punto dos del artículo único.

De adición.

Se propone añadir el siguiente enunciado ab) al punto 5 del Anexo III, incluido en el punto dos del artículo único.

ab) Actuaciones para la optimización de la regulación en otras Cuencas Internas de Catalunya.

p) Ampliación de la capacidad de depuración de agua en Sueca.

## JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda se realiza por iniciativa de l'Agència Catalana de l'Aigua.

La Comisión Europea ha decidido emprender procedimientos de infracción contra España por cinco casos de incumplimiento de la legislación ambiental de la UE referida al tratamiento de las aguas residuales, la eliminación de residuos y la conservación de la naturaleza. La actuación judicial de la Comisión está dirigida, entre otras, a conseguir el saneamiento de las aguas de baño de Sueca (Valencia). Debe entenderse el carácter prioritario de esta intervención. Entendemos que es, además, un aumento de disponibilidad de recurso en

tanto vaya acompañada de la necesaria reutilización de aguas, criterio ya contemplado por el RD 2/2004 para la instalación EDAR existente.

---

**ENMIENDA NÚM. 69**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

De adición.

Se propone añadir el siguiente enunciado i) al punto 3.1 del Anexo IV, incluido en el punto dos del artículo único.

i) Programa de medidas urgentes para asegurar el suministro de agua al Vinalopó.

---

**ENMIENDA NÚM. 70**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

De adición.

Se propone añadir los siguientes enunciados c) y d) al punto 5.1 del Anexo IV, incluido en el punto dos del artículo único.

c) Implementación de fuentes de energías alternativas en la Planta desaladora de la Tordera.

d) Actuaciones para mejorar la garantía y la calidad del suministro en el sistema CAT.

al punto 5.2 del Anexo IV, incluido en el punto dos del artículo único.

m) Descontaminación del acuífero superficial del río Llobregat.

n) Programas de sustitución de utilización de aguas potables por aguas de otra procedencia (estudios, implantación de redes secundarias y depuración).

o) Reutilización de aguas de las EDARs vertientes al mar en el tramo del litoral catalán.

p) Revisión del Plan Nacional de regadíos y Programa de mejora de regadíos con criterios de sostenibilidad y formación de agricultores.

q) Plan de proyectos locales para aprovechamiento de aguas subterráneas.

r) Descontaminación de acuíferos en los ríos Ges, Ripoll, riera Magarola, Segrià y otros.

s) Ampliación y mejora del tratamiento de la potabilizadora de Abrera. Fase 2.

t) Actuaciones para la optimización de la regulación del sistema Ter-Llobregat.

u) Actuaciones para la optimización de la regulación en otras Cuencas Internas de Catalunya.

al punto 5.3 del Anexo IV, incluido en el punto dos del artículo único.

e) Recuperación ambiental y restauración hidromorfológica y paisajística del río Llobregat.

f) Programa de restauración y mantenimiento de las Rieras del Maresme.

g) Sistema de control del estado ecológico de las masas de agua, para la implantación de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

---

**ENMIENDA NÚM. 71**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

De adición.

Se propone añadir el siguiente enunciado j) al punto 3.1 del Anexo IV, incluido en el punto dos del artículo único.

j) Ampliación de la capacidad de depuración de agua en Sueca.

**ENMIENDA NÚM. 72**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

Artículo único. Punto 16

De adición.

Dieciséis. Se añade una disposición derogatoria segunda con el siguiente texto:

«Queda derogado el apartado 15 del artículo 24 de la Orden de 13 de agosto por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido formativo del Plan Hidrológico de la Cuenca del Júcar, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de Cuenca.»

**JUSTIFICACIÓN**

El trasvase Júcar-Vinalopó es claramente contradictorio con una planificación sostenible y racional del agua. El proyecto de transferencia Júcar-Vinalopó hace imposible el cumplimiento de las condiciones impuestas por la Comisión Europea para su financiación, así como el cumplimiento de las prescripciones de la Directiva Marco del Agua una vez se han revisado las disponibilidades de caudales, quedando demostrado que son inferiores a las anteriormente calculadas. Concretamente, la Comisión técnica que la Confederación Hidrográfica del Júcar creó para evaluar los caudales trasvasables por esta conducción ha concluido que la cifra de 80 hm<sup>3</sup> como volumen máximo —recogida en el apartado que proponemos derogar de esta orden— es del todo inexistente.

**ENMIENDA NÚM. 73**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC)**

De adición.

Se propone añadir el siguiente enunciado g) al punto 4 del Anexo III, incluido en el punto dos del artículo único.

«g) Estudio de la posible existencia de sismicidad inducida tras el inicio de las operaciones de llenado del embalse de Itoiz y paralización cautelar hasta la consecución de informes concluyentes en torno a esta cuestión.»

**JUSTIFICACIÓN**

Este estudio se considera necesario debido a fundamentadas sospechas de episodios de sismicidad inducida por el proyecto.

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes tienen el honor de dirigirse a esta Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (procedente del Real Decreto-Ley 2/2004, de 18 de junio).

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de marzo de 2005.—**Diego López Garrido**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.—**Joan Puigcercós i Boixassa**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida, Iniciativa per Catalunya Verds.

**ENMIENDA NÚM. 74**

**FIRMANTES:**  
**Grupos Parlamentarios**  
**Socialista del Congreso,**  
**de Esquerra Republicana**  
**(ERC) y de Izquierda Verde-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo único

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado primero en el artículo único del Proyecto de Ley, pasando el actual apartado primero a ser apartado quinto, con la siguiente redacción:

«Primero. El artículo 2.1.d) queda redactado como sigue:

Optimizar la gestión de los recursos hídricos, con especial atención a los territorios con escasez, protegiendo su calidad y economizando sus usos, en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.»

### MOTIVACIÓN

Dado que el principal motivo de la modificación de la Ley del Plan Hidrológico Nacional ha sido suprimir la transferencia de recursos hídricos autorizada por el artículo 13 y concordantes, resulta necesario, para mantener la congruencia del articulado, modificar este apartado y suprimir la referencia a «reequilibrar las disponibilidades del recurso» por «optimizar su gestión».

### ENMIENDA NÚM. 75

**FIRMANTES:**  
**Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso, de Esquerra Republicana (ERC) y de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds**

Al artículo único

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado segundo en el artículo único del Proyecto de Ley, pasando el actual apartado segundo a ser apartado duodécimo, con la siguiente redacción:

«Segundo. Se suprime la letra e) del apartado 2 del artículo 2 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.»

### MOTIVACIÓN

La expresión «determinadas materias vinculadas a una eficaz planificación del recurso» es indeterminada. El objeto de la ley, es decir, la relación de las materias que regula, tiene que ser concreto, en caso contrario se genera una indefinición que es contraria al principio de seguridad jurídica proclamado por el artículo 9.3 de la Constitución.

Además, la planificación es una competencia que corresponde a las CCAA en el ámbito de sus cuencas internas, por lo que el Estado no puede atribuirse, invocando el argumento de «la eficaz planificación», facul-

tades de intervención a falta de amparo en un título competencial.

La competencia en materia de planificación de las cuencas internas es exclusiva de las CCAA que la hayan asumido en sus Estatutos. De la misma forma, otras materias vinculadas a la eficaz planificación, como pueden ser la ordenación del territorio, el urbanismo, el desarrollo legislativo y el establecimiento de normas adicionales de protección y la gestión en materia de medio ambiente, la protección de los espacios naturales protegidos y de las zonas húmedas, la caza, la pesca continental y la agricultura son de competencia exclusiva de las CCAA.

### ENMIENDA NÚM. 76

**FIRMANTES:**  
**Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso, de Esquerra Republicana (ERC) y de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds**

Al artículo único

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado tercero en el artículo único del Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

«Tercero. Se suprime el apartado c) del artículo 6 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.»

### MOTIVACIÓN

El artículo 6 prevé que el Consejo de Ministros regulará mediante Real Decreto unos criterios de coordinación sobre diversas materias que deberán tenerse en cuenta en la revisión de los planes hidrológicos de cuenca.

Tales criterios de coordinación sobre las distintas materias relacionadas en las distintas letras del artículo 6 tienen un carácter vinculante y alcanzan a todos los planes hidrológicos de cuenca tanto si son intercomunitarios como intracomunitarios. La determinación de los perímetros de protección es competencia de las CCAA en el ámbito de sus cuencas internas, por lo que no debe formar parte de los criterios de coordinación enumerados en este artículo.

**ENMIENDA NÚM. 77****FIRMANTES:**

**Grupos Parlamentarios  
Socialista del Congreso,  
de Esquerra Republicana  
(ERC) y de Izquierda Verde-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo único

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado cuarto en el artículo único del Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

«Cuarto. El apartado d) del artículo 6 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, queda redactado en los siguientes términos:

Las relativas a las siguientes materias, de conformidad con la regulación establecida en otros artículos de esta Ley: caudales ambientales, gestión de las sequías, protección del dominio público hidráulico, humedales e información hidrológica.»

**MOTIVACIÓN**

El establecimiento de restricciones de usos y actividades en las zonas inundables es de competencia de las CCAA.

**ENMIENDA NÚM. 78****FIRMANTES:**

**Grupos Parlamentarios  
Socialista del Congreso,  
de Esquerra Republicana  
(ERC) y de Izquierda Verde-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo único

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado noveno en el artículo único del Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

«Noveno. El apartado 3 de la disposición adicional décima queda redactado en los siguientes términos:

El Plan deberá estar redactado y aprobado en el plazo máximo de 1 año a los efectos regulados en la presente disposición adicional.»

**MOTIVACIÓN**

El apartado 3 de la disposición adicional décima establece que el Plan Integral de Protección del Delta del Ebro (PIPDE) deberá estar redactado y aprobado en el plazo máximo de un año a los efectos regulados en el artículo 16 y de la presente disposición adicional.

El artículo 16, relativo a las condiciones técnicas de las transferencias autorizadas, fue derogado por el RDL 2/2004, de 18 de junio, de modificación de la LPHN y contemplaba, entre otros extremos, que no se efectuaría ninguna derivación mientras no circulase por el río, en los puntos de toma, un caudal superior a la suma del mínimo ambiental fijado en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro (PHCE), más el correspondiente a las concesiones en su caso existentes aguas abajo de las tomas.

Como se sabe, en virtud del apartado 1.a) de la disposición adicional décima, los caudales ambientales resultantes del PIPDE debían incorporarse al PHCE, previa revisión del mismo.

Este artículo 16 establecía una vinculación parcial del PIPDE a las transferencias autorizadas por la LPHN, ya que por otra parte reconoce que tal Plan es necesario para mantener las especiales condiciones ecológicas del Delta. Derogado este precepto, deben igualmente suprimirse expresamente las referencias al mismo que contengan otras disposiciones de la LPHN, y más cuando el legislador, con las modificaciones introducidas en la Ley, ha desvinculado la necesidad de protección del Delta de la existencia del trasvase.

Es por tanto, una enmienda que obedece a motivos de coherencia con la derogación de la autorización de transferencias de los recursos hídricos efectuada por el Real Decreto Ley 2/2004.

**ENMIENDA NÚM. 79****FIRMANTES:**

**Grupos Parlamentarios  
Socialista del Congreso,  
de Esquerra Republicana  
(ERC) y de Izquierda Verde-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo único

De supresión.

Se propone la supresión del Anexo II, LISTADO DE INVERSIONES, de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, la siguiente actuación:

Cuencas internas de Cataluña: Supresión de la actuación «Conexión CAT-Abreira».

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (procedente del Real Decreto-Ley 2/2004, de 18 de junio).

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de marzo de 2005.—**Diego López Garrido**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

#### ENMIENDA NÚM. 80

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

Al artículo único

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado sexto en el artículo único del Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

«Sexto. El apartado 1 de la disposición adicional segunda, queda redactado en los siguientes términos:

«El artículo 1 párrafo 2 de la Ley 18/1981 queda redactado de la siguiente forma:

Dos. Podrá destinarse al abastecimiento urbano e industrial de los Municipios de la provincia de Tarragona un caudal equivalente al recuperado, con el límite máximo de cuatro metros cúbicos por segundo, previa concesión administrativa, cuyo otorgamiento no comprometerá volúmenes de agua del Ebro adicionales a los actualmente otorgados para los regadíos del Delta; a

cuyos efectos se realizarán, en su caso, los necesarios reajustes de las actuales concesiones».

#### MOTIVACIÓN

Por congruencia con la decisión de la Generalidad de Cataluña de no llevar a efectos la interconexión de redes, se propone suprimir la previsión legal que permite prolongar el minitrasvase hasta la provincia de Barcelona.

#### ENMIENDA NÚM. 81

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

Al artículo único

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado séptimo en el artículo único del Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

«Séptimo. Se añade al apartado 1 de la disposición adicional décima la letra a), con la siguiente redacción:

«Definición del régimen hídrico que permita el desarrollo de las funciones ecológicas del río, el delta y el ecosistema marino próximo. Asimismo se definirá un caudal adicional que se aportará con la periodicidad y magnitudes que se establezcan de forma que se asegure la correcta satisfacción de los requerimientos medioambientales de dicho sistema. Los caudales ambientales resultantes se incorporarán al Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro mediante su correspondiente revisión».

#### MOTIVACIÓN

El Delta del Ebro ya se encuentra en una situación de precariedad derivada de la disminución de caudales como resultado del incremento incesante de las demandas de recursos y de las obras de regulación. A tal situación se ha llegado a pesar de ser el delta una de las zonas húmedas más importantes del Mediterráneo y de gozar de especial protección derivada de su inclusión en el Convenio Ramsar, de haber sido declarado Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA) y Parque Natural por disposición de la Generalidad de Cataluña.

La derogación que de esta específica medida de protección efectuó la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, supuso suprimir la garantía adicional que dicha Disposición Adicional perseguía. Además de la aportación de

estos volúmenes de agua dependía y depende, en buena medida, la aportación de sedimentos, esenciales para frenar la regresión del delta y detener la intrusión de la cuña salina.

Por tanto resulta imprescindible introducir esta previsión en la citada disposición adicional ya que, en caso contrario, se comprometerá no sólo la consecución de los objetivos ambientales de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, ya incorporada al ordenamiento jurídico interno, sino que también se obstaculizará su efecto útil, aspecto éste proscrito por el derecho de la Unión Europea.

En este sentido, es preciso recordar que la Directiva Marco expresa que una política de aguas eficaz y coherente debe tener en cuenta la vulnerabilidad de los ecosistemas acuáticos situados cerca de las costas y afirma que el control cuantitativo es un factor de garantía de buena calidad de las aguas; por tales motivos ordena proteger las aguas territoriales y marinas, previniendo todo deterioro adicional.

Además esta enmienda también encuentra su justificación en el propio Real Decreto Ley 2/2004, de 18 de junio, cuya tramitación como ley ordinaria, se está llevando ahora a cabo puesto que tres de las actuaciones a realizar en la cuenca del Ebro declaradas prioritarias y urgentes se refieren específicamente al Delta del Ebro y más concretamente a la necesidad de preservar la calidad de sus aguas y a corregir su regresión y subsidencia.

Finalmente, con esta previsión se reintegra el contenido esencial del Plan Integral de Protección del Delta del Ebro.

---

#### ENMIENDA NÚM. 82

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

Al artículo único

De modificación.

Se propone añadir un nuevo apartado octavo en el artículo único del Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

«Octavo. El apartado 2 de la disposición adicional décima de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, queda redactado en los siguientes términos:

Para la redacción del Plan y para la ejecución y coordinación de sus actuaciones, la Administración General del Estado y la Generalidad de Cataluña suscribirán el oportuno instrumento de colaboración. La redacción del Plan tendrá en cuenta los principios inspiradores de la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, y se realizará con la consulta y participación de los representantes de los entes locales de la zona del Delta del Ebro, así como de los de usuarios y organizaciones sociales más representativas, con carácter previo a su aprobación».

#### MOTIVACIÓN

La protección integral del delta del Ebro se sustenta en diversos títulos competenciales que exigen, en primer término, la oportuna colaboración entre las dos administraciones implicadas, la estatal y la autonómica. Esta circunstancia es la que pone de manifiesto que uno de los instrumentos idóneos son los convenios de colaboración sustentados en la voluntad conjunta de ambas administraciones. Esta fórmula convencional se considera más respetuosa con los ámbitos competenciales que el bloque de la constitucionalidad reserva a cada administración, difiriéndose a este instrumento la distribución de las distintas funciones entre las administraciones implicadas.

En segundo término, como tal tarea no puede ser llevada a cabo sin la concurrencia y participación de las administraciones locales, comunidades de usuarios y organizaciones sociales representativas de los intereses afectados en la zona, la propia Ley quiere garantizar su participación estableciendo a tal fin, y con carácter previo a la aprobación del Plan, un trámite preceptivo de consulta que permita su participación en la fase de redacción del plan.

Esta previsión responde también a las exigencias de la Directiva 2000/60/CE que impone un proceso de consulta y participación como instrumento para garantizar la transparencia en la actuación pública.

---

#### ENMIENDA NÚM. 83

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

Al artículo único

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado décimo en el artículo único del Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

«Décimo. El apartado 4 de la disposición adicional décima, queda redactado en los siguientes términos:

«Ambas Administraciones, previo mutuo acuerdo, aprobarán el Plan en el ámbito de sus respectivas competencias.»

#### MOTIVACIÓN

El Delta del Ebro es una de las zonas húmedas más importantes de la cuenca mediterránea. Conscientes de sus valores ecológicos, ya fue incluido en el año 1962 en la lista de zonas húmedas euroafricanas de interés internacional elaborada en el marco del Proyecto Mar, con la categoría A (de urgente y prioritaria protección).

Como es conocido, el Proyecto Mar fue el antecedente inmediato de la Convención relativa a las zonas húmedas de importancia internacional, conocida como el Convenio Ramsar, al cual el Estado español se adhirió en el año 1982. Además, fue declarado zona ZEPA en el año 1987 y a nivel interno también fue declarado Parque Natural por el Decreto 357/1983, de la Generalitat de Catalunya, posteriormente sustituido por el Decreto 332/1986, de 23 de octubre.

El Plan Integral de Protección persigue asegurar las condiciones ecológicas del Delta. La protección y la mejora de la calidad de las aguas va dirigida a mejorar el hábitat físico de los ecosistemas, a conservar las especies existentes, es decir, a proteger la flora y la fauna y, como corolario, a definir y aplicar un modelo agronómico sostenible.

Se trata pues de un Plan que aborda distintas materias de competencia autonómica, tales como espacios naturales protegidos, pesca fluvial y lacustre, caza, ordenación del territorio y del litoral, agricultura y ganadería y protección del medio ambiente.

Al propio tiempo, confluyen las competencias estatales relativas al dominio público hidráulico en cuencas intercomunitarias.

En este ámbito, por tanto, se produce una situación de concurrencia competencial que exige encontrar fórmulas de cooperación dentro del respeto de las respectivas competencias. La solución propuesta en la presente enmienda constituye un mecanismo de colaboración, avalado por la doctrina del Tribunal Constitucional, ya que permite articular las diversas actuaciones administrativas con respeto al ejercicio de las competencias que corresponden a cada instancia.

#### ENMIENDA NÚM. 84

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

Al artículo único

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado undécimo en el artículo único del Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

«Undécimo. Se modifica el anexo II, listado de inversiones, de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, respecto de las siguientes actuaciones:

Cuenca del Ebro:

Supresión de la actuación «Embalse de Santaliestra».

La actuación denominada «Embalse de San Salvador» pasa a denominarse «Embalse de San Salvador optimizado».

Cuenca del Júcar: La actuación denominada «Interconexión Manises-Picasent» pasa a denominarse «Refuerzo del sistema de abastecimiento del área metropolitana de Valencia y el Camp de Morvedre».

#### MOTIVACIÓN

El análisis detallado de las necesidades de las zonas afectadas, efectuado conjuntamente por todas las Administraciones implicadas, ha puesto de relieve que no se requiere acometer las obras mencionadas en el caso de la Cuenca del Ebro y, en cuanto a la obra de la Cuenca del Júcar, se plantea con un ámbito más amplio, lo que motiva su cambio de denominación.

#### ENMIENDA NÚM. 85

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

A las actuaciones del anexo II

De adición.

Se incorpora al listado las siguientes actuaciones:

«En la cuenca del Tajo:

MOTIVACIÓN

Infraestructuras de interconexión y aprovechamiento conjunto de los ríos Sorbe y Bornova.

En la cuenca del Guadiana:

Mejora del abastecimiento a la comarca de Almadén.»

Al tratarse de las cuencas internas de Cataluña, de competencia de la Comunidad Autónoma, la decisión sobre la realización de estas obras debe ser tomada por la Generalidad, no concurriendo circunstancias que justifiquen su consideración como obras de interés general.

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 88

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

ENMIENDA NÚM. 86

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

Al artículo único

De modificación.

En el nuevo apartado duodécimo, anexo IV, del artículo único del Proyecto de Ley.

Se modifica la rúbrica del anexo IV, que pasará a ser:

«Actuaciones prioritarias y urgentes en las cuencas mediterráneas».

A las actuaciones del anexo II

De supresión.

Se suprime del listado las siguientes actuaciones:

«En la cuenca del Segura:

Recrecimiento del embalse de Camarillas.»

MOTIVACIÓN

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

Se trata de precisar que el anexo IV enumera las actuaciones prioritarias y urgentes en las cuencas mediterráneas, que se abordan de forma sistemática por constituir la alternativa al derogado trasvase del Ebro, pero sin que con ello quede agotado el catálogo de actuaciones que deben abordarse de forma urgente y prioritaria en las restantes cuencas hidrográficas.

ENMIENDA NÚM. 87

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

ENMIENDA NÚM. 89

Al artículo único

De supresión.

En el nuevo apartado duodécimo, anexo III, del artículo único del Proyecto de Ley.

Se suprime el epígrafe 5, «Cuenclas internas de Cataluña», del anexo III, «Nuevas actuaciones de interés general», de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

Al artículo único

De modificación.

En el nuevo apartado duodécimo, anexo IV, del artículo único del Proyecto de Ley.

El anexo IV queda modificado como sigue:

El apartado 3.2.n) del epígrafe 3, «Cuenca Hidrográfica del Júcar», pasa a denominarse: «Refuerzo del sistema de abastecimiento del área metropolitana de Valencia y el Camp de Morvedre».

Se suprime el epígrafe 5, «Cuencas internas de Cataluña».

**MOTIVACIÓN**

Coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 90**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

A las actuaciones del anexo IV

De adición.

Se incorpora al listado las siguientes actuaciones:

«En la cuenca del Júcar.

Abastecimiento a los municipios del entorno del embalse de Contreras.

Abastecimiento a La Manchuela con aguas superficiales.

Infraestructura para sustitución de bombeos en acuífero de la Mancha Oriental».

**MOTIVACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 91**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

A la disposición adicional nueva

De adición.

Se propone la adición de una disposición adicional con el siguiente texto:

«En aplicación de la legislación vigente, que señala la prioridad de la cuenca cedente se llevarán a cabo con carácter de urgencia y de acuerdo con criterios de viabilidad las obras previstas en el Anexo al Plan Hidrológico

Nacional que permitan que Castilla-La Mancha pueda utilizar también el agua y la infraestructura del acueducto Tajo-Segura.

El volumen trasvasable desde la cabecera del Tajo se revisará, oídas las Comunidades Autónomas afectadas, según se vaya cumpliendo el Plan Hidrológico Nacional y el Programa Agua.

El Ministerio de Medio Ambiente, en coordinación con las Comunidades Autónomas afectadas, tendrá en cuenta las implicaciones para la gestión del trasvase Tajo-Segura derivadas de las exigencias contenidas en la Directiva Marco del Agua.

En todo caso, durante la presente legislatura no se modificarán las reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura.»

**MOTIVACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 92**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

A la disposición adicional cuarta

De adición.

Se incorpora un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«Se declara de interés general las actuaciones incluidas en el Plan Especial del Alto Guadiana.»

**MOTIVACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 93**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

A la disposición adicional 7.<sup>a</sup>

De adición.

Se incorpora un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«Se declara de interés general las actuaciones incluidas en el Plan Integral de Mejora de la Calidad del río Tajo.»

#### MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 94

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

De disposición adicional

El Ministerio de Medio Ambiente informará anualmente a las Comisiones correspondientes del Congreso de los Diputados y del Senado del volumen y destino de los caudales transportados por el Acueducto Tajo-Segura, de los ingresos y costes derivados de su explotación y utilización, con especial mención de los caudales transportados que no han generado ingresos, y de la distribución entre las Comunidades Autónomas y provincias beneficiarias de la recaudación obtenida por la tarifa de conducción del agua.

#### ENMIENDA NÚM. 95

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

A la disposición final (nueva)

De adición.

Se propone la adición de un nueva disposición final al Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

«Disposición final (...) Modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Uno. El apartado e) del artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

«e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.»

Dos. El artículo 13 queda redactado en los siguientes términos:

«1. La actividad de desalación de agua marina o salobre queda sometida al régimen general establecido en esta Ley para el uso privativo del dominio público hidráulico, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones demaniales que sean precisas de acuerdo con la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y las demás que procedan conforme a la legislación sectorial aplicable.

2. En la forma que reglamentariamente se determine, se tramitarán en un solo expediente las autorizaciones y concesiones que deban otorgarse por dos o más órganos u organismos públicos de la Administración General del Estado, en el ámbito de las cuencas hidrográficas a las que se refiere el artículo 21 de esta Ley.

3. En el supuesto de que el uso no vaya a ser directo y exclusivo del concesionario, la Administración concedente aprobará los valores máximos y mínimos de las tarifas, que habrán de incorporar las cuotas de amortización de las obras.

4. Los concesionarios de la actividad de desalación que tengan inscritos sus derechos en el Registro de Aguas podrán participar en las operaciones de los centros de intercambio de derechos de uso del agua.»

Tres. El apartado 4 del artículo 25 queda redactado en los siguientes términos:

«4. Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo

que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica.»

Cuatro. El apartado 1.b.c') del artículo 42 queda redactado en los siguientes términos:

«La asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros, así como para la conservación y recuperación del medio natural. A este efecto se determinarán:

— Los caudales ecológicos, entendiendo como tales los que mantiene como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

— Las reservas naturales fluviales, con la finalidad de preservar, sin alteraciones, aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana. Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico.»

Cinco. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 46, con la siguiente redacción:

«5. Con carácter previo a la declaración del interés general de una obra hidráulica, deberá elaborarse un informe que justifique su viabilidad económica, técnica, social y ambiental, incluyendo un estudio específico sobre la recuperación de los costes.

Se elaborará el mismo informe con carácter previo a la ejecución de las obras de interés general previstas en el apartado 1.

En ambos supuestos, los informes deberán ser revisados cada seis años en el caso de que las obras no se hubieran llevado a cabo.

Los informes y sus revisiones periódicas se harán públicos.»

Seis. El apartado 4 del artículo 55 queda redactado en los siguientes términos:

«4. La Administración hidráulica determinará, con carácter general, los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y de los vertidos al dominio público hidráulico que deban establecerse para garantizar el respeto a los derechos existentes, medir el volumen de agua realmente consumido o utilizado, permitir la correcta planificación y administración de los recursos y asegurar la calidad de las aguas. A tal efecto, los titulares de las concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier título tengan derecho a su uso privativo, estarán obligados a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados.

Asimismo, establecerá la forma de cómputo de los caudales efectivamente aprovechados cuando se trate de caudales sobrantes de otros aprovechamientos.

Las comunidades de usuarios podrán exigir también el establecimiento de análogos sistemas de medición a los comuneros o grupos de comuneros que se integran en ellas.

La obligación de instalar y mantener sistemas de medición es exigible también a quienes realicen cualquier tipo de vertidos en el dominio público hidráulico. Los sistemas de medición serán instalados en el punto que determine el organismo de cuenca, previa audiencia a los usuarios. Las comunidades de usuarios podrán solicitar la instalación de un único sistema de medición de caudales para los aprovechamientos conjuntos de usuarios interrelacionados. En el ámbito de las cuencas hidrográficas que excedan el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, las medidas previstas en el presente apartado se adoptarán por el Ministerio de Medio Ambiente.»

Siete. Se añade un nuevo apartado h) al artículo 92, con la siguiente redacción:

«h) Garantizar la asignación de las aguas de mejor calidad de las existentes en un área o región al abastecimiento de poblaciones.»

Ocho. El artículo 94 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 94. Policía de aguas.

1. La policía de las aguas y demás elementos del dominio público hidráulico, zonas de servidumbre y perímetros de protección, se ejercerá por la Administración hidráulica competente.

2. En las cuencas que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, las comisarías de aguas de los Organismos de cuenca ejercerán las siguientes funciones:

a) La inspección y control del dominio público hidráulico.

b) La inspección y vigilancia del cumplimiento de las condiciones de concesiones y autorizaciones relativas al dominio público hidráulico.

c) La realización de aforos, información sobre crecidas y control de la calidad de las aguas.

d) La inspección y vigilancia de las obras derivadas de las concesiones y autorizaciones de dominio público hidráulico.

e) La inspección y vigilancia de las explotaciones de todos los aprovechamientos de aguas públicas, cualquiera que sea su titularidad y el régimen jurídico al que están acogidos.

f) La dirección de los servicios de guardería fluvial.

g) En general, la aplicación de la normativa de policía de aguas y cauces.

3. En el ejercicio de su función, los Agentes Medioambientales destinados en las comisarías de aguas de los Organismos de cuenca tienen el carácter de autoridad pública y están facultados para:

a) Entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en los lugares sujetos a inspección y a permanecer en los mismos, con respeto en todo caso a la inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o su representante, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones.

b) Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesaria para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente.

c) Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o en el establecimiento, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, grabación de imágenes, y levantar croquis y planos, siempre que se notifique al empresario o a su representante.

4. Los hechos constatados por los funcionarios de la Escala de Agentes Medioambientales que se formalicen en las correspondientes actas tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan aportar los interesados.

5. Los Guardas Fluviales realizarán labores de apoyo y asistencia a los Agentes Medioambientales en el ejercicio de sus funciones de policía de aguas.»

Nueve. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 99.bis, con la siguiente redacción:

«5. Los instrumentos de ordenación urbanística contendrán las previsiones adecuadas para garantizar la no afección de los recursos hídricos de las zonas incluidas en las letras a), b) y d) del apartado 2 y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica.»

Diez. El apartado 1 del artículo 109 queda redactado en los siguientes términos:

«El Gobierno establecerá las condiciones básicas para la reutilización de las aguas, precisando la calidad exigible a las aguas depuradas según los usos previstos.

El titular de la concesión o autorización deberá sufragar los costes necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad vigentes en cada momento.»

Once. Se suprimen los apartados 3, 4 y 5 del artículo 109.

Doce. Se añade un párrafo segundo al apartado 1 del artículo 111 bis, con la siguiente redacción:

«Las Administraciones establecerán los oportunos mecanismos compensatorios para evitar la duplicidad en la recuperación de costes de los servicios relacionados con la gestión del agua.»

Trece. Se añade un párrafo tercero al apartado 2 del artículo 111 bis, con la siguiente redacción:

«A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.»

Catorce. El apartado 5 del artículo 113 queda redactado en los siguientes términos:

«5. En el supuesto de cuencas intercomunitarias este canon será recaudado por el Organismo de cuenca o bien por la Administración Tributaria del Estado, en virtud de convenio con aquél. En este segundo caso la Agencia Estatal de Administración Tributaria recibirá del Organismo de cuenca los datos y censos pertinentes que faciliten su gestión, e informará periódicamente a éste en la forma que se determine por vía reglamentaria. El canon recaudado será puesto a disposición del Organismo de cuenca correspondiente.

Asimismo, en virtud de convenio las Comunidades Autónomas podrán recaudar el canon en su ámbito territorial. En este supuesto, la Comunidad Autónoma pondrá a disposición del Organismo de cuenca la cuantía que se estipule en el convenio, en atención a las funciones que en virtud del mismo se encomienden a la Comunidad Autónoma.»

Quince. Se añade un nuevo apartado 8 al artículo 113, con la siguiente redacción:

«8. Cuando un sujeto pasivo del canon de control de vertidos esté obligado a satisfacer algún otro tributo vinculado a la protección, mejora y control del medio receptor establecido por las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias, el importe correspondiente a este tributo se podrá deducir o reducir del importe a satisfacer en concepto de canon de control de vertidos.

Con el objeto de arbitrar los mecanismos necesarios para conseguir la efectiva correspondencia entre los servicios recibidos y los importes a abonar por el sujeto pasivo de los citados tributos, el Ministerio de Medio Ambiente y las Administraciones autonómicas implicadas suscribirán los oportunos Convenios de colaboración.»

Dieciséis. Se añade un nuevo artículo 123 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 123 bis. Seguridad de presas y embalses.

Con la finalidad de proteger a las personas, al medio ambiente y a las propiedades, el Gobierno regulará mediante Real Decreto las condiciones esenciales de seguridad que deben cumplir las presas y embalses, estableciendo las obligaciones y responsabilidades de sus titulares, los procedimientos de control de la seguridad, y las funciones que corresponden a la Administración pública.»

Diecisiete. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 132, con la siguiente redacción:

«4. Las sociedades estatales a que se refiere este artículo tendrán la condición de beneficiarias por causa de utilidad pública en los procedimientos de expropiación forzosa que se desarrollen con ocasión de la construcción, adquisición o explotación de las obras públicas hidráulicas que lleven a cabo en el marco del convenio a que se refiere el apartado 2.»

Dieciocho. Se añade una disposición transitoria 9.<sup>a</sup>, con la denominación «Instalaciones de desalación de agua de mar y autorizaciones de vertido» y la siguiente redacción:

«1. Las instalaciones de desalación de agua de mar que se encontraran en funcionamiento de conformidad con la regulación establecida por el artículo 12 bis de la Ley 46/1999, de 14 de diciembre, podrán continuar operando con arreglo al contenido de sus títulos administrativos habilitantes, hasta la extinción del plazo de las correspondientes autorizaciones o concesiones. Transcurrido dicho plazo, los titulares de las instalaciones tendrán derecho preferente para la obtención de una concesión administrativa, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

2. Las personas físicas o jurídicas que se hubieran subrogado en la titularidad de una autorización de vertido de aguas al amparo del régimen establecido por el artículo 109 mantendrán los derechos y obligaciones estipulados en los contratos autorizados por el correspondiente Organismo de cuenca hasta la finalización del plazo de vigencia de la autorización de vertido.

Transcurrido dicho plazo, la renovación de la autorización deberá solicitarse por quien vaya a ser su titular, sin posibilidad de subrogación.»

Diecinueve. Se añade una disposición final 4.<sup>a</sup> con el siguiente contenido:

«1. A propuesta de los Ministros de Medio Ambiente y Sanidad y Consumo, el Gobierno regulará

los requisitos básicos de calidad de las aguas destinadas a consumo humano, incluyendo las medidas de protección de las captaciones, con la finalidad de garantizar la protección de la salud.

2. A propuesta de los Ministros de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo y Agricultura, Pesca y Alimentación, el Gobierno regulará los requisitos básicos de calidad de las aguas para riego y, en particular, el empleo de aguas residuales depuradas.»

## MOTIVACIÓN

Modificación de los artículos 2, 13 y disposición transitoria novena (nueva): demanialización total de las aguas desaladas.

Del conjunto de actuaciones que van a acometerse en ejecución del Real Decreto-Ley 2/2004, destaca por su importancia actual y futura, como fuente de obtención de nuevos recursos hídricos, las aguas procedentes de la desalación de agua de mar. Actualmente, según el artículo 2.e) de la Ley de Aguas estas aguas tienen la condición de bienes del dominio público hidráulico solamente cuando, ya fuera de la planta de producción, se incorporan a cualquiera de los restantes elementos que constituyen el dominio público hidráulico.

Esta restrictiva definición, incorporada mediante la reforma aprobada por la Ley 46/1999, de 13 de diciembre, contrasta con el camino iniciado por el Real Decreto 1327/1995, de 28 de julio, sobre las instalaciones de desalación de agua marina o salobre. Esta última norma determinó que los recursos obtenidos de la desalación de agua marina se integraran en el ciclo hidrológico conjuntamente con las aguas continentales superficiales y las aguas subterráneas renovables, formando parte del dominio público hidráulico a todos los efectos de la aplicación de la Ley de Aguas.

Debe destacarse que esta opción inicial a favor del carácter público de las aguas obtenidas por desalación de agua de mar, sin excepciones, en su momento mereció juicio favorable del Consejo de Estado, atendiendo a la consideración legal de las aguas como un recurso unitario, subordinado al interés general.

Se trata por tanto de recuperar esta concepción original (derivada de la Ley de Aguas de 1985) de todas las aguas como bienes demaniales, excluidos del tráfico jurídico privado, inapropiables, y que requieren de autorización o concesión para su utilización y aprovechamiento, según lo dispuesto en las Leyes de Aguas y de Costas.

Ello requiere modificar la definición recogida en el artículo 2, para establecer la plena incorporación de las aguas procedentes de desalación de agua de mar al dominio público hidráulico, y en consecuencia también habrá que adaptar el artículo 13, a fin de acomodarlo al régimen jurídico general de utilización y aprovechamiento del dominio público hidráulico.

Paralelamente, se establecerían medidas transitorias para tratar apropiadamente la situación de las plantas de desalación de agua de mar que, de conformidad con el régimen actualmente vigente, estén explotando o utilizando el agua desalada como recurso privado.

Estas instalaciones podrían quedar acogidas al régimen jurídico bajo el que obtuvieron los correspondientes títulos administrativos, durante el período determinado por éstos.

Modificación de los artículos 25.4 y 46: gestión sostenible del agua.

En muchos lugares de España, en pleno siglo XXI, existen deficiencias de abastecimiento de agua potable o problemas de contaminación del agua que perjudican las posibilidades de desarrollo económico y suponen un riesgo para la salud y para el mantenimiento de los ecosistemas. Resulta prioritario eliminar tal situación, inadmisibles en nuestro país, teniendo en cuenta que el deseable incremento de la disponibilidad y calidad del agua debe contribuir a un modelo de desarrollo económico más sostenible.

En este marco, la toma de decisiones sobre nuevas obras de interés general requiere un esfuerzo de actualización y racionalización, que pasa por exigir un estudio sobre la recuperación de los costes económicos y ambientales, a fin de justificar su viabilidad con carácter previo a su aprobación. Por otra parte, los mecanismos de articulación de las competencias de las distintas Administraciones públicas deben proporcionar un marco idóneo para que cada una de aquéllas pueda ejercer las propias ponderando adecuadamente las restantes competencias que se proyectan sobre el mismo espacio o medio físico.

En el caso de las aguas, y en la línea apuntada por la Directiva Marco, hay que favorecer una mayor integración de la protección y la gestión sostenible del agua en otras políticas, como las relativas a energía, transporte, ordenación del territorio y urbanismo, agricultura, pesca o turismo, por citar los ámbitos más relevantes en los que se produce la señalada yuxtaposición de competencias de las diferentes Administraciones públicas.

Esta integración se logrará plenamente mediante la reforma de las Confederaciones Hidrográficas, que entre otros aspectos debe contemplar la participación activa de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales en la toma de decisiones que afectan al territorio y sus distintos usos.

Pero este enfoque también impone la inmediata revisión de los sistemas vigentes de interrelación administrativa, a fin de incorporar una evaluación rigurosa de las nuevas demandas de recursos hídricos en el proceso de elaboración de los planes y programas correspondientes, de forma que no se generen expectativas a medio o largo plazo que resulten incongruentes con la planificación hidrológica.

Modificación del artículo 42.1.b.c'): caudales ecológicos y reservas naturales fluviales.

Se incluye una definición cualitativa de los caudales ecológicos por su importancia para la conservación del medio ambiente hídrico y terrestre asociado; para la obtención de un estado del agua acorde con los objetivos ambientales exigidos por la Directiva Marco del Agua, y para el cómputo de las disponibilidades efectivas de los recursos disponibles.

Asimismo, se precisa la existencia de las reservas naturales fluviales, con la finalidad de preservar los tramos de ríos con escasa o nula intervención humana, a determinar en los planes hidrológicos de cuenca.

Modificación del artículo 55.4: control efectivo de los caudales consumidos o utilizados.

La realización de mediciones precisas de los caudales efectivamente consumidos o utilizados por los distintos titulares del derecho al uso privativo de las aguas es condición inexcusable para la puesta en práctica del principio de recuperación de costes mediante la reforma del régimen económico-financiero, uno de cuyos ejes es la repercusión económica de dicho consumo o utilización en los usuarios. Por ello resulta preciso introducir una pequeña reforma en el artículo 55.4, ya que las medidas de control de caudales que el actual precepto permite adoptar a los organismos de cuenca deben pasar a ser establecidas en un marco preceptivo de carácter general, aplicable a todas las cuencas intercomunitarias. Se atribuiría por tanto esta competencia al Ministerio de Medio Ambiente.

Modificación del artículo 92:

Se incluye entre los objetivos de la protección y calidad de las aguas el de garantizar la asignación de las aguas de mejor calidad al abastecimiento de poblaciones, en coherencia con la preferencia que este uso tiene en el régimen de utilización de las aguas.

Modificación del artículo 94 y nueva disposición final: protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas.

Resulta un lugar común señalar que la protección del dominio público hidráulico requiere dotar a los organismos responsables de un marco legal preciso y suficiente y de los medios personales imprescindibles para llevar a cabo la tarea encomendada.

Todo ello se abordará en extensión y profundidad con ocasión de la reforma de las Confederaciones Hidrográficas, pero es urgente adoptar medidas de refuerzo de la policía de aguas en lo referente a:

— Actualización de las funciones de policía de aguas.

— Definición de las facultades que corresponderán a los Agentes Medioambientales encargados de esta función, con la consideración de agentes de la autoridad pública y las prerrogativas que conlleva.

— Articulación de la Guardería fluvial en este nuevo marco.

— Por último, y en relación con la protección específica de las aguas destinadas a consumo humano y a riegos, se prevé una regulación específica que garantice unos estándares de calidad.

#### Modificación del artículo 99 bis:

La finalidad de tutela perseguida podría verse frustrada si no fuera acompañada de la correspondiente limitación o condicionamiento de los usos del suelo en dichas zonas o en los perímetros fijados por la Administración Hidráulica puesto que los usos del suelo, y consiguientemente de las actividades, constituyen un factor determinante para la preservación de la calidad de las aguas destinadas a consumo o baño humano.

Modificación del artículo 109 (modificación del apartado 1, supresión de los apartados 3, 4 y 5) y disposición transitoria novena (nueva):

Se establece la responsabilidad del concesionario para mantener los estándares de calidad de las aguas reutilizadas, sufragando los costes necesarios. Por otra parte, se elimina la excepción de demanialidad de las aguas depuradas, a fin de establecer un tratamiento equivalente al del nuevo régimen de las aguas desaladas.

No obstante, a través del régimen transitorio se mantienen las subrogaciones autorizadas al amparo de la normativa hasta ahora en vigor, durante el plazo de vigencia de las autorizaciones de vertido.

#### Modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 111 bis:

El hecho de que en el ámbito de determinadas cuencas hidrográficas puedan concurrir diversas administraciones y establecer distintos mecanismos económicos, con la finalidad de llevar a la práctica el principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con la gestión del agua, puede provocar que en determinados casos se dé una aplicación incorrecta de los objetivos de la Directiva Marco del Agua. Así, uno de los instrumentos fundamentales para la recuperación de los costes son los instrumentos fiscales, y puesto que existen dos o más niveles impositivos en materia de aguas es necesaria la visión totalizadora y globalizadora, para garantizar la aplicación del principio de recuperación de los costes y evitar la penalización de determinadas zonas. Para evitar una duplicidad en la citada recuperación, que sólo sería solucionada mediante el establecimiento de los oportunos instrumentos compensatorios entre las dos o más Administraciones actuantes, a cuyo efecto se modifica el apartado 1.

En cuanto a la modificación del apartado 2, el artículo 111 bis constituye una primera plasmación legislativa del principio de recuperación de los costes exigido por la Directiva 2000/60/CE y se configura como un instrumento más para contribuir a la consecución de los objetivos ambientales. Este principio de recuperación de los costes del agua va referido a los de los servicios relacionados con la gestión de las aguas, lo cual pone de relieve el protagonismo en esta materia de todas las administraciones implicadas, y especialmente la local. Por ello se hace imprescindible que en este artículo se incluyan unos principios generales orientadores de la política de precios o de tarifas que venga a garantizar unas dotaciones básicas a un precio asequible, pero que promueva eficazmente el ahorro y el uso racional mediante la discriminación de aquellas conductas poco sostenibles.

#### Modificación del artículo 113:

Con el fin de integrar y compatibilizar la exigibilidad del canon de control de vertidos con las competencias y funciones ejercidas por las Comunidades Autónomas, la enmienda pretende posibilitar que en las cuencas intercomunitarias la recaudación del canon de control de vertidos pueda ser realizada por los organismos de cuenca de las Comunidades Autónomas, cuando éstas al tiempo realicen ya la gestión de figuras tributarias propias vinculadas al ciclo del agua.

Lo cierto es que hay CCAA que disponen de una administración hidráulica propia y que ejercen funciones de protección y tutela del dominio público, incluso —mediante instrumentos de colaboración— en cuencas intercomunitarias; por otra parte, una de las funciones de mayor envergadura de tutela del dominio es el saneamiento de las aguas residuales, sobre la que prevalece el título ambiental y por tanto no está sujeto a los límites territoriales derivados de la cuenca. De lo expuesto se desprende que en tales casos el organismo de cuenca no ejecuta la totalidad de las funciones y servicios que remunera la tasa, lo que obliga a arbitrar una fórmula como la propuesta, que responde también a los principios de colaboración entre administraciones y al de respeto en el ejercicio legítimo de las respectivas competencias.

#### Adición del artículo 123 bis:

Se habilita al Gobierno para regular la seguridad de presas y embalses, sistematizando y actualizando normativa actualmente vigente en normas de distinto rango y fecha, con la finalidad de proteger a las personas, el medio ambiente y las propiedades.

#### Modificación del artículo 132:

El artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa permite atribuir mediante disposición de rango legal la condición de beneficiario en procedimientos de expropiación forzosa a cualquier entidad.

Dado el objeto social de las sociedades estatales reguladas en el artículo 132 de la Ley de Aguas, resulta aconsejable para facilitar el desarrollo de sus actividades, que tengan la condición de beneficiario en aquellos procedimientos expropiatorios que sea necesario llevar a cabo respecto de las obras públicas hidráulicas cuya ejecución, adquisición o explotación les haya sido encargada, mediante el convenio con la Administración General del Estado a que se refiere el número 2 de dicho artículo.

---

#### ENMIENDA NÚM. 96

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

A la disposición adicional (nueva)

De adición.

Se propone la adición de una disposición adicional al Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional. Cambio de denominación de la Escala de Agentes Medioambientales de Parques Nacionales.

La Escala de Agentes Medioambientales de Parques Nacionales pasará a denominarse Escala de Agentes Medioambientales de Organismos Autónomos del Ministerio de Medio Ambiente, manteniendo su adscripción orgánica al Ministerio de Medio Ambiente así como la clasificación en el grupo C de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Los funcionarios que la integren conservarán el carácter de Agentes de la Autoridad en el desempeño de sus funciones.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior, se amplía el ámbito de la actual Escala de Agentes Medioambientales de Organismos Autónomos del Ministerio de Medio Ambiente, para que puedan desempeñar estos nuevos cometidos en los organismos de cuenca.

#### ENMIENDA NÚM. 97

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

A la disposición derogatoria única, apartado 2; y disposiciones finales primera, segunda y tercera.

De modificación.

En donde dice: «...Real Decreto-Ley...».

Debe decir: «... Ley...».

#### MOTIVACIÓN

Se trata de una mejora técnica consistente en introducir en los preceptos que se relacionan del Proyecto de Ley las correcciones relativas a las referencias que en él se hacen al «presente (o a este) Real Decreto-Ley».

---

#### ENMIENDA NÚM. 98

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

A la exposición de motivos

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo décimo de la Exposición de Motivos del proyecto de Ley que tendrá la siguiente redacción:

«Es necesario por todo ello adoptar unas medidas cuya urgencia se justifica en las razones hasta aquí expuestas... de inversión y de gestión que se aprueban con el carácter de prioritarias y urgentes.»

#### MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

---

#### ENMIENDA NÚM. 99

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

A la exposición de motivos

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo duodécimo de la Exposición de Motivos del proyecto de Ley, que tendrá la siguiente redacción:

«Las medidas recogidas en esta Ley se centran, de una parte, en la derogación de los preceptos que regulan el trasvase y la aprobación del desarrollo de aquellos proyectos urgentes y prioritarios que más directamente pueden incidir en una mejora de la disponibilidad de recursos en las cuencas mediterráneas. En este sentido, el Anexo III incorpora las nuevas actuaciones que se declaran de interés general, en tanto que, por razones de claridad y sistemática, el nuevo Anexo IV comprende y reordena el conjunto de actuaciones que van a acometerse con carácter prioritario.

De otra parte, se incorporan determinadas reformas a la Ley de Aguas, entre las que cabe destacar: la demanialización total de las aguas desaladas; medidas de racionalización en la toma de decisiones sobre nuevas obras de interés general, a través de un estudio previo de sus costes económicos y ambientales; medidas para favorecer la mayor integración de la protección y la gestión sostenible del agua en otras políticas, como las relativas a energía, transporte, ordenación del territorio y urbanismo, agricultura, pesca, o turismo; la definición cualitativa de los caudales ecológicos, por su importancia para la conservación del medio ambiente hídrico y terrestre asociado; la determinación en los planes hidrológicos de cuenca de las reservas naturales fluviales, con la finalidad de preservar los tramos de ríos con escasa o nula intervención humana; la exigencia de mediciones precisas de los caudales efectivamente consumidos o utilizados por los distintos titulares del derecho al uso privativo de las aguas; medidas de refuerzo de la policía de aguas; protección específica de las aguas destinadas a consumo humano y a riegos, garantizando la asignación de las aguas de mejor calidad al abastecimiento de poblaciones; responsabilidad del concesionario para mantener los estándares de calidad de las aguas reutilizadas, que quedan asimismo demanializadas; mecanismos de coordinación entre Administraciones para la mejor aplicación del principio de recuperación de costes; y previsión de una normativa específica sobre seguridad de presas y embalses.

Se trata de un conjunto de reformas, parcial pero importante, que plasma la reorientación de la política del agua cuyos ejes principales son: cumplir las normas europeas, en particular la Directiva Marco 2000/60; garantizar la equidad, la eficiencia y la sostenibilidad en la gestión y el uso de los recursos hídricos, y utilizar para ello las mejores tecnologías disponibles.»

#### MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 100

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista del Congreso**

A la exposición de motivos

De modificación.

Se propone suprimir el párrafo decimocuarto de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley.

#### MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad con texto alternativo al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de marzo de 2005.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

#### ENMIENDA NÚM. 101

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Exposición de motivos

El Proyecto de Ley de modificación del Plan Hidrológico Nacional que presenta el Gobierno carece de toda justificación técnica, económica o ambiental. Responde a un compromiso estrictamente político adquirido por el Partido Socialista en campaña electoral para contentar a sus socios políticos, y desde su aprobación por Real Decreto, no se ha constituido en alternativa coherente y creíble, ni ha concitado los apoyos que toda política hidráulica necesita. El Gobierno, además, ha vulnerado la Ley de Aguas y el Reglamento del Consejo Nacional del Agua al omitir el debate sobre su alternativa al Plan Hidrológico, o Programa Agua, en el seno del Consejo. Desde un punto de vista técnico, la modificación que propone el Gobierno no da respuesta a los problemas reales del agua en España, al suprimir

uno de los ejes del Plan aprobado por amplia mayoría por el Gobierno del PP, el trasvase del Ebro. Sin el trasvase, el Plan resulta incoherente, desequilibrado e ineficaz para los fines para los que fue diseñado y aprobado con el apoyo mayoritario de los grupos políticos y parlamentarios.

Texto alternativo

Artículo primero.

El apartado 5 del artículo 36 queda redactado como sigue:

«Todas y cada una de las obras incluidas en el anexo II se declaran de interés general con los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley de Aguas.

El Ministerio de Medio Ambiente, los organismos públicos dependientes del mismo, y en su caso por convenio, otras administraciones públicas, realizarán las actuaciones previstas en el anexo II con carácter prioritario y urgente, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente.

Artículo segundo.

Se añade el Anexo III con el siguiente contenido:

### ANEXO III

Nuevas actuaciones de interés general

#### 1. Cuenca Hidrográfica del Sur:

- a) Desaladora en Níjar.
- b) Desaladora en el Bajo Almanzora.
- c) Desalación en el Poniente Almeriense.
- d) Remodelación y puesta en servicio de la desaladora de Marbella.
- e) Desalación en la Costa del Sol.
- f) Actuaciones de reutilización de aguas residuales en Almería.
- g) Reutilización de aguas residuales en la ciudad de Málaga.

#### 2. Cuenca Hidrográfica del Segura:

- a) Planta desaladora para garantizar los regadíos del trasvase Tajo/Segura.
- b) Desaladora para L'Alacanti y Vega Baja.
- c) Reutilización de aguas residuales en el Mar Menor.
- d) Modernización de las infraestructuras hidráulicas de los regadíos de la comarca de Los Vélez.
- e) Recrecimiento del Canal de la margen derecha del Postravase Tajo-Segura. Tramo Fin sifón Segura a inicio acueducto de Campos del Río.
- f) Conducción Boca Sur del Túnel de El Saltador-Camino del Cerro Minado (Almanzora).

g) Remodelación del sistema de conducciones de la Mancomunidad de Canales de Taibilla.

h) Desalación del Campo de Cartagena (red de distribución).

i) Medidas urgentes para dotar de recursos al Altiplano.

j) Medidas urgentes para dotar de recursos al Alto Guadalentín.

#### 3. Cuenca Hidrográfica del Júcar:

- a) Desalación en la Marina Alta.
- b) Desalación en la Marina Baja.
- c) Ampliación de la desaladora de Jávea.
- d) Desarrollo de programas para captación de aguas subterráneas para abastecimientos y regadíos en Castellón.
- e) Reutilización de aguas residuales de la EDAR de Novelda y Monforte del Cid.
- f) Terminación de la reutilización de las aguas residuales de Pinedo.
- g) Reutilización de aguas residuales depuradas de la EDAR de Sueca.
- h) Reutilización de aguas residuales depuradas de la Albufera Sur.
- i) Reordenación de la infraestructura hidráulica de la huerta y red de saneamiento del área metropolitana de Valencia.
- j) Prolongación del Canal de la Cota 100 del río de Mijares.
- k) Potabilizadora del río Mijares.
- l) Prevención contra avenidas del barranco de Benimodo.
- m) Adecuación del embalse de Arenós.
- n) Reutilización de aguas residuales en el sistema Vinalopó-Alacantí.
- o) Mejora de la depuración y reutilización de aguas residuales de la plana de Castellón.

#### 4. Cuenca Hidrográfica del Ebro:

- a) Programa de Calidad de las aguas del Delta del Ebro. Alimentación de las Bahías con agua dulce de los canales de riego. 1.ª fase.
- b) Programa para corregir subsidencia y regresión del Delta del Ebro. 1.ª fase.
- c) Programa para la implantación de redes de indicadores ambientales del Delta del Ebro.
- d) Eliminación de la contaminación química del embalse de Flix. 1.ª fase.
- e) Restauración hidrológica de la continuidad del río Ebro.
- f) Programa de saneamiento de aguas residuales urbanas (PSARU 2002) en la cuenca del Ebro. 1.ª fase.

#### 5. Cuencas internas de Cataluña:

- a) Desaladora del área metropolitana de Barcelona.

b) Actuaciones adicionales de reutilización en el Llobregat y Tarragona.

c) Balsas de regulación para las ETAP de Sant Joan Despí y Abrera.

d) Ampliación y mejora del tratamiento en la potabilizadora de Abrera.

e) Balsas de recarga en el acuífero del Bajo Llobregat.

f) Descontaminación del acuífero del Besós.

g) Prolongación de la conducción Abrera/Fonsanta hasta el Prat de Llobregat.

h) Interconexión de redes de abastecimiento del Maresme Norte y ATLL.

i) Complementación de la Conexión entre las ETAP de Abrera y Cardedeu: Tramo Fonsanta/Trinitat.

j) Desdoblamiento de la arteria Cardedeu/Trinidad.

k) Refuerzo del abastecimiento de la Costa Brava Centro.

l) Programa de ahorro y gestión sostenible. Mejora de la estanqueidad de las redes de abastecimiento en alta.

m) Restauración hidrológico/ambiental de los residuos salinos del Llobregat para la mejora de la calidad del agua.

n) Programa de Saneamiento de aguas residuales urbanas (PSARU 2002) en las CIC.

o) Recuperación hidromorfológica en Cardener, Llobregat y Ter.

p) Incremento del tratamiento en los sistemas de saneamiento para la mejora ambiental y de la calidad de las aguas de abastecimiento en la cuenca del Llobregat.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

El presente Real Decreto-Ley se dicta al amparo de lo dispuesto por las reglas 22.<sup>a</sup> y 24.<sup>a</sup> del artículo 149.1 de la Constitución.

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esa Ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes

del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de marzo de 2005.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

#### ENMIENDA NÚM. 102

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

De modificación.

Se incorporan los artículos 13, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, y 36, en los mismos términos en que figuran en la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y se suprime la disposición derogatoria única, puntos 1 y 2.

#### JUSTIFICACIÓN

Recuperar el trasvase del Ebro como eje central del Plan Hidrológico Nacional. El Plan Hidrológico Nacional, con estos artículos que deroga el Proyecto de Ley que lo modifica, fue aprobado previo consenso en el Consejo Nacional del Agua, y en cumplimiento del Libro Blanco del Agua, de la Ley de Aguas, de la Directiva Marco del Agua y de la Constitución Española. Sin el trasvase, el proyecto pierde la coherencia y la finalidad con la que fue diseñado, consensado y aprobado.

#### ENMIENDA NÚM. 103

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

De modificación.

El apartado 5 del artículo 36 queda redactado como sigue:

«Todas y cada una de las obras incluidas en los anexos II y III se declaran de interés general, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Aguas.

El Ministerio de Medio Ambiente, los Organismos públicos dependientes del mismo, y, en su caso, por

convenio, otras administraciones públicas, realizarán las actuaciones previstas en el anexo II con carácter prioritario y urgente, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente.»

#### JUSTIFICACIÓN

Sin perjuicio del interés de las obras de los anexos III y IV que incorpora el Proyecto de Ley de modificación del Plan Hidrológico Nacional, es preciso continuar con la planificación vigente para dar solución satisfactoria a los problemas de todas las cuencas españolas.

#### ENMIENDA NÚM. 104

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

De adición.

Se propone la adición de una disposición adicional única, que quedará redactada de la siguiente forma:

«El Gobierno presentará en el plazo de tres meses, a contar desde la aprobación del Proyecto de Ley, un calendario de ejecución de las obras comprendidas en los anexos II, III y IV del Proyecto de Ley.»

#### JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley del Gobierno ha introducido un desorden en la planificación hidráulica que es preciso corregir, y para ello es preciso acometer con carácter prioritario las obras que ya estaban comprendidas en el anexo II del Plan Hidrológico Nacional.

#### ENMIENDA NÚM. 105

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

De adición.

Al anexo IV, apartado 3.2g, que quedará redactado como sigue:

«Modernización de los riegos tradicionales de Escalona, Carcaixent, Sueca, Cullera, Cuatro Pueblos y Acequia Real del Júcar.»

#### JUSTIFICACIÓN

La Acequia Real del Júcar forma parte de las actuaciones fundamentales que deben acometerse para completar la modernización de la Comunidad del Júcar.

#### ENMIENDA NÚM. 106

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

De adición.

Al artículo 26.1 continuar al final...

«La fijación de los caudales ambientales se realizará con la participación de todas las comunidades autónomas que integren la cuenca hidrográfica, a través de los Consejos del Agua de las respectivas cuencas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Para salvaguardar los principios de unidad de cuenca y de participación en la toma de decisiones de las comunidades autónomas, usuarios, etc. tal y como se recoge en la legislación española y comunitaria (Ley de Aguas y Directiva Marco). En relación al artículo 6 del PHN sobre las medidas de coordinación de los planes de cuenca intercomunitaria.

#### ENMIENDA NÚM. 107

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

De adición.

Disposición adicional decimotercera. Reserva de agua para Aragón.

La Comunidad Autónoma de Aragón dispondrá de 6.550 hm<sup>3</sup>, tal y como recoge el Pacto del Agua de Aragón de 1992, para cubrir sus necesidades hídricas presentes y futuras, sin que dichos caudales estén

sujetos a restricción medioambiental alguna que no sea específica del territorio o cauce por los que discurran.

### JUSTIFICACIÓN

Para garantizar la cobertura de las necesidades hídricas del territorio aragonés y cumplir con los acuerdos alcanzados mayoritariamente por las fuerzas políticas con representación en las Cortes de Aragón.

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (procedente del Real Decreto-Ley 2/2004, de 18 de junio).

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de marzo de 2005.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

### ENMIENDA NÚM. 108

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Catalán (Convergència i**  
**Unió)**

Apartado nuevo al artículo único

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo único. Modificación de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

La Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional se modifica en los siguientes términos:

(Apartado nuevo).

El apartado 2 del artículo 9 queda redactado como sigue:

«Artículo 9. Normas sobre buen estado ecológico de las aguas.

2. En relación con el buen estado ecológico, y de conformidad con los objetivos de la planificación hidrológica el Ministerio de Medio Ambiente y las Administraciones hidráulicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán programas para la definición, caracterización y análisis del estado ecológico del dominio público hidráulico.

Para el buen funcionamiento de las distintas cuencas, las administraciones u órganos competentes emitirán un informe anual sobre la situación de las mismas, así como cuantos fueren precisos en circunstancias extraordinarias.

Las administraciones públicas competentes de todas las cuencas, de acuerdo con sus respectivos planes hidrológicos, darán prioridad a incrementar la disponibilidad de recursos hídricos propios, incluyendo la utilización de recursos no convencionales, cuando sea pertinente la racionalización y el ahorro del agua, así como aquellas medidas que pretendan mejorar la sostenibilidad del medio hídrico mediante el mantenimiento de caudales ecológicos.

A estos efectos las administraciones competentes, en el plazo máximo de un año a partir del momento de la aprobación de esta ley, presentarán un plan de trabajo acotado en el tiempo para la fijación de caudales ecológicos, priorizando aquellos tramos de ríos que afecten a zonas protegidas, zonas sensibles, cabeceras de ríos, etc., plan que en ningún caso podrá tener una duración superior a los cinco años.»

### JUSTIFICACIÓN

Se modifica el apartado 2 del artículo 9 con el objetivo de contribuir al buen estado ecológico de las aguas, estableciendo algunas de las actuaciones a llevar a cabo por las administraciones u órganos competentes en esta materia.

### ENMIENDA NÚM. 109

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Catalán (Convergència i**  
**Unió)**

El apartado primero del artículo único

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo único. Modificación de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

La Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional se modifica en los siguientes términos:

Primero.

El apartado 3 del artículo 36 queda redactado como sigue:

«3. En aplicación de las previsiones establecidas en los Planes Hidrológicos de cuenca, el Gobierno desarrollará durante el período 2001-2008 las inversiones que se relacionan en los anexos II y III de la presente Ley.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se modifica el apartado 3 del artículo 36 con el objetivo de que el Gobierno desarrolle durante el período 2001-2008 no sólo las inversiones relacionadas en el anexo II sino también las relacionadas en el anexo III que el propio Proyecto de Ley añade a la Ley del PHN.

#### ENMIENDA NÚM. 110

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Catalán (Convergència i**  
**Unió)**

Al apartado primero bis del artículo único

De adición.

Redacción que se propone:

Artículo único. Modificación de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

La Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, se modifica en los siguientes términos:

Primero bis.

El apartado 4 del artículo 36 queda redactado como sigue:

«4. En particular, forma parte del mencionado anexo II, en toda su extensión y contenido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del texto único del Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro aprobado por Orden del Ministerio de Medio Ambiente de 13 de agosto de 1999, la Resolución del Pleno de las Cortes de Aragón, aprobada en su sesión de 30 de junio de 1992, relativa a los criterios sobre política hidráulica de

la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de garantizar los caudales mínimos necesarios de sostenibilidad y abastecimiento en los tramos del río Ebro posteriores al territorio de dicha Comunidad.»

El apartado 5 del artículo 36 queda redactado como sigue:

.../... (resto igual)

#### JUSTIFICACIÓN

Se modifica el apartado 4 del artículo 36 con el objetivo de que las actuaciones previstas en la Resolución del Pleno de las Cortes de Aragón, aprobada el 30 de junio de 1992 y conocida como el Pacto del Agua, se lleven a cabo garantizando unos caudales mínimos para la sostenibilidad y el abastecimiento en los tramos del río Ebro situados en la Comunidad Autónoma de Catalunya.

#### ENMIENDA NÚM. 111

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Catalán (Convergència i**  
**Unió)**

Un nuevo apartado primero ter al artículo único

De adición.

Redacción que se propone:

Primero ter. La disposición adicional décima queda redactada como sigue:

1. Con la finalidad de asegurar el mantenimiento de las especiales condiciones ecológicas del Delta del Ebro se utilizará la capacidad de regulación de los embalses de Mequinzenza, Ribarroja y Flix, y se elaborará un Plan Integral de Protección con el siguiente contenido mínimo:

a) Definición del régimen hídrico que permita el desarrollo de las funciones ecológicas del río, el delta y el ecosistema marino próximo. Asimismo, se definirá un caudal adicional que se aportará con la periodicidad y magnitudes que se establezcan, de forma que se asegure la correcta satisfacción de los requerimientos medioambientales de dicho sistema. Los caudales ambientales resultantes se incorporarán al Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro mediante su correspondiente revisión.

b) Definición de las medidas necesarias para evitar la subsidencia y regresión del Delta, como el aporte de sedimentos o la promoción de la vegetación halófila.

c) La mejora de la calidad del agua, de modo que sea compatible con la presencia de especies a conservar, que no se genere eutrofia y que no existan concentraciones de fitosanitarios y otros contaminantes en cantidades potencialmente peligrosas para el ser humano, la flora y la fauna de los ecosistemas.

d) La mejora del hábitat físico de los ecosistemas (río, canales, lagunas, bahías) y de sus conexiones.

e) La definición y aplicación de un modelo agronómico sostenible en el marco de la política agraria comunitaria y la cuantificación de los posibles volúmenes de agua a ahorrar en las concesiones de regadío actualmente existentes en el río.

f) La interrelación entre las actividades humanas presentes en el Delta con los flujos de agua y nutrientes necesarios para los ecosistemas naturales.

g) La definición, método de seguimiento y control de indicadores medioambientales que deberán considerarse, entre otros, los parámetros del estado cualitativo y cuantitativo de: la cuña salina, la subsidencia y la regresión del Delta, la eutrofización de las aguas, los ecosistemas (especies piscícolas, acuicultura, avifauna, flora específica...) las bahías de los Alfacs y del Fangar y la contaminación del medio.

2. La redacción del Plan y la ejecución y coordinación de sus actuaciones, corresponderá a una organización presidida por la Generalitat de Catalunya, e integrada por todas las Administraciones y entidades con competencias e intereses en el ámbito del Delta del Ebro: Ministerio de Medio Ambiente, Generalitat de Catalunya, Entes Locales de la zona, así como de los usuarios y organizaciones sociales.

3. El Plan deberá estar redactado y aprobado en todo caso, antes de finalizar el 2005.

4. La aprobación del Plan corresponde al Gobierno.

5. Si, como consecuencia del seguimiento de los indicadores ambientales definidos en el punto g) del apartado 1 anterior, se detectara alguna situación de riesgo para el ecosistema del Delta del Ebro se adoptarán las medidas preventivas y correctoras necesarias por parte de las administraciones competentes.

#### JUSTIFICACIÓN

La derogación de los preceptos que regulaban el trasvase del Ebro no garantiza la protección medioambiental del Delta del Ebro. Precisamente para asegurar el mantenimiento de las especiales condiciones ecológicas del Delta del Ebro, para salvaguardarlo en el futuro ante posibles cambios de gobierno, resulta necesario que sea el Plan Integral de Protección y el órgano encargado de su redacción, ejecución y coordinación, presidido por la Generalitat de Catalunya, el marco en el que queden definidos un régimen hídrico y un caudal que garanticen la correcta satisfacción de los requerimientos medioambientales.

Por otra parte, se modifica el plazo previsto para la redacción y aprobación del Plan Integral de Protección, con el objetivo de que finalmente llegue a implementarse, y se incorpora la posibilidad de utilizar la capacidad reguladora de los embalses para mantener los caudales ecológicos.

#### ENMIENDA NÚM. 112

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
Catalán (Convergència i  
Unió)**

Un nuevo apartado primero quáter al artículo único

De adición.

Redacción que se propone:

Primero quáter. Se añade un nuevo apartado 4 a la disposición adicional undécima que queda redactada como sigue:

Disposición adicional undécima. Del principio de recuperación de costes y del régimen de exacciones.

1. El Ministerio de Medio Ambiente iniciará .../...
2. El Ministerio de Medio Ambiente adoptará .../...
3. En todo caso, y en cuanto se disponga .../...
4. Las obras que a continuación se detallan, estarán exentas en la fijación de la cuantía anual de la tarifa de utilización del agua, del porcentaje del valor de las inversiones realizadas por el Estado establecido en la letra c) del apartado 3 del artículo 114 de la Ley de Aguas.

Obras: Canal Segarra-Garrigues; Canal Xerta-Sénia, Infraestructuras de riego de Aldea-Camarles, Infraestructuras de Riego de la Ribera d'Ebre, Infraestructuras de Riego de Terra Alta, Modernización del Canal de Aragón y Catalunya, Modulación del Canal de Piñana, Transformación en regadío en Oliana, Peramola y Basella, Transformación en regadío en la Baronía de Rialb y Ponts, y Revestimiento de la acequia mayor de riego de Piñana.»

#### JUSTIFICACIÓN

El objetivo de la modificación es reducir la fiscalidad a la que se enfrentan los beneficiados por determinadas obras hidráulicas para compensar los costes de inversión que soporta la Administración central y atender a los gastos de explotación y conservación de dichas obras.

**ENMIENDA NÚM. 113**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Catalán (Convergència i**  
**Unió)**

Un nuevo apartado primero quinquies al artículo único

De adición.

Redacción que se propone:

Primero Quinquies. Se añade una nueva disposición adicional que queda redactada como sigue:

Disposición adicional (Nueva).

El Gobierno presentará, en el plazo máximo de un año, un Proyecto de Ley Orgánica de transferencia a las Comunidades Autónomas cuyos Parlamentos así lo soliciten, de las competencias —excepto la planificación o coordinación general— que en materia de cuencas hidrográficas intercomunitarias detenta el Estado en cada uno de sus territorios a través de las Confederaciones Hidrográficas, en aplicación del artículo 150.2 de la Constitución Española.»

**JUSTIFICACIÓN**

La Confederación Hidrográfica del Ebro tiene sentido como órgano con competencias de planificación o coordinación general para toda la cuenca hidrográfica. En cambio, en relación al ejercicio de competencias de gestión y administración, no tiene sentido. Habitualmente su práctica en este último ámbito, conlleva una duplicación de actuaciones respecto a los organismos responsables de la gestión y saneamiento de las aguas correspondientes a las comunidades autónomas. Se propone transferir dichas funciones y sus correspondientes recursos a las comunidades autónomas que deseen ejercerlas.

**ENMIENDA NÚM. 114**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Catalán (Convergència i**  
**Unió)**

Un nuevo apartado primero sexies al artículo único

De adición.

Redacción que se propone:

Primero Sexies. Se añade una nueva disposición adicional que queda redactada como sigue:

Disposición adicional (nueva)

El canon de control de vertidos establecido en el precepto 113 del Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 2 de julio, no será de aplicación a las entidades locales o empresas públicas dependientes, en el territorio de aquellas Comunidades Autónomas en las que la gestión y la protección del agua se realice por la propia Comunidad o mediante un organismo autonómico como consecuencia de la asunción de competencias del Estado por las Comunidades Autónomas, en materia de gestión de medioambiente, aguas y obras hidráulicas.»

**JUSTIFICACIÓN**

El canon de control de vertidos establecido en la Ley de Aguas y los impuestos y cánones aplicados en diversas comunidades autónomas como consecuencia de la asunción por parte de éstas de competencias del Estado gravan un hecho imponible similar y tienen un destino o finalidad parecido. La situación descrita constituye por lo expuesto, una duplicidad fiscal, especialmente grave en el caso del saneamiento de aguas residuales efectuado por las entidades locales o empresas públicas dependientes, y por ello se propone eliminar esta doble imposición.

**ENMIENDA NÚM. 115**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Catalán (Convergència i**  
**Unió)**

Un nuevo apartado primero septies al artículo único

De adición.

Redacción que se propone:

Primero Septies. Se modifica el listado de inversiones referidas a la cuenca del Júcar incluido en el anexo II de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Anexo II. Listado de Inversiones cuenca del Júcar.

Se sustituye «Conducción Júcar-Vinalopó» por «Programa de medidas urgentes para el suministro de agua al Vinalopó».

#### JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con las conclusiones de la Comisión de Estudio del Trasvase Júcar-Vinalopó la transferencia de agua prevista no puede hacerse efectiva (los caudales disponibles son insuficientes) por lo que parece conveniente sustituir la citada inversión por una que pretenda resolver los déficit hídricos del Vinalopó sin poner en peligro la sostenibilidad del río Júcar.

#### ENMIENDA NÚM. 116

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Catalán (Convergència i**  
**Unió)**

Listado de inversiones correspondiente a la Cuenca Hidrográfica del Ebro, contenido en el anexo III del referido texto

De modificación.

Redacción que se propone:

Anexo III. Nuevas actuaciones de interés general.

4. Cuenca Hidrográfica del Ebro.

a) Programa de Calidad de las aguas del Delta del Ebro. Alimentación de las Bahías con agua dulce de los canales de riego.

b) Programa para corregir subsidencia y regresión del Delta del Ebro.

c) Programa para la implantación de redes de indicadores ambientales del Delta del Ebro.

d) Eliminación de la contaminación química del embalse de Flix.

e) Restauración hidrológica de la continuidad del río Ebro.

f) Programa de saneamiento de aguas residuales urbanas (PSARU 2002) en la cuenca del Ebro.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se suprime en las inversiones correspondientes a las letras a), b), d), y f) el concepto «la fase» por estimar que las citadas inversiones deben ser consideradas de interés general en su totalidad y no sólo la 1.ª fase.

#### ENMIENDA NÚM. 117

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Catalán (Convergència i**  
**Unió)**

Inversión al listado de inversiones correspondiente a la Cuenca Hidrográfica del Júcar contenido en el anexo IV del referido texto

De adición.

Redacción que se propone:

Anexo IV. Actuaciones prioritarias y urgentes.

3. Cuenca Hidrográfica del Júcar.

Programa de medidas urgentes para el suministro de agua al Vinalopó.»

#### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda en la que se modifica el listado de inversiones correspondiente a la Cuenca del Júcar incluido en el anexo II de la Ley 10/2001, del PHN, y por considerar que se trata de una actuación prioritaria y urgente.

#### ENMIENDA NÚM. 118

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Catalán (Convergència i**  
**Unió)**

Listado de inversiones correspondiente a la Cuenca Hidrográfica del Ebro, contenido en el anexo IV del referido texto

De modificación.

Redacción que se propone:

Anexo IV. Actuaciones prioritarias y urgentes.

4. Cuenca Hidrográfica del Ebro:

Actuaciones en mejora de la calidad del agua, prevención de inundaciones y restauración ambiental:

a) Programa de Calidad de las aguas del Delta del Ebro. Alimentación de las Bahías con agua dulce de los canales de riego.

- b) Programa para corregir subsidencia y regresión del Delta del Ebro.
- c) Programa para la implantación de redes de indicadores ambientales del Delta del Ebro.
- d) Eliminación de la contaminación química del embalse de Flix.
- e) Restauración hidrológica de la continuidad del río Ebro.
- f) Programa de saneamiento de aguas residuales urbanas (PSARU 2002) en la cuenca del Ebro.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se suprime en las inversiones correspondientes a las letras a), b), d) y f) el concepto «la fase». Dichas inversiones deben ser consideradas por sus especiales características, en su totalidad (no sólo la primera fase) como prioritarias y urgentes.

#### ENMIENDA NÚM. 119

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Catalán (Convergència i**  
**Unió)**

Nuevos proyectos al listado de inversiones correspondiente a la Cuenca Hidrográfica del Ebro, contenido en el anexo IV del referido texto

De adición.

Redacción que se propone:

Anexo IV. Actuaciones prioritarias y urgentes.

4. Cuenca Hidrográfica del Ebro.

Canal Xerta-Sénia.

Infraestructuras de riego de Aldea-Camarles.

Abastecimiento desde la presa de Rialb (Solsonés, Segarra, Urgell, Anoia, Conca de Barberá, Garrigues y Pla d'Urgell).

Abastecimientos varios (Terra Alta, Ribera d'Ebre y Montsiá).

Infraestructuras de Riego de la Ribera d'Ebre.

Dique de cola en el embalse de Rialb.

Canal Segarra-Garrigues.

Actuaciones ambientales derivadas del Plan Integral de Protección del Delta del Ebro.»

#### JUSTIFICACIÓN

Dichos proyectos estaban incluidos en su mayoría, en el listado de inversiones correspondiente al anexo II y resulta imprescindible que se incluyan en el anexo IV de Actuaciones prioritarias y urgentes por tratarse de

proyectos que pueden incidir de forma decisiva en una mejora de la disponibilidad de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos territoriales.

El abastecimiento desde la presa de Rialb a las comarcas de la Conca de Barberá, Garrigues, Pla d'Urgell y Anoia, no figuraba en el anexo II pero se considera al igual que las inversiones citadas una actuación prioritaria y urgente, por ello se propone se incluya en el anexo IV.

#### ENMIENDA NÚM. 120

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Catalán (Convergència i**  
**Unió)**

La letra f) del apartado 2 del listado de inversiones correspondiente al punto 5. «Cuecas internas de Cataluña», contenido en el anexo IV del referido texto

De modificación.

Redacción que se propone:

Anexo IV. Actuaciones prioritarias y urgentes.

5. Cuecas internas de Cataluña:

5.2 Actuaciones en mejora de la gestión de los recursos hídricos:

f) Abastecimiento desde La Llosa del Cavall. Tramos: Calaf hasta Igualada y Solsonés.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se añade en relación al proyecto de inversión «Abastecimiento desde La Llosa del Cavall» que ya figuraba en el listado correspondiente al anexo II de la Ley 10/2001, del Plan Hidrológico Nacional, el tramo correspondiente a la comarca del Solsones por considerar que ésta es también una inversión urgente que debe quedar incluida en el anexo IV.

#### ENMIENDA NÚM. 121

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Catalán (Convergència i**  
**Unió)**

Un nuevo proyecto al listado de inversiones correspondiente a Cuecas Internas de Catalunya, contenido en el anexo IV del referido texto

De adición.

Redacción que se propone:

Anexo IV. Actuaciones prioritarias y urgentes.

5. Cuencas Internas de Catalunya:

Conexión CAT-Abrera.»

#### JUSTIFICACIÓN

Dicho proyecto estaba incluido ya en el listado de inversiones correspondiente al anexo II y resulta imprescindible que se incluya en el anexo IV de actuaciones prioritarias y urgentes por tratarse de uno de los proyectos que de forma más importante puede incidir en la mejora de la disponibilidad de los recursos hídricos en este ámbito territorial.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (procedente del Real Decreto-Ley 2/2004, de 18 de junio).

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de marzo de 2005.—**Gaspar Llamazares Trigo y Joan Herrera Torres**, Portavoces del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

#### ENMIENDA NÚM. 122

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
de Izquierda Verde-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De supresión.

Suprimir el apartado c).

#### JUSTIFICACIÓN

Si se eliminan de forma genérica los trasvases, también es lógico eliminarlos como objetivo.

Si se deroga el artículo que autoriza la transferencia de recursos hídricos y sus conexos, relativos a las condiciones técnicas, destinos de las aguas trasvasadas, condiciones de organización y de gestión, los efectos de las autorizaciones de transferencias y el régimen

económico financiero del trasvase, resulta necesario por coherencia que se suprima como objetivo específico de la Ley la previsión y condiciones de las transferencias de recursos hídricos entre ámbitos territoriales de distintos Planes Hidrológicos de Cuenca.

#### ENMIENDA NÚM. 123

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
de Izquierda Verde-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 3

De supresión.

Suprimir las letras b y d del artículo 3 del proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional.

#### JUSTIFICACIÓN

Si se ha derogado el precepto que autorizaba la realización de los trasvases desde el Bajo Ebro y éstos han dejado de ser el objetivo de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, por coherencia se han de suprimir aquellos apartados de este artículo que contenían referencias a la transferencia de recursos hídricos.

#### ENMIENDA NÚM. 124

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
de Izquierda Verde-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al artículo 3

De supresión.

Suprimir la letra f del artículo 3.

#### JUSTIFICACIÓN

La protección de cuencas, tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua ya está regulada en el Texto refundido de la Ley de Aguas atendiendo, por un lado a la protección del recurso hídrico en sí mismo, por su interés ecológico o características naturales, y por el otro a la protección del entorno mediante la reserva de los recursos necesarios.

Esta reserva hidrológica por motivos ambientales definida en el artículo 3 y regulada en el artículo 25 es superflua en cuanto no supone ningún plus de protección respecto a lo ya establecido en el Texto refundido de la Ley de Aguas (ver justificación de la enmienda por la que se propone la supresión del artículo 25 de la LPHN).

---

#### ENMIENDA NÚM. 125

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Verde-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 3

De adición.

Añadir un punto h) con el siguiente texto:

«h) Caudal necesario para asegurar el buen estado ecológico del río tal como señala la Directiva 2000/60/CE, por lo que se mantienen los ecosistemas propios de cada masa de agua.»

#### JUSTIFICACIÓN

Es necesario introducir el concepto de caudal ecológico según la Directiva Marco del Agua, para su correcto uso en el PHN.

---

#### ENMIENDA NÚM. 126

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Verde-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 6

De supresión.

Suprimir el apartado c) del artículo 6.

#### JUSTIFICACIÓN

El artículo 6 prevé que el Consejo de Ministros regulará mediante Real Decreto unos criterios de coordinación sobre diversas materias que deberán tenerse en cuenta en la revisión de los planes hidrológicos de cuenca.

Tales criterios de coordinación sobre las distintas materias relacionadas en las distintas letras del artículo 6

tienen un carácter vinculante y alcanzan a todos los planes hidrológicos de cuenca tanto si son intercomunitarios como intracomunitarios.

Las previsiones incorporadas en la letra c) relativa a la determinación de los perímetros no respetan el vigente régimen de distribución de competencias, puesto que por un lado, la fijación de los perímetros de protección es de competencia de las CCAA en el ámbito de sus cuencas internas.

---

#### ENMIENDA NÚM. 127

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Verde-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 11

De supresión.

Suprimir el artículo 11.

#### JUSTIFICACIÓN

Este artículo fosiliza las previsiones de los planes de cuenca y además, contradice la normativa europea sobre impacto ambiental: siempre se tienen que analizar todas las alternativas antes de tomar una decisión. Hay que buscar alternativas diferentes a los trasvases en los planes de cuenca.

---

#### ENMIENDA NÚM. 128

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Verde-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 12

De supresión.

Suprimir el artículo 12.

#### JUSTIFICACIÓN

Motivación igual a la anterior enmienda.

---

**ENMIENDA NÚM. 129**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Verde-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 14  
 De supresión.  
 Suprimir el artículo 14.

**JUSTIFICACIÓN**

Motivación igual a la anterior enmienda.

**ENMIENDA NÚM. 132**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Verde-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

A la sección segunda  
 De modificación.  
 Eliminar del título el texto «autorizadas en esta Ley».

**ENMIENDA NÚM. 133**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Verde-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 20  
 De supresión.  
 Suprimir del artículo 20 la palabra «societarios».

**JUSTIFICACIÓN**

Es necesario desterrar los modelos societarios cuando lo que se gestiona es una solución que explícitamente se debería tratar como un último recurso cuando han fracasado todas y cada una de las medidas estipuladas en la Directiva Marco del agua de la Unión Europea.

**ENMIENDA NÚM. 130**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Verde-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 15  
 De supresión.  
 Suprimir el artículo 15.

**JUSTIFICACIÓN**

Motivación igual a la anterior enmienda.

**ENMIENDA NÚM. 131**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Verde-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 20  
 De supresión.  
 Suprimir el artículo 20.

**JUSTIFICACIÓN**

Motivación igual a la anterior enmienda.

**ENMIENDA NÚM. 134**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Verde-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

De supresión.

Se suprime del artículo 24.2 el texto siguiente: «sin perjuicio de que puedan otorgarse aprovechamientos sobre dichos volúmenes, que lo serán en precario».

## JUSTIFICACIÓN

Este artículo permite que si una población efectúa obras de mejora en la red, la parte que reduzca de consumo de agua trasvasada se mantenga como reserva sin perjuicio de que pueda otorgarla en concesión a precario.

Como sea que los trasvases son excepcionales, y que el caso de abastecimiento de poblaciones sería uno de los posibles casos extremos, es incongruente dejar las puertas abiertas a un cierto mercadeo del agua trasvasada. El Texto Refundido de la Ley de Aguas declara que el caudal ambiental no tiene carácter de uso y que es una restricción que se impone a los sistemas de explotación, y declara prioritario el uso de boca. Así, se pretende asegurar la reserva para el uso de boca, posibilitando mejoras ambientales en agua fluyente a las cuencas cedentes.

---

**ENMIENDA NÚM. 135**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Verde-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional

De adición.

Añadir un nuevo artículo, 24 bis, con el siguiente texto:

«Cualquier regante debe demostrar que sus trabajadores y trabajadoras cuentan con contrato en regla y están al día en los pagos de la Seguridad Social. En caso de demostrarse lo contrario se le retirará la concesión con carácter definitivo.»

---

**ENMIENDA NÚM. 136**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Verde-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo 25 del Proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional

De supresión.

Suprimir el artículo.

## JUSTIFICACIÓN

El artículo 25 de la LPHN, que se propone suprimir, lleva por rúbrica «reservas hidrológicas por motivos ambientales». El vigente texto refundido de la Ley de Aguas ya regula las reservas de aguas y la posibilidad de declarar de protección especial determinadas zonas, cuencas, tramos de cuencas, acuíferos o masas de aguas por sus características naturales o por su interés ecológico (artículos 42 y 43). Ambos preceptos pues, persiguen explícitamente lo mismo, preservar masas de agua en concreto por su valor ambiental.

Por tanto hay que preguntarse por la necesidad de este precepto de la LPHN.

Si se examina la Ley de Aguas, ésta establece que la protección de las masas de agua se tiene que realizar de conformidad con la legislación medioambiental, es decir que corresponde a las Comunidades Autónomas, como manifestación del ejercicio de la competencia ejecutiva en materia de protección del medio ambiente, independientemente del carácter íter o intracomunitario de la cuenca. En cambio el artículo 25 de la LPHN vincula la facultad de efectuar la reserva por motivos ambientales al carácter íter o intracomunitario de la cuenca, es decir este precepto no persigue otra finalidad que dar un título de intervención al Estado en una materia de competencia de la Comunidad Autónoma.

Por este motivo, y congruentemente con la enmienda formulada al artículo 3.f, se propone la supresión de dicho precepto que en ningún caso presupone mermar la protección de los recursos hídricos.

---

**ENMIENDA NÚM. 137**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Verde-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al artículo 26 del Proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional

De modificación.

Añadir, en el apartado 1, entre «los caudales ambientales que se fijen en los Planes Hidrológicos de Cuenca», y «tendrán la consideración de una limitación previa», el siguiente texto:

«según dispone el artículo 3.h) de esta Ley.»

## JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la enmienda.

---

**ENMIENDA NÚM. 138**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Verde-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 30 del Proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional

De modificación.

Se divide el apartado 1 en tres puntos. El primero contiene el actual redactado del apartado 1 y los dos siguientes pasan a redactarse de la siguiente forma:

«1.2 Todos los nuevos planes urbanísticos en suelo urbanizable, así como en operaciones de reforma urbana en suelo urbano deben prever estaciones depuradoras de aguas residuales, o la ampliación de las existentes, así como una canalización mediante doble red separativa de aguas pluviales y aguas residuales, todo ello con cargo a los propietarios.

1.3 El Ministerio de Medio Ambiente realizará inversiones urgentes de renovación de la red de distribución del agua con tal de eliminar las pérdidas que se producen actualmente.»

**JUSTIFICACIÓN**

Medidas para el aumento del ahorro y la reutilización del agua. Las urbanizaciones acostumbran a ejecutarse sin resolver el saneamiento de sus aguas residuales, la cual cosa obliga a la administración a incurrir en gastos para la construcción y explotación de las nuevas estaciones depuradoras o para la ampliación de las existentes.

**ENMIENDA NÚM. 139**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Verde-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 30 del Proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional

De modificación.

El apartado 3 se divide en dos puntos y pasa a redactarse de la siguiente forma:

«3.1 Todas aquellas industrias que tengan una concesión de uso del agua deberán fijar un circuito cerrado para la utilización y recuperación del agua. En caso de incumplirse dicho plazo podrá dar lugar a la revocación de la concesión.

3.2 Toda industria nueva deberá recuperar y utilizar el agua en circuito cerrado de usos industriales, siempre que sea técnicamente posible.»

**ENMIENDA NÚM. 140**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Verde-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 31 del Proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional

De adición.

Se añade un nuevo artículo entre el 31 y el 32 con el siguiente texto:

«Pantanos

1. El Ministerio de Medio Ambiente y las Comunidades Autónomas promoverán el mantenimiento de los pantanos, a fin de recuperar sedimentos con tal de que retornen a los ríos y eviten la regresión de zonas deltaicas.»

**ENMIENDA NÚM. 141**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Verde-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al artículo 36 del Proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional

De supresión.

Suprimir el apartado 4 del artículo 36.

**JUSTIFICACIÓN**

La resolución de 30 de junio de 1992, también llamada Pacto del Agua de Aragón, se planteó con unos criterios que contravienen frontalmente el marco de

actuación establecido por la Directiva 2000/60/CE de la Unión Europea, patrón y guía según la cual deberían perfilarse las políticas hidráulicas de los Estados Miembro en el siglo XXI. Por otra parte, es importante señalar que es un acuerdo falto de rigor técnico y que en ningún momento contó con la opinión de las zonas de montaña y Pirineo que, básicamente, habrían de sufrir sus efectos más negativos.

---

#### ENMIENDA NÚM. 142

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Verde-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional

De adición.

Añadir un nuevo artículo 36 bis con el siguiente texto:

«El Ministerio de Medio Ambiente impulsará medidas de eficacia, entre las cuales se deberán contemplar inversiones en las redes de distribución obsoletas y un programa de mantenimiento.»

#### JUSTIFICACIÓN

Fomento del ahorro.

---

#### ENMIENDA NÚM. 143

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Verde-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

A la disposición adicional décima del Proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional

De adición.

Añadir en el punto 1 el siguiente texto entre «Plan Integral de Protección», y «con el siguiente contenido mínimo»:

Que abarcará desde el embalse de Ribarroja hasta la desembocadura del río.

#### ENMIENDA NÚM. 144

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Verde-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade al apartado 1 de la disposición adicional décima de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, la letra a), con la siguiente redacción:

«Definición del régimen hídrico que permita el desarrollo de las funciones ecológicas del río, el delta y el ecosistema marino próximo. Asimismo, se definirá un caudal adicional que se aportará con periodicidad y magnitudes que se establezcan de forma que se asegure la correcta satisfacción de los requerimientos medioambientales de dicho sistema. Los caudales ambientales resultantes se incorporarán al Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro mediante su correspondiente revisión.»

#### JUSTIFICACIÓN

El Delta del Ebro ya se encuentra en una situación de precariedad derivada de la disminución de caudales como resultado del incremento incesante de las demandas de recursos y de las obras de regulación. A tal situación se ha llegado a pesar de ser el delta una de las zonas húmedas más importantes del Mediterráneo y de gozar de especial protección derivada de su inclusión en el Convenio Ramsar, de haber sido declarado Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA) y Parque Natural por disposición de la Generalidad de Cataluña. La derogación que de esta específica medida de protección efectuó la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, supuso suprimir la garantía adicional que dicha Disposición Adicional perseguía. Además de la aportación de estos volúmenes de agua dependía y depende, en buena medida, la aportación de sedimentos, esenciales para frenar la regresión del delta y detener la intrusión de la cuña salina.

Por tanto resulta imprescindible introducir esta previsión en la citada Disposición Adicional ya que, en caso contrario, se comprometerá no sólo la consecución de los objetivos ambientales de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, ya incorporada al ordenamiento jurídico interno, sino que también se obstaculizará su efecto útil, aspecto éste proscrito por el derecho de la Unión Europea.

En este sentido, es preciso recordar que la Directiva Marco expresa que una política de aguas eficaz y coherente debe tener en cuenta la vulnerabilidad de los ecosistemas acuáticos situados cerca de las costas y afirma que el control cuantitativo es un factor de garantía de buena calidad de las aguas; por tales motivos ordena proteger las aguas territoriales y marinas, previniendo todo deterioro adicional.

Además esta enmienda también encuentra su justificación en el propio Real Decreto Ley 2/2004, de 18 de junio, cuya tramitación como ley ordinaria, se está llevando ahora a cabo puesto que tres de las actuaciones a realizar en la cuenca del Ebro declaradas prioritarias y urgentes se refieren específicamente al Delta del Ebro y más concretamente a la necesidad de preservar la calidad de sus aguas y a corregir su regresión y subsidencia.

Finalmente, con esta previsión se reintegra el contenido esencial del Plan Integral de Protección del Delta del Ebro.

---

#### ENMIENDA NÚM. 145

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Verde-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

A la disposición adicional décima del Proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional

De modificación.

El texto del punto 1, apartado f, queda redactado como sigue:

La interrelación entre las actividades humanas presentes en el Delta, bahías y el entorno del río con los flujos de agua y nutrientes necesarios para los ecosistemas naturales (turismo, agricultura, pesca y marisqueo ...).

---

#### ENMIENDA NÚM. 146

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Verde-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

A la disposición adicional décima del Proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional.

De adición.

Añadir en el punto 1 los siguientes apartados h), i) y j):

h) Garantizar la función de corredores biológicos de la ribera del río.

i) Restauración ambiental del embalse de Flix.

j) Preservar las especies de fauna y flora autóctonas protegiéndolas de las plagas foráneas.

---

#### ENMIENDA NÚM. 147

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Verde-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

De modificación.

El apartado 2 de la disposición adicional décima de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, queda redactado en los siguientes términos:

«Para la redacción del Plan y para la ejecución y coordinación de sus actuaciones, la Administración General del Estado y la Generalidad de Cataluña suscribirán el oportuno instrumento de colaboración, según los principios inspiradores de la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. La redacción del Plan se realizará con la consulta y participación de los representantes de los entes locales de la zona del Delta del Ebro, así como de los de usuarios y organizaciones sociales más representativas, con carácter previo a su aprobación.»

#### JUSTIFICACIÓN

La protección integral del delta del Ebro se sustenta en diversos títulos competenciales que exigen, en primer término, la oportuna colaboración entre las dos administraciones implicadas, la estatal y la autonómica. Esta circunstancia es la que pone de manifiesto que uno de los instrumentos idóneos son los convenios de colaboración sustentados en la voluntad conjunta de ambas administraciones. Esta fórmula convencional se considera más respetuosa con los ámbitos competenciales que el bloque de la constitucionalidad reserva a cada administración, difiriéndose a este instrumento la distribución de las distintas funciones entre las administraciones implicadas.

En segundo término, como tal tarea no puede ser llevada a cabo sin la concurrencia y participación de las administraciones locales, comunidades de usuarios y organizaciones sociales representativas de los intereses afectados en la zona, la propia Ley quiere garantizar su participación estableciendo a tal fin, y con carácter previo a la aprobación del Plan, un trámite preceptivo de consulta que permita su participación en la fase de redacción del plan.

Esta previsión responde también a las exigencias la Directiva 2000/60/CE que impone un proceso de consulta y participación como instrumento para garantizar la transparencia en la actuación pública.

la LPHN, ya que por otra parte reconoce que tal Plan es necesario para mantener las especiales condiciones ecológicas del Delta.

Derogado este precepto, deben igualmente suprimirse expresamente las referencias al mismo que contengan otras disposiciones de la LPHN, y más cuando el legislador, con las modificaciones introducidas en la Ley, ha desvinculado la necesidad de protección del Delta de la existencia del trasvase.

Es, por tanto, una enmienda que obedece a motivos de coherencia con la derogación de la autorización de transferencias de los recursos hídricos efectuada por el Real Decreto-ley 2/2004.

### ENMIENDA NÚM. 148

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Izquierda Verde-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De modificación.

El apartado 3 de la disposición adicional décima de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, queda redactado en los siguientes términos:

«El Plan deberá estar redactado y aprobado en el plazo máximo de un año a los efectos regulados en la presente disposición adicional.»

#### JUSTIFICACIÓN

El apartado 3 de la disposición adicional décima establece que el Plan Integral de Protección del Delta del Ebro (PIPDE) deberá estar redactado y aprobado en el plazo máximo de un año a los efectos regulados en el artículo 16 de la presente disposición adicional.

El artículo 16, relativo a las condiciones técnicas de las transferencias autorizadas, fue derogado por el RDL 2/2004, de 18 de junio, de modificación de a LPHN, y contemplaba, entre otros extremos, que no se efectuaría ninguna derivación mientras no circulase por el río, en los puntos de toma, un caudal superior a la suma del mínimo ambiental fijado en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro (PHCE), más el correspondiente a las concesiones en su caso existentes aguas abajo de las tomas.

Como se sabe, en virtud del apartado 1.a) de la disposición adicional décima, los caudales ambientales resultantes del PIPDE debían incorporarse al PHCE, previa revisión del mismo.

Este artículo 16 establecía una vinculación parcial del PIPDE a las transferencias autorizadas por

### ENMIENDA NÚM. 149

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Izquierda Verde-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

De modificación.

El apartado 4 de la disposición adicional décima de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, queda redactado en los siguientes términos:

«Ambas Administraciones, previo mutuo acuerdo, aprobarán el Plan en el ámbito de sus respectivas competencias.»

#### JUSTIFICACIÓN

El Delta del Ebro es una de las zonas húmedas más importantes de la cuenca mediterránea. Conscientes de sus valores ecológicos, ya fue incluido en el año 1962 en la lista de zonas húmedas euroafricanas de interés internacional elaborada en el marco del Proyecto Mar, con la categoría A (de urgente y prioritaria protección).

Como es conocido, el Proyecto Mar fue el antecedente inmediato de la Convención relativa a las zonas húmedas de importancia internacional, conocida como el Convenio Ramsar, al cual el Estado español se adhirió en el año 1982. Además, fue declarado zona ZEPA en el año 1987 y a nivel interno también fue declarado Parque Natural por el Decreto 357/1983, de la Generalitat de Catalunya, posteriormente sustituido por el Decreto 332/1986, de 23 de octubre.

El Plan Integral de Protección persigue asegurar las condiciones ecológicas del Delta. La protección y la mejora de la calidad de las aguas va dirigida a mejorar el hábitat físico de los ecosistemas, a conservar las especies existentes, es decir, a proteger la flora y la

fauna y, como corolario, a definir y aplicar un modelo agronómico sostenible.

Se trata, pues, de un Plan que aborda distintas materias de competencia autonómica, tales como espacios naturales protegidos, pesca fluvial y lacustre, caza, ordenación del territorio y del litoral, agricultura y ganadería y protección del medio ambiente.

Al propio tiempo confluyen las competencias estatales relativas al dominio público hidráulico en cuencas intercomunitarias.

En este ámbito, por tanto, se produce una situación de concurrencia competencial que exige encontrar fórmulas de cooperación dentro del respeto de las respectivas competencias. La solución propuesta en la presente enmienda constituye un mecanismo de colaboración, avalado por la doctrina del Tribunal Constitucional, ya que permite articular las diversas actuaciones administrativas con respecto al ejercicio de las competencias que corresponden a cada instancia.

---

#### ENMIENDA NÚM. 150

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Verde-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

A la disposición transitoria tercera del Proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional

De modificación.

Modificar la Disposición Transitoria tercera, que queda redactada de la siguiente manera:

«En el plazo de cinco años desde la entrada en vigor de esta Ley, los Planes Hidrológicos de Cuenca se deben haber adaptado a lo establecido por esta norma, disposiciones de desarrollo y a la transposición de la Directiva 2000/60/CE.»

---

#### ENMIENDA NÚM. 151

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Verde-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al Proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional

De adición.

Añadir una disposición transitoria cuarta con el siguiente texto:

«Período para fijar un circuito cerrado para la utilización y recuperación del agua. Las industrias dispondrán de un plazo de tres años, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 30, apartado 3, de esta Ley.»

#### JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la enmienda que hace referencia al artículo 30, apartado 3.

---

#### ENMIENDA NÚM. 152

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Verde-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al Proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional

De adición.

Añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

«En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno presentará un Proyecto de Ley para su tramitación parlamentaria que transponga al derecho interno la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, e introduzca las modificaciones y adaptaciones pertinentes en las disposiciones estatales legales, reglamentarias y administrativas que posibiliten su cumplimiento.»

---

#### ENMIENDA NÚM. 153

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Verde-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al Proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional

De adición.

Añadir una nueva disposición adicional, con el siguiente texto:

«En un plazo de tres años, el Gobierno deberá adoptar las disposiciones legales necesarias para reformar el Consejo Nacional del Agua, reforzando su carácter consultivo, de forma que tenga la posibilidad de elaborar informes preceptivos y de seguimiento en el despliegue del plan.

La composición del Consejo garantizará la participación mayoritaria de expertos y de organizaciones ambientales, profesionales, económicas y sociales.»

---

#### ENMIENDA NÚM. 154

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Izquierda Verde-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al Proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional

De adición.

Añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

«En un plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Ministros, previo informe del Consejo Nacional del Agua y de las Administraciones Hidráulicas autonómicas de las cuencas intracomunitarias, regulará mediante Real Decreto un Plan Nacional de Saneamiento del agua incorporando en él los Planes que, en cumplimiento de la Directiva 91/271, aprueben las Comunidades Autónomas.

Este plan debe prever una distribución y un programa de inversiones en instalaciones de depuración en todo el territorio que suponga el establecimiento de un tratamiento biológico generalizado en un plazo de siete años, y de un tratamiento terciario en un plazo de catorce años.

Este Plan preverá inversiones complementarias en aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con planes de saneamiento en desarrollo, con el objeto de ampliar depuradoras biológicas y avanzar en la implantación del terciario.

Este Plan fijará el destino del agua reutilizada siguiendo la siguiente prelación:

- a) Recuperación de los caudales ambientales.
- b) Usos agrícolas.
- c) Usos industriales.

d) Usos de ocio.»

---

#### ENMIENDA NÚM. 155

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Izquierda Verde-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al Proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional

De adición.

Añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

«En un plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley se deberá elaborar un Plan de Acción en materia de aguas subterráneas, tal y como se expresa en el artículo 29 de la presente.»

---

#### ENMIENDA NÚM. 156

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Izquierda Verde-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al Proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional

De adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

«En un plazo de dos años de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno deberá elaborar un Plan de Acción de protección de los humedales existentes y un Plan de Acción de mantenimiento de los pantanos, todo ello de forma respetuosa con los títulos competenciales de las Comunidades Autónomas, integrando los planes elaborados por las Comunidades Autónomas con competencias en sus cuencas internas, e incluyendo programas de recuperación de sedimentos con tal de que retornen a los ríos y eviten la regresión de zonas deltaicas, tal y como se expresa en el artículo 31 de la presente.»

**ENMIENDA NÚM. 157**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Verde-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

De adición.

Añadir una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

«El Gobierno adoptará las disposiciones legales necesarias para aplicar medidas de ahorro, entre las cuales se deberán contemplar las siguientes:

a) Habilitación de un depósito receptor de aguas pluviales en los municipios de más de 5.000 habitantes en un plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigor de esta Ley. El uso exclusivo de este depósito será para el abastecimiento de agua para el consumo doméstico y el riego.

b) La obligatoriedad para las industrias de disponer un programa de reutilización de sus aguas para los procesos productivos.

c) Crear bancos de agua con competencias para realizar operaciones dentro de una misma cuenca hidrográfica. Deberán definirse sus competencias.

d) Fomentar técnicas agrícolas de ahorro, como el “dry-farming”.

e) Fomentar productos agrícolas adaptados a las características climáticas del territorio.

f) En un plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Ministros, previo informe del Consejo Nacional del Agua y de las Administraciones Hidráulicas autonómicas de las cuencas intracomunitarias, regulará mediante Real Decreto un Plan de Ordenación Territorial de los recursos hídricos del Estado, de tal manera que incorpore la planificación elaborada por las Comunidades Autónomas para las cuencas internas. Este Plan zonificará todo el territorio estatal y en función de la disponibilidad del recurso limitará la creación de nuevos regadíos, prohibirá técnicas agrarias y actividades de ocio que supongan un uso indiscriminado de agua, y supeditará el crecimiento urbanístico a garantizar suficiencia de recursos hídricos en la misma cuenca.

g) Medidas de disciplina en contra de los invernaderos furtivos.»

**ENMIENDA NÚM. 158**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Verde-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al Proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional

De adición.

Añadir una nueva disposición adicional, con el siguiente texto

«En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley, el gobierno en el marco de sus competencias, previo consenso con las Comunidades Autónomas y aprobación por parte del Consejo Nacional del Agua, propondrá campañas didácticas para promover un uso sostenible y racional del agua entre la población escolar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la presente.»

**ENMIENDA NÚM. 159**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Verde-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade una nueva disposición final nueva a la Ley del Plan Hidrológico Nacional:

Disposición final (tercera). Modificación del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Uno. El apartado e) del artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

«e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.»

Dos. El artículo 13 queda redactado en los siguientes términos:

«1. La actividad de desalación de agua marina o salobre queda sometida al régimen general establecido en esta Ley para el uso privativo del dominio público hidráulico sin perjuicio de las autorizaciones y conce-

siones demaniales que sean precisas de acuerdo con la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y las demás que procedan conforme a la legislación sectorial aplicable.

2. En la forma que reglamentariamente se determine se tramitarán en un solo expediente las autorizaciones y concesiones que deban otorgarse por dos o más órganos u organismos públicos de la Administración General del Estado, en el ámbito de las cuencas hidrográficas a las que se refiere el artículo 21 de esta Ley.

3. En el supuesto de que el uso no vaya a ser directo y exclusivo del concesionario, la Administración concedente aprobará los valores máximos y mínimos de las tarifas, que habrán de incorporar las cuotas de amortización de las obras.

4. Los concesionarios de la actividad de desalación que tengan inscritos sus derechos en el Registro de Aguas podrán participar en las operaciones de los centros de intercambio de derechos de uso del agua.»

Tres. El apartado 4 del artículo 25 queda redactado en los siguientes términos:

«4. Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica.»

Cuatro. El apartado 1.b.c') del artículo 42 queda redactado en los siguientes términos:

«La asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros, así como para la conservación y recuperación del medio natural. A este efecto

se determinarán los caudales ecológicos, que son aquellos caudales mínimos que deben ser garantizados en los caudales y masas de agua por razones de conservación de la calidad ecológica de los ecosistemas hídricos y de los terrestres de ellos dependientes.»

Cinco. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 46 con la siguiente redacción:

«5. Con carácter previo a la declaración del interés general de una obra hidráulica, deberá elaborarse un informe que justifique su viabilidad económica, técnica, social y ambiental, incluyendo un estudio específico sobre la recuperación de los costes.

Se elaborará el mismo informe con carácter previo a la ejecución de las obras de interés general previstas en el apartado 1.

En ambos supuestos, los informes deberán ser revisados cada seis años en el caso de que las obras no se hubieran llevado a cabo.

Los informes y sus revisiones periódicas se harán públicos.»

Seis. El apartado 4 del artículo 55 queda redactado en los siguientes términos:

«4. La Administración hidráulica determinará, con carácter general, los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y de los vertidos al dominio público hidráulico que deban establecerse para garantizar el respeto a los derechos existentes, medir el volumen de agua realmente consumido o utilizado, permitir la correcta planificación y administración de los recursos, y asegurar la calidad de las aguas. A tal efecto, los titulares de las concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier título tengan derecho a su uso privativo estarán obligados a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados.

Asimismo, establecerá la forma de cómputo de los caudales efectivamente aprovechados cuando se trate de caudales sobrantes de otros aprovechamientos.

Las comunidades de usuarios podrán exigir también el establecimiento de análogos sistemas de medición a los comuneros o grupos de comuneros que se integran en ellas.

La obligación de instalar y mantener sistemas de medición es exigible también a quienes realicen cualquier tipo de vertidos en el dominio público hidráulico.

Los sistemas de medición serán instalados en el punto que determine el organismo de cuenca, previa audiencia a los usuarios. Las comunidades de usuarios podrán solicitar la instalación de un único sistema de medición de caudales para los aprovechamientos conjuntos de usuarios interrelacionados.

En el ámbito de las cuencas hidrográficas que excedan el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, las medidas previstas en el presente apartado se adoptarán por el Organismo de cuenca.»

Siete. El artículo 94 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 94. Policía de Aguas.

1. La policía de las aguas y demás elementos del dominio público hidráulico, zonas de servidumbre y perímetros de protección se ejercerá por la Administración hidráulica competente.

2. En las cuencas que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, las comisarías de aguas de los Organismos de cuenca ejercerán las siguientes funciones:

a) La inspección y control del dominio público hidráulico.

b) La inspección y vigilancia del cumplimiento de las condiciones de concesiones y autorizaciones relativas al dominio público hidráulico.

c) La realización de aforos, información sobre crecidas y control de la calidad de las aguas.

d) La inspección y vigilancia de las obras derivadas de las concesiones y autorizaciones de dominio público hidráulico.

e) La inspección y vigilancia de las explotaciones de todos los aprovechamientos de aguas públicas, cualquiera que sea su titularidad y el régimen jurídico al que están acogidos.

f) La dirección de los servicios de guardería fluvial.

g) En general, la aplicación de la normativa de policía de aguas y cauces.

3. En el ejercicio de su función, los Agentes Medioambientales destinados en las comisarías de aguas de los Organismos de cuenca tienen el carácter de autoridad pública y están facultados para:

a) Entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en los lugares sujetos a inspección y a permanecer en los mismos, con respeto en todo caso a la inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o su representante, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones.

b) Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesaria para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente.

c) Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o en el establecimiento, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, grabación de imá-

genes y levantar croquis y planos, siempre que se notifique al empresario o a su representante.

4. Los hechos constatados por los funcionarios de la Escala de Agentes Medioambientales que se formalicen en las correspondientes actas tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan aportar los interesados.

5. Los Guardas Fluviales realizarán labores de apoyo y asistencia a los Agentes Medioambientales en el ejercicio de sus funciones de policía de aguas.»

Ocho. Se propone añadir un nuevo párrafo quinto al artículo 99 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas con la siguiente redacción:

«Corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo adoptar las medidas necesarias para garantizar la no afectación de los recursos hídricos de las zonas incluidas en las letras a, b y d del apartado 2 y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración hidráulica.»

Nueve. El apartado 1 del artículo 109 queda redactado en los siguientes términos:

«El Gobierno establecerá las condiciones básicas para la reutilización de las aguas, precisando la calidad exigible a las aguas depuradas según los usos previstos.

El titular de la concesión o autorización deberá sufragar los costes necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad vigentes en cada momento.»

Diez. Se suprimen los apartados 3, 4 y 5 del artículo 109.

Once. Se añade un párrafo segundo al apartado 1 del artículo 111 bis con la siguiente redacción:

«Las Administraciones establecerán los oportunos mecanismos compensatorios para evitar la duplicidad en la recuperación de costes de los servicios relacionados con la gestión del agua.»

Doce. Se añade un párrafo tercero al apartado 2 del artículo 111 bis con la siguiente redacción:

«A tal fin, la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.»

Trece. El apartado 5 del artículo 113 queda redactado en los siguientes términos:

«5. En el supuesto de cuencas intercomunitarias este canon será recaudado por el Organismo de cuenca o bien por la Administración Tributaria del Estado, en virtud de convenio con aquél. En este segundo caso la Agencia Estatal de Administración tributaria recibirá del Organismo de cuenca los datos y censos pertinentes que faciliten su gestión, e informará periódicamente a éste en la forma que se determine por vía reglamentaria. El canon recaudado será puesto a disposición del Organismo de cuenca correspondiente.

Asimismo, en virtud de convenio, las Comunidades Autónomas podrán recaudar el canon en su ámbito territorial. En este supuesto, la Comunidad Autónoma pondrá a disposición del Organismo de cuenca la cuantía que se estipule en el convenio, en atención a las funciones que en virtud del mismo se encomienden a la Comunidad Autónoma.»

Catorce. Se añade un nuevo apartado 8 al artículo 113 con la siguiente redacción:

«8. Cuando un sujeto pasivo del canon de control de vertidos esté obligado a satisfacer algún otro tributo vinculado a la protección, mejora y control del medio receptor establecido por las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias, el importe correspondiente a este tributo se podrá deducir o reducir del importe a satisfacer en concepto de canon de control de vertidos.

Con el objeto de arbitrar los mecanismos necesarios para conseguir la efectiva correspondencia entre los servicios recibidos y los importes a abonar por el sujeto pasivo de los citados tributos, el Ministerio de Medio Ambiente y las Administraciones autonómicas implicadas suscribirán los oportunos Convenios de colaboración.»

Quince. Se añade un nuevo artículo 123 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 123 bis. Seguridad de presas y embalses.

Con la finalidad de proteger a las personas, al medio ambiente y a las propiedades, el Gobierno regulará mediante Real Decreto las condiciones esenciales de seguridad que deben cumplir las presas y embalses, estableciendo las obligaciones y responsabilidades de sus titulares, los procedimientos de control de la seguridad y las funciones que corresponden a la Administración Pública.»

Dieciséis. Se propone dar una nueva redacción al último inciso del artículo 124 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, relativo a las competencias para la ejecución, gestión y explotación de las obras hidráulicas públicas.

«1. Son de competencia de la Administración General del Estado, las obras hidráulicas de interés

general. La gestión de estas obras podrá realizarse directamente por los órganos competentes del Ministerio de Medio Ambiente o a través de las confederaciones hidrográficas. La ejecución y gestión de las obras contempladas en el apartado 3 del artículo 46 corresponderá a las Comunidades Autónomas cuando éstas hayan participado en su financiación y se trate de obras vinculadas a la prestación de servicios públicos de su competencia.»

Diecisiete. Se propone suprimir de la letra b) del apartado 2 del artículo 132 el último inciso, «cuya titularidad corresponderá en todo caso a la misma».

Dieciocho. Se añade una disposición transitoria 9.<sup>a</sup>, con la denominación «Instalaciones de desalación de agua de mar y autorizaciones de vertido», y la siguiente redacción:

«1. Las instalaciones de desalación de agua de mar que se encontraran en funcionamiento de conformidad con la regulación establecida por el artículo 12 bis de la Ley 46/1999, de 14 de diciembre, podrán continuar operando con arreglo al contenido de sus títulos administrativos habilitantes, hasta la extinción del plazo de las correspondientes autorizaciones o concesiones.

Transcurrido dicho plazo, los titulares de las instalaciones tendrán derecho preferente para la obtención de una concesión administrativa, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

2. Las personas físicas o jurídicas que se hubieran subrogado en la titularidad de una autorización de vertido de aguas al amparo del régimen establecido por el artículo 109 mantendrán los derechos y obligaciones estipulados en los contratos autorizados por el correspondiente Organismo de cuenca hasta la finalización del plazo de vigencia de la autorización de vertido.

Transcurrido dicho plazo, la renovación de la autorización deberá solicitarse por quien vaya a ser su titular, sin posibilidad de subrogación.»

Diecinueve. Se añade una disposición final 4.<sup>a</sup> con el siguiente contenido:

«1. En el plazo de un año, a propuesta de los Ministros de Medio Ambiente y Sanidad y Consumo, el Gobierno regulará los requisitos básicos de calidad de las aguas destinadas a consumo humano, incluyendo las medidas de protección de las captaciones, con la finalidad de garantizar la protección de la salud.

2. En el plazo de un año, a propuesta de los Ministros de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo, y Agricultura, Pesca y Alimentación, el Gobierno regulará los requisitos básicos de calidad de las aguas para riego y, en particular, el empleo de aguas residuales depuradas.»

## JUSTIFICACIÓN

Modificación de los artículos 2, 13 y disposición transitoria novena (nueva): Demanialización total de las aguas desaladas.

Del conjunto de actuaciones que van a acometerse en ejecución del Real Decreto-ley 2/2004, destaca por su importancia actual y futura, como fuente de obtención de nuevos recursos hídricos, las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Actualmente, según el artículo 2.e) de la Ley de Aguas, estas aguas tienen la condición de bienes del dominio público hidráulico solamente cuando, ya fuera de la planta de producción, se incorporan a cualquiera de los restantes elementos que constituyen el dominio público hidráulico.

Esta restrictiva definición, incorporada mediante la reforma aprobada por la Ley 46/1999, de 13 de diciembre, contrasta con el camino iniciado por el Real Decreto 1327/1995, de 28 de julio, sobre las instalaciones de desalación de agua marina o salobre. Esta última norma determinó que los recursos obtenidos de la desalación de agua marina se integrarán en el ciclo hidrológico conjuntamente con las aguas continentales superficiales y las aguas subterráneas renovables, formando parte del dominio público hidráulico a todos los efectos de la aplicación de la Ley de Aguas.

Debe destacarse que esta opción inicial a favor del carácter público de las aguas obtenidas por desalación de agua de mar, sin excepciones, en su momento mereció juicio favorable del Consejo de Estado, atendiendo a la consideración legal de las aguas como un recurso unitario, subordinado al interés general.

Se trata, por tanto, de recuperar esta concepción original (derivada de la Ley de Aguas de 1985) de todas las aguas como bienes demaniales, excluidos del tráfico jurídico privado, inapropiables, y que requieren de autorización o concesión para su utilización y aprovechamiento, según lo dispuesto en las Leyes de Aguas y de Costas.

Ello requiere modificar la definición recogida en el artículo 2, para establecer la plena incorporación de las aguas procedentes de desalación de agua de mar al dominio público hidráulico, y en consecuencia también habrá que adaptar el artículo 13, a fin de acomodarlo al régimen jurídico general de utilización y aprovechamiento del dominio público hidráulico.

Paralelamente, se establecerían medidas transitorias para tratar apropiadamente la situación de las plantas de desalación de agua de mar que, de conformidad con el régimen actualmente vigente, estén explotando o utilizando el agua desalada como recurso privado.

Estas instalaciones podrían quedar acogidas al régimen jurídico bajo el que obtuvieron los correspondientes títulos administrativos, durante el período determinado por éstos.

Modificación de los artículos 25.4 y 46: Gestión sostenible del agua.

En muchos lugares de España, en pleno siglo XXI, existen deficiencias de abastecimiento de agua potable o problemas de contaminación del agua que perjudican las posibilidades de desarrollo económico y suponen un riesgo para la salud y para el mantenimiento de los ecosistemas. Resulta prioritario eliminar tal situación, inadmisibles en nuestro país, teniendo en cuenta que el deseable incremento de la disponibilidad y calidad del agua debe contribuir a un modelo de desarrollo económico más sostenible.

En este marco, la toma de decisiones sobre nuevas obras de interés general requiere un esfuerzo de actualización y racionalización, que pasa por exigir un estudio sobre la recuperación de los costes económicos y ambientales, a fin de justificar su viabilidad con carácter previo a su aprobación.

Por otra parte, los mecanismos de articulación de las competencias de las distintas Administraciones públicas deben proporcionar un marco idóneo para que cada una de aquéllas pueda ejercer las propias, ponderando adecuadamente las restantes competencias que se proyectan sobre el mismo espacio o medio físico.

En el caso de las aguas, y en la línea apuntada por la Directiva marco, hay que favorecer una mayor integración de la protección y la gestión sostenible del agua en otras políticas, como las relativas a energía, transporte, ordenación del territorio y urbanismo, agricultura, pesca o turismo, por citar los ámbitos más relevantes en los que se produce la señalada yuxtaposición de competencias de las diferentes Administraciones públicas.

Esta integración se logrará plenamente mediante la reforma de las Confederaciones Hidrográficas, que entre otros aspectos debe contemplar la participación activa de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales en la toma de decisiones que afectan al territorio y sus distintos usos.

Pero este enfoque también impone la inmediata revisión de los sistemas vigentes de interrelación administrativa, a fin de incorporar una evaluación rigurosa de las nuevas demandas de recursos hídricos en el proceso de elaboración de los planes y programas correspondientes, de forma que no se generen expectativas a medio o largo plazo que resulten incongruentes con la planificación hidrológica.

Modificación del artículo 42.1.b.c'): Caudales ecológicos.

Se incluye una definición cualitativa de los caudales ecológicos, por su importancia para la conservación del medio ambiente hídrico y terrestre asociado; para la obtención de un estado del agua acorde con los objetivos ambientales exigidos por la Directiva marco del

agua, y para el cómputo de las disponibilidades efectivas de los recursos disponibles.

Modificación del artículo 55.4: Control efectivo de los caudales consumidos o utilizados.

La realización de mediciones precisas de los caudales efectivamente consumidos o utilizados por los distintos titulares del derecho al uso privativo de las aguas es condición inexcusable para la puesta en práctica del principio de recuperación de costes mediante la reforma del régimen económico-financiero antes expuesta, uno de cuyos ejes es la repercusión económica de dicho consumo o utilización en los usuarios.

Por ello, resulta preciso introducir una pequeña reforma en el artículo 55.4, ya que las medidas de control de caudales que el actual precepto permite adoptar a los organismos de cuenca deben pasar a ser establecidas en un marco preceptivo de carácter general, aplicable a todas las cuencas intercomunitarias.

Se atribuiría por tanto esta competencia al Organismo de cuenca.

Modificación del artículo 94: Protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas.

Resulta un lugar común señalar que la protección del dominio público hidráulico requiere dotar a los organismos responsables de un marco legal preciso y suficiente y de los medios personales imprescindibles para llevar a cabo la tarea encomendada.

Todo ello se abordará en extensión y profundidad con ocasión de la reforma de las Confederaciones Hidrográficas, pero es urgente adoptar medidas de refuerzo de la policía de aguas en lo referente a:

Actualización de las funciones de policía de aguas.

Definición de las facultades que corresponderán a los Agentes Medioambientales encargados de esta función, con la consideración de agentes de la autoridad pública y las prerrogativas que conlleva.

Articulación de la Guardería fluvial en este nuevo marco.

Modificación del artículo 99 bis.

La finalidad de tutela ambiental perseguida podría verse frustrada si no fuera acompañada de la correspondiente limitación o condicionamiento de los usos del suelo en dichas zonas o en los perímetros fijados por la Administración Hidráulica, puesto que los usos del suelo, y consiguientemente de las actividades, constituyen un factor determinante para la preservación de la calidad de las aguas destinadas a consumo o baño humano. A tal fin, se confía a las administraciones con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo la adopción de las medidas precisas para

contribuir a la realización de esta labor tuitiva y de prevención ambiental.

Modificación del artículo 109 (modificación del apartado 1, supresión de los apartados 3, 4 y 5) y disposición transitoria novena (nueva).

Se establece la responsabilidad del concesionario para mantener los estándares de calidad de las aguas reutilizadas, sufragando los costes necesarios.

Por otra parte, se elimina la excepción de demanialidad de las aguas depuradas a fin de establecer un tratamiento equivalente al del nuevo régimen de las aguas desaladas.

No obstante, a través del régimen transitorio se mantienen las subrogaciones autorizadas al amparo de la normativa hasta ahora en vigor, durante el plazo de vigencia de las autorizaciones de vertido.

Modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 111 bis.

El hecho de que en el ámbito de determinadas cuencas hidrográficas puedan concurrir diversas administraciones y establecer distintos mecanismos económicos, con la finalidad de llevar a la práctica el principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con la gestión del agua, puede provocar que en determinados casos se dé una aplicación incorrecta de los objetivos de la Directiva Marco del Agua. Así, uno de los instrumentos fundamentales para la recuperación de los costes son los instrumentos fiscales, y puesto que existen dos o más niveles impositivos en materia de aguas es necesaria la visión totalizadora y globalizadora para garantizar la aplicación del principio de recuperación de los costes y evitar la penalización de determinadas zonas. Para evitar una duplicidad en la citada recuperación, que sólo sería solucionada mediante el establecimiento de los oportunos instrumentos compensatorios entre las dos o más Administraciones actuantes, a cuyo efecto se modifica el apartado 1.

En cuanto a la modificación del apartado 2, el artículo 111 bis constituye una primera plasmación legislativa del principio de recuperación de los costes exigido por la Directiva 2000/60/CE y se configura como un instrumento más para contribuir a la consecución de los objetivos ambientales. Este principio de recuperación de los costes del agua va referido a los de los servicios relacionados con la gestión de las aguas, lo cual pone de relieve el protagonismo en esta materia de todas las administraciones implicadas, y especialmente la local. Por ello se hace imprescindible que en este artículo se incluyan unos principios generales orientadores de la política de precios o de tarifas que venga a garantizar unas dotaciones básicas a un precio asequible, pero que promueva eficazmente el ahorro y el uso racional mediante la discriminación de aquellas conductas poco sostenibles.

### Modificación del artículo 113.

Con el fin de integrar y compatibilizar la exigibilidad del canon de control de vertidos con las competencias y funciones ejercidas por las Comunidades Autónomas, la enmienda pretende posibilitar que en las cuencas intercomunitarias la recaudación del canon de control de vertidos pueda ser realizada por los organismos de cuenca de las Comunidades Autónomas, cuando éstos al tiempo realicen ya la gestión de figuras tributarias propias vinculadas al ciclo del agua.

Lo cierto es que hay CCAA que disponen de una administración hidráulica propia y que ejercen funciones de protección y tutela del dominio público, incluso —mediante instrumentos de colaboración— en cuencas intercomunitarias; por otra parte, una de las funciones de mayor envergadura de tutela del dominio es el saneamiento de las aguas residuales, sobre la que prevalece el título ambiental y por tanto no está sujeto a los límites territoriales derivados de la cuenca.

De lo expuesto se desprende que en tales casos el organismo de cuenca no ejecuta la totalidad de las funciones y servicios que remunera la tasa, lo que obliga a arbitrar una fórmula como la propuesta, que responde también a los principios de colaboración entre administraciones y al de respeto en el ejercicio legítimo de las respectivas competencias.

### Adición del artículo 123 bis.

Se habilita al Gobierno para regular la seguridad de presas y embalses, sistematizando y actualizando normativa actualmente vigente en normas de distinto rango y fecha, con la finalidad de proteger a las personas, el medio ambiente y las propiedades.

### Al artículo 124.

El artículo 46 relaciona en su apartado 1 una serie de obras hidráulicas que tendrán la consideración de interés general. Ahora bien, para que sean competencia del Estado es preciso que además se ubiquen en cuencas compartidas.

En el apartado 3 se deslegaliza la declaración de interés general, pudiéndose efectuar por norma reglamentaria, cuando se trata de obras de las que no concurren las circunstancias del apartado 1 o sean necesarias para la ejecución de planes nacionales, distintos de los hidrológicos (por ejemplo, el Plan Nacional de saneamiento y depuración, Plan Nacional de regadíos o Plan Nacional para la recuperación de suelos contaminados y el Plan Nacional para la aplicación de lodos), y su declaración sea promovida por las CCAA.

La referencia que contiene la letra a) del apartado 3 del artículo 46, «a que no concurren las circunstancias previstas en el apartado 1», puede únicamente referirse al carácter intercomunitario de la cuenca, ya que es imaginable que se pueda conceptuar una obra como

hidráulica si no va referida a la regulación o conducción, al control, protección y defensa del dominio público hidráulico o a la corrección hidrológico forestal o al abastecimiento, potabilización y desalación.

Cualquier otra obra distinta de estas relacionadas en las letras a, b, c y d del artículo 46.1 recaería en el ámbito de la letra b) del artículo 46.3, que se refiere a obras necesarias para la ejecución de planes nacionales distintos de los hidrológicos.

En estos supuestos, promover por parte de una CCAA la declaración de interés general no persigue otra finalidad que conseguir que el Estado financie la actuación de que se trate. Ahora bien, tal declaración no tiene porque implicar el desapoderamiento de las CCAA, que ostentan competencias en materia de obras públicas, medio ambiente, aguas y de organización de sus propios servicios y además participan en la financiación de la obra en cuestión.

La enmienda propuesta permite conciliar la intervención del Estado que resulta de esta declaración de interés general respecto de una obra a realizar en cuencas internas, con las competencias autonómicas, al reconocer a las CCAA la ejecución y gestión de tales obras en sus más amplios términos.

### Al artículo 132.

Se propone que se suprima la referencia a que las obras hidráulicas sean siempre y en todo caso de titularidad estatal en atención al hecho que no deberían someterse al mismo régimen las aguas y las obras hidráulicas. Así, mientras las aguas se configuran como bienes de dominio público natural, la obra hidráulica, en cuanto bien resultado de la acción del hombre, no tiene por qué pertenecer al titular del demanio, visto que en el mejor de los casos constituiría un bien de dominio público artificial. A esta noción de artificialidad no es ajeno el precepto que se propone modificar en cuanto en su apartado 1 ya prevé la desafectación de estas obras del demanio cuando proceda.

Por tanto, se considera que la Ley no debería prejuzgar la titularidad de dichas obras y debería suprimirse tal referencia.

A la disposición final cuarta.

El volumen de aguas depuradas cada vez es mayor como consecuencia de la ejecución de los diversos planes de saneamiento, ello convierte a las aguas depuradas en un recurso de primer orden para atender a usos que exigen una menor calidad, al tiempo que permite liberar recursos convencionales que, de esta manera, pueden ser destinados a la satisfacción de demandas prioritarias.

Por este motivo resulta imprescindible que el Gobierno proceda a determinar, en un tiempo prudencial, la calidad básica exigible a esta agua para impulsar de un modo definitivo la reutilización.

**ENMIENDA NÚM. 160**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Verde-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al anexo 2 del Proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional

De supresión.

Suprimir las siguientes inversiones:

Cuenca del Duero:

Presa de Castrovido, presa de Iruña, variantes de carreteras afectadas por el embalse de Iruña.

Cuenca del Tajo:

Presa de regulación del Almonte y abastecimiento a Cáceres, regulación del Alberche, presa de Monteagudo. Regulación del río Tiétar y consolidación de los regadíos existentes.

Cuenca del Guadiana, Piedras, Tinto y Odiel:

Presa de La Coronada, presa del Andévalo, presa de Pedro Arco, presa de Alcolea, toma en el embalse de Andévalo, presa de Alcolea, conducción de agua desde el Acueducto Tajo-Segura para la incorporación de recursos a la Llanura manchega; conducción desde la presa de Torre Abraham al embalse de Gasset para abastecimiento a Ciudad Real y su comarca.

Cuenca del Guadalquivir:

Presa de Melonares, alternativa a Úbeda la Vieja (regulación Guadiana Menor), canal de Castril, presa de La Breña II, presa de Gor.

Cuenca del Sur de España:

Túnel del trasvase Genal-Sistema verde de Marbella; conexión Hozgarganta-Guadarranque; recrecimiento de la presa de Guadarrama; desaladora de agua de mar de Carboneras; impulsión de la desaladora de Carboneras a la Venta del Pobre; desaladora de agua de mar de Carboneras 2.ª fase; desaladoras en campo Dalías; presa de Cerro Blanco (Río Grande); recrecimiento de la presa de La Concepción; conducción de Cerro Blanco-ETAP de El Atabal; colectores interceptores, impulsión y emisarios submarinos de Vélez-Málaga; colectores interceptores, impulsión y emisarios submarinos del Rincón de la Victoria; colectores, interceptores, impulsión y emisarios submarinos de Nerja.

Cuenca del Segura:

Desaladora en el Campo de Cartagena, planta desaladora para riego en Murcia; planta desaladora en Alto

Guadalentín, planta desaladora «La Pedrera», planta desaladora. Mejora de la calidad en Pilar de la Horadada, ampliación de la desaladora de la mancomunidad de los canales del Taibilla en Alicante, presa de las ramblas del puerto de la Cadena, Tabala y Arroyo Grande, presa de la rambla del puerto del Garruchal, presa de Moratalla; presa de La Risca.

Cuenca del Júcar:

Embalse de Los Alcamines sobre el río Alfambra, conducción Júcar-Vinalopó, azud de regulación diaria en el tramo bajo del río Turia, presa de Villamarchante.

Cuenca del Ebro:

Regulación en el Alcanadre, embalse de Biscarrués, recrecimiento de la presa de Yesa, restitución de carreteras locales en el entorno del embalse de Yesa, reposición de la carretera A-137 afectada por el recrecimiento del Yesa, reposición de la carretera A-1601 afectada por el recrecimiento de Yesa, plan de restitución territorial del recrecimiento de la presa de Yesa, restitución territorial en el entorno de Itoiz y Yesa; embalse de Beranuy (Èsera), presa de Enciso, presa de La Fresneda-Torre del Compte, regulación del río Oja, embalse del Vero, presa de Terroba, embalse de Santaliestra, canal Xerta-Sènia.

**JUSTIFICACIÓN**

Desestimar definitivamente una serie de obras que por sus impactos ambientales, sociales, patrimoniales y culturales resultan absolutamente improcedentes, desproporcionadas y contravienen el marco de actuación establecido por la Directiva 2000/60/CE. La Conexión CAT-Abrera es una actuación que implica una transferencia de recursos hídricos entre la cuenca hidrográfica del Ebro y las cuencas internas de Cataluña que excede de las previsiones de la Ley 18/1981, de 1 de julio, sobre actuaciones en materia de aguas en Tarragona.

**ENMIENDA NÚM. 161**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Verde-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al anexo II del Proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional

De adición.

Se añaden las siguientes inversiones correspondientes a las Cuencas Internas de Cataluña:

La Conexión CAT-Abrera se sustituye por las «Actuaciones de mejora de la garantía y calidad en los sistemas CAT-ATLL» y mejora de gestión de los recursos hídricos:

—Actuaciones para mejorar la garantía y la calidad del suministro en el sistema CAT.

—Ampliación y mejora del tratamiento de la potabilizadora de Abrera. Fase 2.

—Actuaciones para la optimización de la regulación del sistema Ter-Llobregat.

—Actuaciones para la optimización de la regulación en otras Cuencas Internas de Cataluña.

—Descontaminación de acuíferos en los ríos Ges, Ripoll, riera Magarola, Segrià y otros.

—Sistema de control del estado ecológico de las masas de agua, para la implantación de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

—Actuaciones de tratamiento de las aguas subterráneas contaminadas para su utilización en abastecimientos a poblaciones. 1.ª Fase.

—Mejora de regadíos en el ámbito de las Cuencas Internas de Cataluña para el ahorro y disposición de recursos destinados al abastecimiento. Fase 1.ª

#### JUSTIFICACIÓN

La inclusión de estas actuaciones en el anejo II de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, obedece al hecho de que se ha suprimido de este anejo la Conexión —CAT— Abrera. Esta actuación iba dirigida a mejorar la garantía de los recursos hídricos disponibles mediante la conexión de estas redes. La renuncia a esta actuación, por razón de la procedencia de los recursos, no puede redundar en perjuicio del abastecimiento, puesto que la necesidad persiste.

Las actuaciones que se proponen llevar a cabo en sustitución de la Conexión —CAT— Abrera responden a la necesidad de incrementar los recursos hídricos disponibles para destinarlos al abastecimiento de poblaciones en el ámbito de las Cuencas Internas de Cataluña y de asegurar el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. De esta forma, mediante actuaciones con un marcado carácter ambiental y sostenible, en la línea de la mejora, recuperación y optimización del uso de los recursos hídricos, se compensa con la supresión de la obra de conexión CAT-Abrera, propuesta en la anterior enmienda, actuaciones que, como las restantes del anejo III, estaban destinadas a resolver el déficit hídrico de las Cuencas Internas de Cataluña. Estas nuevas obras y actuaciones incrementarán en 49 Hm<sup>3</sup> anuales los recursos disponibles, a los que es preciso añadir los resultantes de aque-

llas actuaciones destinadas a la mejora de calidad de los recursos hídricos, hasta alcanzar los parámetros establecidos en el Real Decreto 120/2003 (por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano), como es la ejecución del Sistema de control del estado ecológico de las masas de agua, esencial para la implantación de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

#### ENMIENDA NÚM. 162

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
de Izquierda Verde-  
Izquierda Unida-Iniciativa  
per Catalunya Verds**

Al anexo II del Proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional

De adición.

Se propone añadir en el anejo II de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, las siguientes actuaciones en la cuenca del Ebro:

«Fomento de los usos medioambientales, culturales y recreativos del actual embalse de Yesa; Fomento del aprovechamiento de las aguas termales del antiguo balneario de Tiermas; Regulación de hasta 120 Hm<sup>3</sup> en el entorno de Orés y Marracos dentro del sistema de Bardenas; Modernización de, al menos, el 75% de las hectáreas de Bardenas que actualmente se riegan por gravedad.»

#### JUSTIFICACIÓN

Potenciar las sinergias del actual embalse de Yesa y de las reconocidas aguas termales actualmente sumergidas, al tiempo que dar solución razonable y suficiente al sistema de riegos de Bardenas, siempre y cuando se comprueben las necesidades reales para nuevos regadíos. Queremos señalar la necesidad de almacenamiento en el propio sistema tanto por la incapacidad del Canal de Bardenas para transportar más de 52 m<sup>3</sup>/s como por lo que esto supondría en cuanto a flexibilidad y mejora en su gestión. En este sentido se ha marcado una línea clara y consistente de actuación en la «Alternativa sostenible al recrecimiento de Yesa» elaborada por la Fundación Nueva Cultura del Agua en convenio con la Asociación Río Aragón.

**ENMIENDA NÚM. 163**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Verde-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al anexo III del Proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional

De adición.

Se propone añadir el siguiente enunciado o) al punto 3 del anexo III:

«o) Programa de medidas urgentes para asegurar el suministro de agua al Vinalopó basadas en medidas de reordenación de concesiones, reutilización y desalación.»

Se propone añadir en el apartado 5.1, Actuaciones en incremento de la disponibilidad de recursos hídricos, del anejo IV de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, las siguientes obras:

—Actuaciones para mejorar la garantía y la calidad del suministro en el sistema CAT.

—Actuaciones de tratamiento de las aguas subterráneas contaminadas para su utilización en abastecimientos a poblaciones. 1.ª Fase.

—Mejora de regadíos en el ámbito de las Cuencas Internas de Cataluña para el ahorro y disposición de recursos destinados al abastecimiento. Fase 1.

**ENMIENDA NÚM. 166**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Verde-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al anexo IV del Proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional

De adición.

Se propone añadir en el apartado 5.2, Actuación en mejora de la gestión de recursos hídricos, del anejo IV de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, las siguientes obras:

—Ampliación y mejora del tratamiento de la potabilizadora de Abrera. Fase 2.

—Actuaciones para la optimización de la regulación del sistema Ter-Llobregat.

—Actuaciones para la optimización de la regulación en otras Cuencas Internas de Cataluña.

—Descontaminación de acuíferos en los ríos Ges, Ripoll, riera Magarola, Segrià y otros.

**ENMIENDA NÚM. 164**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Verde-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al anexo IV del Proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional

De supresión.

Suprimir las siguientes inversiones del apartado 3:

Azud de regulación diaria en el tramo bajo del río Turia; construcción de la presa de Villamarchante.

**ENMIENDA NÚM. 165**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Verde-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al anexo IV del Proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional

De adición.

**ENMIENDA NÚM. 167**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Izquierda Verde-**  
**Izquierda Unida-Iniciativa**  
**per Catalunya Verds**

Al anexo IV del Proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional

De adición.

Se propone añadir en el apartado 5.3, Actuaciones en mejora de la calidad del agua, prevención de inundaciones y restauración ambiental, del anejo IV de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, las siguientes obras:

—Sistema de control del estado ecológico de las masas de agua, para la implantación de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

---

#### ENMIENDA NÚM. 168

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Verde-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al anexo IV del Proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional

De adición.

Se propone añadir el siguiente enunciado i) al punto 3.1 del anexo IV.

i) Programa de medidas urgentes para asegurar el suministro de agua al Vinalopó basadas en medidas de reordenación de concesiones, reutilización y desalación.

---

#### ENMIENDA NÚM. 169

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Verde-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al anexo II del Proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional

De adición.

Añadir las siguientes inversiones referentes a Valencia:

- Colocación de compuertas en la presa del Algar en el río Mijares.
- Adecuación del pantano de María Cristina.

• Depuración, reutilización y eliminación del emisario submarino de:

1. Isla Tabarca.
2. Monte Orgegia-Alicante.
3. Rincón de León-Alicante.
4. Alcocebre-Alcala Xivert.
5. Benicarló.
6. Benicassim.
7. Calp.
8. Canet de'n Berenguer.
9. Castelló de la Plana.
10. Cullera.
11. Denia-Ondara-Pedreguer.
12. Gandía-La Sabor.
13. Oliva.
14. Oropesa.
15. Peñíscola.
16. Moraira.
17. Torreblanca.
18. Valencia-Vera.
19. Vinarós.
20. Xabia.

• Ayudas a municipios y mancomunidades para la reducción de pérdidas de agua en sus redes de agua potable (alcanzan más del 40 por 100 en algunas ciudades valencianas). Hay que hacerlo en todas las cuencas.

• Ayudas a pequeñas explotaciones agrarias para la modernización y localización de sus regadíos (en todas las cuencas).

• Planes de saneamiento integral para todos los ríos de la cuenca.

• Revisión del Plan de Cuenca del Río Júcar.

---

#### ENMIENDA NÚM. 170

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario  
 de Izquierda Verde-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Al anexo II del Proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional.

De modificación.

Sustituir las inversiones referentes a Baleares por las siguientes:

— Fomento de programas y actuaciones de buenas prácticas ambientales en todas las islas en materia de gestión de la demanda y de modernización y minimización de pérdidas en redes de agua canalizada.

— Red básica de control de aguas subterráneas. Red de estaciones foronómicas.

— Programa de control y seguimiento de la calidad de las aguas.

— Ordenación y protección de los recursos subterráneos.

— Actuaciones del Plan Hidrológico-Forestal. Protección y recuperación de enclaves naturales.

— Aprovechamiento ecológicamente sostenible de los recursos hidráulicos de la Serra de Tramuntana. Sa Costera.

— Abastecimiento, con criterios de sostenibilidad, arterias de conducción y depósito regulador para el abastecimiento de agua a Calvià y Andratx para usos agrícolas, ganaderos, urbanos (primerar residencia) e industriales.

— Abastecimiento, con criterios de sostenibilidad, a la zona de Palma de Mallorca para usos agrícolas, ganaderos, urbanos (primera residencia) e industriales.

— Abastecimiento, con criterios de sostenibilidad, a la zona de Bahía de Alcúdia para usos agrícola, ganaderos, urbanos (primera residencia) e industriales.

— Reversión y ampliación de plantas de depuración para su adecuación al ciclo terciario en Palma y todas las zonas turísticas y residenciales contenidas en el Plan de Ordenación de la Oferta Turística. Arterias e infraestructuras de reutilización del agua depurada en estas plantas con prioridad para el uso agrícola y la recarga de acuíferos.

— Abastecimiento, con criterios de sostenibilidad, de la zona de Ciutadella para usos agrícola, ganaderos, urbanos (primera residencia) e industriales.

— Reversión y ampliación de plantas de depuración para su adecuación al ciclo terciario en Maó y Ciutadella y todas las zonas turísticas y residenciales así consideradas en el planeamiento territorial y urbanístico de Menorca. Arterias e infraestructuras de reutilización del agua depurada en estas plantas con prioridad para el uso agrícola y la recarga de acuíferos.

— Actuaciones de recuperación del cauce ambiental de S'Albufera d'Es Grau y de los humedales de Menorca.

— Abastecimiento, con criterios de sostenibilidad, de la zona de Santa Eulàlia des Riu para usos agrícola, ganaderos, urbanos (primera residencia) e industriales.

— Interconexión de las plantas desaladoras de Eivissa y Sant Antoni de Portmany. Conexión y distribución a Santa Eulàlia des Riu y Sant Josep de Sa Talaia.

— Abastecimiento, con criterios de sostenibilidad, de la zona de la Bahía de Portmany (términos municipales de Sant Antoni de Portmany y Sant Josep de Sa Talaia) para usos agrícolas, ganaderos, urbanos (primera residencia) e industriales.

— Reversión y ampliación de plantas de depuración para su adecuación al ciclo terciario en todas las zonas turísticas y residenciales de la isla de Eivissa contenidas en el Plan de Ordenación de la Oferta Turís-

tica. Arterias e infraestructuras de reutilización del agua depurada en estas plantas con prioridad para el uso agrícola y la recarga de acuíferos.

— Actuaciones de recuperación del cauce ambiental de Ses Salines, de Ses Feixes y del resto de humedales de la isla de Ibiza.

— Abastecimiento de la isla de Formentera: Arterias generales, conducción a redes de distribución de núcleos urbanos.

— Reversión y ampliación de plantas de depuración para su adecuación al ciclo terciario en todas las zonas turísticas y residenciales de la isla de Formentera contenidas en el Plan de Ordenación de la Oferta Turística. Arterias e infraestructuras de reutilización del agua depurada en estas plantas con prioridad para el uso agrícola y la recarga de acuíferos.

— Remodelación de la depuradora Palma I.

— EDAR de Lluçmajor.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, adjunta la siguiente enmienda parcial al Proyecto de Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (procedente del Real Decreto-ley 2/2004, de 18 de junio), que por error no fue adjuntada en el documento de enmiendas con registro el día 8 de marzo de 2005.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 2005.—**Gaspar Llamazares Trigo** y **Joan Herrera Torres**, Portavoces del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

#### ENMIENDA NÚM. 171

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds**

El apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, queda redactado en los siguientes términos:

«El artículo 1, párrafo 2 de la Ley 18/1981, queda redactado de la siguiente forma:

Dos. Podrá destinarse al abastecimiento urbano e industrial de los Municipios de la provincia de Tarragona un caudal equivalente al recuperado, con el límite

máximo de cuatro metros cúbicos por segundo, previa concesión administrativa, cuyo otorgamiento no comprometerá volúmenes de agua del Ebro adicionales a los actualmente otorgados para los regadíos del Delta; a cuyos efectos se realizarán, en su caso, los necesarios reajustes de las actuales concesiones.»

#### JUSTIFICACIÓN

Por congruencia con la decisión de la Generalidad de Cataluña de no llevar a efectos la interconexión de redes, se propone suprimir la previsión legal que permite prolongar el minitransvase hasta la provincia de Barcelona.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**